



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO COMERCIAL

**REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS TRANSFERENCIAS DE JUGADORES DE
FÚTBOL PROFESIONAL**

**Memoria para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales**

JUAN LUIS CORREA MARCHANT

FRANCISCO PINOCHET FUENZALIDA

PROFESOR GUÍA: SANTIAGO SCHUSTER VERGARA

PROFESOR ASISTENTE: HERNÁN DOMÍNGUEZ PLACENCIA

SANTIAGO DE CHILE

2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL MERCADO DEL FÚTBOL

1.1. El origen del fútbol profesional.....	7
1.1.1. Origen del fútbol como deporte.....	7
1.1.2. Origen del fútbol en Chile.....	9
1.1.3. Profesionalización del fútbol en el mundo y en Chile.....	12
1.2. El derecho de retención.....	18
1.2.1. Derecho de retención en el béisbol.....	18
1.2.2. Derecho de retención en la FIFA.....	21
1.2.3. Derecho de retención en el fútbol chileno.....	24
1.2.3.1. Bolsa de pases.....	25
1.2.3.2. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1970.....	29
1.2.3.3. Ley 20.178: Nuevo estatuto laboral para deportistas profesionales.....	32
1.3. El caso Bosman.....	35
1.4. Efectos del caso Bosman: Reacción europea y de la FIFA.....	44

CAPÍTULO II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL MERCADO DEL FÚTBOL Y SUS

DESAFIOS.....	48
----------------------	-----------

2.1. Contexto actual.....	48
2.2. Ingresos de los clubes.....	55
2.2.1. Estadio.....	55
2.2.2. Derechos televisivos.....	56
2.2.3. Marketing.....	58
2.2.3.1. Patrocinio.....	59
2.2.3.2. Merchandising.....	62
2.2.3.3. Partidos amistosos.....	63
2.3. Gastos de los clubes.....	63
2.3.1. Salarios del equipo.....	68
2.3.2. Fichajes y amortizaciones.....	70
2.3.3. Costos de operación.....	75
2.4. Fair Play Financiero.....	75
2.5. Propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros.....	80
CAPÍTULO III. INTERVINIENTES.....	88
3.1. El Jugador profesional.....	88
3.1.1. Concepto jugador profesional de fútbol.....	91
3.1.1.1. Naturaleza jurídica de la relación contractual del jugador de fútbol profesional.....	92
3.1.1.2. Inscripción del contrato.....	96

3.1.2. Los derechos federativos.....	105
3.1.2.1. Concepto.....	106
3.1.2.2. Elementos.....	107
3.1.2.3. Características.....	109
3.1.2.4. Naturaleza jurídica.....	113
3.1.3. Los derechos económicos.....	117
3.1.3.1. Concepto.....	117
3.1.3.2. Características.....	120
3.1.3.3. Naturaleza jurídica.....	124
3.1.3.4. Naturaleza contable.....	126
3.2. Club profesional de fútbol.....	128
3.2.1. Concepto.....	128
3.2.2. Constitución de los clubes.....	134
3.2.2.1. Corporaciones.....	134
3.2.2.2. Sociedades Anónimas Deportistas Profesionales.....	137
3.3. Agentes de jugadores.....	140
3.3.1. Reglamento de Intermediarios FIFA.....	146
3.3.2. Definición del agente deportivo.....	148
3.3.3. Principios generales del Reglamento de Intermediarios de FIFA.....	149
3.3.4. Sistema de registro.....	149
3.3.5. Naturaleza jurídica del contrato de representación.....	151
3.3.6. Pagos a intermediarios.....	153

3.3.7. Declaración y publicación de los intermediarios.....	154
---	-----

CAPÍTULO IV. LAS TRANSFERENCIAS DE JUGADORES Y EL DERECHO.....155

4.1. Leyes y reglamentos que regulan las transferencias de jugadores.....	155
4.1.1. Ámbito de aplicación.....	156
4.1.2. Principios generales de la regulación de las transferencias.....	158
4.2. Tipos de fichajes según situación contractual del jugador.....	161
4.2.1. Jugadores en libertad de acción.....	161
4.2.2. Jugadores con contrato vigente con otro club.....	164
4.3. Transferencias permanentes de jugadores de fútbol.....	164
4.3.1. Concepto.....	164
4.3.2. Contrato de transferencia.....	165
4.3.3. Objeto del contrato de transferencia.....	168
4.3.4. Efectos del contrato de transferencia.....	170
4.3.5. Cláusulas accesorias de los contratos de transferencias.....	171
4.4. Transferencias temporales o préstamos de jugadores de fútbol.....	174
4.4.1. Concepto.....	174
4.4.2. Objeto.....	174
4.4.3. Efectos.....	175
4.4.4. Préstamos internacionales.....	175
4.5. Transfer Matching System (T.M.S.).....	176

4.6. Jugadores menores de edad.....	182
4.6.1. Transferencias nacionales de menores de edad.....	184
4.6.2. Transferencias internacionales de menores de edad.....	189
4.7. Indemnización por formación.....	193
4.8. Mecanismos de solidaridad.....	207
4.9. Tributación aplicable.....	213
4.9.1. Respecto del jugador profesional titular de los derechos económicos.....	213
4.9.2. Respecto del club titular de los derechos económicos.....	216
CONCLUSIÓN.....	220
1. Conclusiones generales	220
2. Propuestas aplicables.....	223
2.1. Propuesta respecto a la prohibición de la propiedad de los derechos económicos por parte de terceros.....	223
2.2. Propuesta respecto a la indemnización por formación y mecanismo de solidaridad.....	225
BIBLIOGRAFÍA.....	228

INTRODUCCIÓN

El derecho regula las actividades que el hombre desarrolla en sociedad y el deporte – para efectos de esta tesis el fútbol-, no es la excepción.

El fútbol durante el último siglo se ha convertido en el deporte más popular a nivel global en razón de los más de 3.500 millones de fanáticos esparcidos en los cinco continentes y en el cual 211 asociaciones nacionales se encuentran afiliadas a la Federación Internacional de Fútbol Profesional (en adelante, “FIFA”) para efectos de participar profesionalmente en las competiciones que dicha institución organiza.

La magnitud de este fenómeno global tiene repercusiones importantes en nuestra sociedad, de tal forma que no es de extrañar que el tamaño del mercado del fútbol sea uno de los más grandes del mundo y que la regulación de las actividades comerciales y las relaciones laborales que nacen del fútbol sea un desafío constante para el derecho.

En este sentido, el propósito de esta tesis consistirá en el análisis del mercado de transferencias del fútbol desde el punto de vista del derecho, enfocándonos en la regulación de la actividad a través de las normas reglamentarias de la FIFA

y las normas jurídicas de carácter comercial y laboral dictadas por distintos países, en especial, Chile.

Para efectos de lo anterior, en el primer capítulo se introducirá al lector sobre el negocio de las transferencias en el fútbol a través de la exposición de las principales razones que motivaron el contenido de las primeras normas que regularon la actividad. De esta manera el lector conocerá normas como el derecho de retención que nació del béisbol, la bolsa de pases, la regla del “3+2” y el famoso caso Bosman, este último conocido por ser el juicio que cambió para siempre la forma de entender las transferencias en el fútbol.

A su vez, para efectos de contextualizar la importancia de las actividades comerciales en el fútbol, en el segundo capítulo se desarrollará un análisis económico del mercado del fútbol enfocándonos en las relaciones comerciales en las que participan los clubes, los jugadores y terceros con el objeto de responder cuáles son los intereses que a través del derecho se intenta regular.

En la medida de lo anterior, la regulación actual de las transferencias se abordará en el capítulo 3 desde el punto de vista de quienes intervienen en éstas, es decir, los jugadores, clubes, agentes y terceros.

De esta forma en dicho capítulo, analizaremos qué se entiende por jugador de fútbol, resaltando la importancia de la relación contractual que se tiene con el club y definiendo nuestra postura ante la tan discutida distinción entre los derechos federativos y los derechos económicos que derivan de éstos, para efectos de no confundir jamás el objeto de las transferencias – el derecho federativo-, ni caer en futuras imprecisiones. Incluso llevaremos la discusión más allá, analizando la naturaleza jurídica y contable de tales derechos.

En el mismo capítulo, analizaremos la regulación de los clubes sobre todo desde el punto de vista de su conformación jurídica en Chile, desde su constitución como corporaciones sin fines de lucro hasta las actuales sociedades anónimas deportivas.

Para culminar con los intervinientes, haremos referencia a los cambios que se produjeron durante el desarrollo de esta tesis respecto a la propiedad que terceros tenían sobre derechos económicos – era una práctica común y en la actualidad está prohibida por la FIFA-, y a la nueva regulación a la que se atienen los intermediarios en las operaciones que median entre un club y un jugador, antes conocidos más como agentes FIFA.

Finalmente, habiendo contextualizado el panorama y consolidando las bases que nos permitirán distinguir entre derechos federativos y económicos y la regulación

a que se tienen los intervinientes, desarrollaremos los tipos de fichajes entregándole especial importancia a las transferencias de jugadores entre clubes y a la regulación específica contenida en los estatutos FIFA y legislación en general sobre este tema. Incluso, en el punto final de esta tesis analizaremos la tributación aplicable a la propiedad que los clubes y los jugadores tienen sobre los derechos económicos que nacen de los derechos federativos.

El objetivo de esta tesis consistirá entonces en efectuar un análisis sobre la regulación existente en materia de la relación contractual que existe entre los clubes de fútbol y los jugadores profesionales y en las operaciones en que es negociada la facultad de un club de inscribir el contrato de trabajo con el jugador conocido como derecho federativo. En particular, durante el desarrollo de esta tesis esperamos cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Explicar el origen del fútbol como deporte profesional y las primeras formas de regulación.
- b) Analizar el contexto actual del mercado del fútbol, aterrizando las cifras y las fuentes de ingresos de los clubes.
- c) Definir la diferencia entre derechos federativos y derechos económicos.

- d) Resaltar la importancia del contrato de trabajo entre el club y el jugador y sobretodo la inscripción posterior.
- e) Analizar las normas legales y reglamentarias que regulan la relación contractual del club de fútbol y los jugadores profesionales.
- f) Explicar las formas jurídicas de constitución de los clubes de fútbol en Chile a lo largo de la historia.
- g) Analizar la titularidad de terceros sobre derechos económicos, prohibida actualmente por la FIFA.
- h) Abordar el nuevo reglamento de intermediarios dictado por la FIFA.
- i) Señalar los principales estatutos que regulan las transferencias de jugadores.
- j) Delimitar el ámbito de aplicación de cada cuerpo legal y reglamentario.
- k) Explicar la relación género-especie entre fichaje y transferencia, para efectos de explicar las distintas operaciones que permiten a un club adquirir el derecho federativo de un jugador.

- l) Analizar las normas que regulan las transferencias de los jugadores profesionales de fútbol.

- m) Analizar la naturaleza jurídica, contable y tributaria de las distintas relaciones jurídicas y operaciones comerciales que nacen del fútbol.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MERCADO DEL FÚTBOL

1.1. EL ORIGEN DEL FÚTBOL PROFESIONAL

1.1.1. ORIGEN DEL FÚTBOL COMO DEPORTE

El Fútbol tiene su origen en Gran Bretaña en la segunda mitad del siglo XIX, producto de una sociedad en constante crecimiento económico, y en la que un sector de la población, sólidamente acomodado, disponía del tiempo suficiente para practicar diversas formas de ocio¹.

El nuevo deporte consistía en formar dos equipos en una superficie física dividida en dos, debiendo cada equipo enfrentarse al otro con el objeto de trasladar un balón hacia una zona delimitada en el área rival y evitar que el otro llevase el balón a su propia zona. El equipo que lograra trasladar el balón al arco rival anotaba un gol y el que más goles anotara ganaba el juego.

Los primeros en jugar el deporte fueron grupos de estudiantes de colegios británicos tradicionales – tales como Westminster, Harrow y Charterhouse-,

¹ LÓPEZ MATTEO. C. 1981. Enciclopedia Mundial del Fútbol. Barcelona, España Ediciones Océano S.A.

quienes pertenecían a la clase más alta de dicho país. Al poco tiempo, el juego comienza a generar aficionados dentro de otros colegios y universidades británicas, pero aún no existía una sola manera de jugarlo, sino que había diferentes reglas según cada colegio o región del país.

En aquel entonces era posible distinguir dos estilos completamente distintos de juego. Por un lado, un estilo en que reinaba la habilidad del uso de los pies y, por otro lado, uno en que estaban permitido el juego rudo y utilizar las manos. El primero es el que hoy identificamos con el fútbol y el segundo con el rugby, pero en este momento de la historia del deporte la diferencia entre ellos no era tan clara como hoy lo es.

El contexto del deporte cambió en 1863, año en el que se realizó una reunión nacional en la que participaron diferentes colegios y equipos. El objetivo de la reunión era uniformar las reglas de juego. Los colegios y equipos del estilo de juego dominante – la que promovía la habilidad y prohibía el uso de las manos-, fundaron la “*Football Association*” de Gran Bretaña, siendo ésta la primera organización oficial de fútbol.

Posteriormente, dicha institución, conocida como F.A., crea en 1871 la primera competencia de fútbol conocida y que perdura hasta el día de hoy, denominada F.A. Cup.

En los años siguientes la popularidad del deporte en Gran Bretaña se extendió rápidamente por todo el Imperio Británico, que en aquel entonces alcanzaba todos los continentes y a millones de personas influenciadas por su cultura. Asimismo, la importante actividad marítima desarrollada por el imperio permitió que la cultura británica y sus costumbres se extendieran por todo el mundo, siendo el fútbol el mejor ejemplo de aquello.

Por lo anterior, en 1886 se creó la *International Football Association Board* (IFAB), con el objeto de que no se perdiera la esencia y la uniformidad del deporte producto de la globalización. La organización cumplió la función de “legislador y guardián” de las reglas del juego, logrando que en casi un siglo y medio el fútbol se haya mantenido uniforme, siendo uno de los deportes que menos ha variado sus reglas.

1.1.2. ORIGEN DEL FÚTBOL EN CHILE

El fútbol se dio a conocer en Chile gracias a los comerciantes y diplomáticos británicos a través de su puerto principal, Valparaíso. La ciudad de Valparaíso en ese entonces era considerada la capital económica del país y fue en este espacio que la cultura inglesa generó una gran influencia en la sociedad chilena, la cual fue adoptando sus prácticas y costumbres. A través de la ciudad porteña los

británicos introdujeron distintos deportes, tales como la hípica y el tenis, pero fue el fútbol el que se transformaría rápidamente en el deporte más popular de todos.

En un comienzo el fútbol se practicaba en los colegios británicos, teniendo como primer antecedente la formación de los equipos del colegio MacKay School y Sutherland en 1882, que educaban a los hijos de ingleses y de aristócratas criollos residentes en Valparaíso.

En 1889 se funda el Valparaíso F.C., considerado el primer club chileno de fútbol, pero que desapareció al iniciarse la primera guerra mundial, ya que la gran mayoría de sus jugadores se irían a Europa a luchar por los Aliados.

En el inicio quienes practicaban este deporte eran exclusivamente los ingleses, pero poco a poco empiezan a multiplicarse los clubes en Valparaíso, algunos incluso formados sólo por chilenos, algunos exclusivos de la aristocracia y otros que se abrían en distintos sectores sociales.

Por ejemplo, el club Santiago Wanderers fue fundado el 15 de agosto de 1892 en Valparaíso, por un grupo de jóvenes chilenos que no pertenecían a la elite. Posteriormente, fueron fundados clubes en otras regiones, tales como los clubes Santiago Athletic Club, National, Atlético Alemán y Santiago Rangers, entre otros.

En las postrimerías del siglo XIX y albores del siglo XX los clubes de futbol comenzaron a organizarse bajo asociaciones con el fin de mejorar sus competencias y establecer las reglas del juego.

La primera asociación de futbol de Chile fue la *Football Association of Chile* (F.A.C.), fundada en Valparaíso el 9 de junio de 1895, y que se afilió a la Asociación Inglesa y en 1912 a la FIFA. Luego el proceso fue imitado en Santiago y los equipos de dicha región crearon la Asociación de Fútbol de Santiago en 1903 y, posteriormente, el mismo proceso de asociación fue realizado por los equipos de varias ciudades del país, tales como Talca, Concepción, Coquimbo e Iquique, cada una con sus respectivas asociaciones.

Por consecuencia de lo anterior y ante la proliferación de asociaciones, en 1929 los clubes del país se unen impulsados por el Gobierno de turno y crean la Federación de Fútbol de Chile, con sede en Santiago y jurisdicción en todo el territorio nacional. La ex-F.A.C. pasaría a ser la Liga de Valparaíso, un ente de carácter regional.

En la primera mitad del siglo XX la popularidad del fútbol en el país, descrita en los párrafos anteriores, no se condecía con el proceso de profesionalización del juego que se daba en otras partes del mundo. En Chile más bien reinaba el amateurismo, la improvisación y el desorden.

1.1.3. PROFESIONALIZACIÓN DEL FÚTBOL EN EL MUNDO Y EN CHILE

La profesionalización del fútbol consistente en la remuneración de la actividad dio pasos pequeños hasta mediados del siglo XX.

El primer impulso fue dado por Charles William Alcock – secretario general de la F.A. desde 1871-, quien fue el creador de la F.A. Cup y el encargado de que el fútbol se profesionalizara aún en contra de la concepción arraigada en la sociedad de la época que consideraba que el obtener réditos económicos de la participación en una actividad deportiva desvirtuaba el espíritu del deporte, y que para algunos era incluso comparable con la prostitución. El trabajo de Alcock dio frutos cuando finalmente la profesionalización se acepta en la F.A. en 1885.

En Chile el proceso de profesionalización del fútbol se consolidó mucho más tarde que en Europa. En los primeros años del siglo XX ya existían prácticas consideradas como formas no declaradas de profesionalismo, pero la resistencia a la profesionalización era profunda y quedaba demostrada en declaraciones públicas de los participantes del medio local, como la publicada en 1912 en la revista especializada de la época “Sport i Actualidades”, que señalaba lo siguiente:

“...queremos el sport para los *sportman*; no para los que median a su costa (...) Combatiremos la conquista de jugadores en el *Football* y el profesionalismo irritante...”.

En los años 20, la discusión sobre la profesionalización del fútbol adquiere protagonismo², pero el contexto de la época y los intereses de los intervinientes en el juego conducirían inevitablemente a la remuneración de la actividad deportiva.

En esos años la popularidad del fútbol alcanzaba a toda la población y el interés del público por asistir a los encuentros de los equipos más populares dio paso a que se comenzara a cobrar entrada para ver el espectáculo.

Los ingresos iban a los clubes y mientras mejor le fuera al equipo más gente asistía a los encuentros donde jugaran estos. Por ello, para los clubes los jugadores se convertirían en sus “bienes” más preciados y todos querían tener a los mejores jugadores del medio en sus equipos.

² SANTA CRUZ A., E. 1996. Origen y futuro de una pasión. Fútbol, Cultura y Modernidad. Santiago, Chile. Ediciones Lom.

En tal contexto, los clubes tentaban a buenos jugadores con trabajos externos y regalías que no estaban reglamentadas ni prohibidas por el amateurismo. El efecto fue que los clubes cada año tenían a mejores jugadores en sus equipos, aun cuando éstos fueran extranjeros o vivieran en regiones alejadas de la sede del club.

Sin embargo, el salto al profesionalismo del fútbol en Chile aún no estaba dado y el medio reaccionó recién cuando se percató de que la profesionalización no sólo consistía en la remuneración de los jugadores sino también en las tácticas y esquemas de juego posibles con entrenamiento semanal de los jugadores.

El gran paso al profesionalismo del futbol chileno fue impulsado por el entonces seleccionado chileno David Arellano quien, al representar a Chile en el Campeonato Sudamericano de 1924, realizado en Montevideo, se percató de la gran diferencia que existía entre el fútbol desarrollado por los chilenos y el juego superior de los argentinos y uruguayos.

Para Arellano, la diferencia entre los elencos se explicaba en cuanto estos últimos vivían el fútbol como un trabajo, recibiendo remuneraciones a cambio de asistir a entrenamientos obligatorios durante la semana para practicar jugadas, ayudados por un staff técnico que incluso contaba con médicos y equipamiento

especializado. En Chile, en cambio, si un jugador se lesionaba actuando por la selección, debía pagar de su propio bolsillo los gastos médicos³.

Por ello, cuando Arellano regresó al país intentó algunas reformas en su club Magallanes, pero fue considerado egoísta por preocuparse del dinero. Al poco tiempo, luego de una serie de desencuentros con la dirigencia del club, él y su hermano junto a un grupo de jugadores decidieron abandonar Magallanes y formar un nuevo club de fútbol al que llamaron Colo-Colo Football Club y que fundaron oficialmente en el estadio El Llano, ubicado en San Miguel, el domingo 19 de abril de 1925.

El nuevo club Colo-Colo – impulsado por las ideas reformistas de sus fundadores –, fue el primer equipo que instauró el entrenamiento obligatorio, la existencia de un entrenador y con ello la necesidad de introducir elementos tácticos al juego, así como una correcta y uniformada presentación.

La idea de sus fundadores era dejar atrás la concepción del fútbol como un “juego de los domingos” y que producto del trabajo naciera un deporte organizado y atractivo para el público.

³ MARÍN, E. 2007. Historia del Deporte Chileno. Entre la ilusión y la pasión. Comisión Bicentenario. Chile”. p.104.

El fruto de la profesionalización del fútbol en el club Colo-Colo permitió que en el mismo año en que se fundó ganara todos los partidos que jugó, titulándose campeón invicto de Santiago y transformándose en un espectáculo inmejorable para los aficionados al fútbol, quienes acudían al estadio donde jugara el nuevo club en cantidades inusuales para la época. La prensa especializada comenzó a llamar a Colo-Colo como “el invencible”⁴.

Sin embargo, la idea del profesionalismo aún tenía detractores. Un ejemplo de esto era la costumbre de los clubes de pagar sueldos encubiertos a los jugadores.

El caso de Colo-Colo en aquella época es ilustrativo, pues se generó una crisis institucional provocada por los intentos de controlar la fuga de dinero en estos “sueldos”. La historia dice que el club intentando controlar la fuga de dineros estableció una comisión que reordenaría la tesorería, pero cuando los jugadores más antiguos vieron la posibilidad de que sus emolumentos sufrieran rebajas sustanciales o fuesen despedidos abortaron un proceso eleccionario, los libros de tesorería del club desaparecieron y el club quedó finalmente intervenido por las autoridades deportivas en enero de 1932. De antología fue la declaración del dirigente y doctor Carlos Haupt, tratando de explicar lo sucedido: “Nosotros

⁴ SANTA CRUZ. Op. Cit.

escondimos la documentación de tesorería, para evitar que nuestro primer equipo fuera declarado profesional”⁵.

Los problemas del amateurismo para los clubes crecían con el tiempo y ellos resultaban ser los más perjudicados. La necesidad de mejorar el sistema se ejemplificaba en casos como el de Iván Mayo, gran delantero surgido en San Luis de Quillota y que se valorizó en Colo-Colo, de cuyo contrato con Vélez Sarsfield de Argentina en 1933 -primer jugador chileno en el fútbol trasandino- ni quillotanos ni colocolinos recibieron porcentaje alguno.

La profesionalización oficial del fútbol chileno se produciría recién en 1933, cuando ocho clubes importantes de Santiago (Audax Italiano, Badminton, Colo-Colo, Green Cross, Magallanes, Morning Star, Santiago National y Unión Española) se separaron de la Asociación de Football de Santiago y crearon la Liga Profesional. De esta manera la discusión sobre la posible remuneración de los futbolistas llegó a su fin, haciéndose oficial su aceptación.

El torneo iniciado en Santiago iría ganando legitimidad y trascendencia con el correr de los años, incluso eliminando los intentos de imitación surgidos en Valparaíso-Viña del Mar y Concepción-Talcahuano, para llegar hasta nuestros

⁵ MARÍN. Op. Cit.

días como la competencia por antonomasia del fútbol chileno. La profesionalización arribaba a Chile para quedarse.

1.2. EL DERECHO DE RETENCIÓN

1.2.1. DERECHO DE RETENCIÓN EN EL BÉISBOL

En principio puede parecer extraño que en una memoria sobre la regulación de la transferencia de los jugadores de fútbol profesional nos refiramos a una figura jurídica propia del béisbol. Sin embargo, los primeros antecedentes de regulación de las transferencias de futbolistas se retrotraen hasta la institución del “pase del jugador” que tiene que ver con la figura del derecho de retención, creado en las antiguas ligas de béisbol de Estados Unidos.

El derecho de retención fue creado con el propósito de entregarle equilibrio a la competencia, sobre todo a favor de los equipos más chicos, mediante una cláusula denominada en inglés “*reserve clause*”.

Dicha cláusula permitía a los clubes guardarse el derecho de renovar a sus jugadores cuando éstos terminaban contrato, por lo que un jugador no podía cambiar de club sin la autorización del club al cual pertenecía, el cual

generalmente exigía una indemnización en dinero por otorgar dicha autorización, aun cuando el contrato del jugador hubiese vencido.

El derecho de retención en el béisbol fue cuestionado como figura jurídica, cuando en 1970 un jugador llamado Curt Flood demandó a la Liga de Béisbol Profesional por considerar inconstitucional la “*reserve clause*”.

El caso de Flood consistió en que éste, a pesar de ganar uno de los mejores sueldos de la liga de casi USD \$90.000 por año, demandó a la liga argumentando que la figura del derecho de retención violaba la enmienda número 13 de la constitución de la Unión Americana que trata la abolición de la esclavitud y la servidumbre involuntaria.

En un principio, tanto los medios como el público, salvo contadas excepciones, reaccionaron contra Flood. No era la primera vez que el tema se ventilaba en tribunales, pero el renombre de Flood (ganador de tres juegos de las estrellas, siete guantes de oro y un par de campeonatos mundiales) hizo que la acción judicial causara revuelo en la prensa y se instaurará la polémica cláusula en el debate nacional.

El caso terminó en la Corte Suprema de los Estados Unidos. En su argumentación, el abogado de Flood, Arthur Goldeberg, un ex magistrado de la

Corte Suprema, expuso que la cláusula de reserva violaba las leyes relativas a la competencia, disminuyendo los salarios y limitando al jugador a jugar con un único equipo.

Por otro lado, quienes defendían la cláusula, trataron de contradecir los argumentos de Goldberg aduciendo argumentos tales como la historia del béisbol, la tradición y “por el bien del juego”. Hubo hasta renombrados economistas que intervinieron en el caso, argumentando que la cláusula de reserva era un mecanismo para mantener el sistema de mercado justo que evitaba la caída de los salarios⁶.

A medida que avanzaba el litigio, Flood iba ganando cada vez más adeptos, mientras se iba descubriendo que tan anticuado era el concepto de la cláusula de reserva. Irónicamente al final, Flood terminó perdiendo el caso, en una decisión de cinco votos contra tres por parte de los miembros de la Corte Suprema, quienes sostuvieron simplemente que el béisbol debería seguir siendo como es.

Antes de Flood, existieron algunas protestas esporádicas contra la forma de los contratos en el béisbol por parte de otros jugadores, pero debido a un tático

⁶ LONDOÑO, A. 2010. Derecho y Contratación Deportiva. [En línea <<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2098/1/80926615.pdf>> [consulta: 09 enero 2014] p.5.

“acuerdo nacional”, el sistema de reservas se mantuvo firme por casi un siglo. A pesar de estas protestas, el sistema estaba diseñado para mantenerse, y tal como decía Flood “cuando la realidad reta al mito, es preferible no decir nada”. Flood enfrentó la desgastada retórica del béisbol, y aunque la cláusula de reserva se mantuvo unos años más, en 1972 el tal llamado “acuerdo nacional” estaba prácticamente acabado.

1.2.2. DERECHO DE RETENCIÓN EN LA FIFA

El derecho de retención fue recogido desde el béisbol por el fútbol organizado a través de la FIFA. El mecanismo aplicado al fútbol permitía que los clubes retuvieran a sus jugadores en sus filas, aun contra la voluntad del jugador e incluso si el contrato de trabajo que los unía ya no estaba vigente.

La institución estaba regulada en los estatutos de la FIFA hacia el año 1978, de conformidad al artículo 14.1, que disponía que:

“Un jugador profesional o un jugador no-aficionado con contrato o licencia, no puede abandonar su Asociación Nacional mientras se encuentre ligado por su contrato y los reglamentos de su club, de su liga y de su Asociación Nacional, por severos que puedan ser (...)”⁷.

⁷ Ibíd. p.8.

En otras palabras, el artículo permitía que las asociaciones de fútbol mediante sus reglamentos establecieran el denominado “derecho de retención”, práctica que se recogió por todas las asociaciones de Europa y Sudamérica.

En consecuencia, si un jugador era inscrito en un club de fútbol, inmediatamente el jugador perdía toda libertad de trabajo, ya que incluso una vez que venciera su primer contrato no podría fichar por otro club sin que su primer club lo aprobara.

La aprobación del primer club generalmente dependía en que se pagará una suma de dinero, por lo que se dificultaba el traspaso.

Desde otro punto de vista, si al finalizar el contrato el deportista no podía contratar con otro empresario, la única alternativa que le quedaba – a no ser que abandonara la profesión-, era prorrogar el vínculo extinto.

La falta de libertad del jugador en su relación contractual – producto del derecho de retención-, motivó posturas muy críticas en el medio futbolístico y legal.

Las críticas se fundaron, principalmente, en cuanto a que el derecho de retención no sólo restringía la libertad de los jugadores, sino que jurídicamente aparejaba una especie de derecho real de propiedad entre el club sobre su jugador y, a su

vez, el contrato se pareciera a un arrendamiento de servicios de por vida más que a una relación laboral común.

Incluso, se comparó la relación club-jugador a la esclavitud y, por ello, desde esa conceptualización, la abolición del derecho de retención es una consecuencia ineludible de la libertad de los trabajadores.

Las consecuencias jurídicas y económicas del derecho de retención eran las siguientes:

- a) Imposibilidad o al menos total desequilibrio en la negociación de salarios o condiciones de trabajo. En efecto no había ningún interés por parte del club empleador en mejorar las condiciones de trabajo de sus jugadores, pues por precarias que fueran estos no se podían mover a otro equipo.
- b) Desequilibrio entre clubes ricos y pobres; ante la inexistencia de conseguir jugadores (buenos o malos) sin la necesidad de mediar sumas de dinero, sumas que de todas maneras eran altas, los clubes sin muchos recursos no podían conseguir jugadores y estaban dispuestos a desprenderse de sus mejores estrellas para los clubes grandes.

- c) Desentendimiento total por parte de los clubes de sus jugadores, poco importaba donde estaban o que hacían, no podían jugar en otro lado y, por lo tanto, no era necesario adoptar medida alguna de conocimiento o control⁸.

En palabras del profesor Miguel Cardenal, las consecuencias perjudiciales para el jugador se explican por lo siguiente:

“[El jugador] al deber renovar su contrato con el club, carecía de fuerza para negociar ante el que era su único empresario posible, es decir, se producía una restricción absoluta de la competencia, sólo levemente mitigada porque los reglamentos federativos imponían un leve incremento de la ficha en cada renovación del primer vínculo”⁹.

Es decir, no sólo una restricción a la libertad del jugador sino también una práctica atentatoria a la libre competencia.

1.2.3. DERECHO DE RETENCIÓN EN EL FUTBOL CHILENO

⁸ *Ibíd.* p.9.

⁹ CARDENAL CARRO, M. 1995. *Deporte y Derecho las relaciones laborales en el deporte profesional*. Murcia, España. EDITUM.

La relación laboral de los jugadores profesionales con los clubes se puede dividir en tres partes, dentro de las cuales es posible advertir la figura del derecho de retención.

En primer lugar, desde el origen del profesionalismo hasta la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1970 del Ministerio de Hacienda, en adelante indistintamente D.F.L. N°1, que estableció el denominado “Estatuto de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que desempeñan Actividades Conexas”.

En segundo lugar, el período que va desde la dictación del D.F.L. N°1 hasta la dictación de la Ley 20.178 de 2007.

Por último, trataremos lo sucedido desde la dictación de dicha ley hasta la actualidad.

1.2.3.1. Bolsa de pases

En los primeros años de fútbol profesional en Chile no existía normativa especial alguna que regulara la materia como era posible advertir en el primer cuerpo legal especializado en normas laborales, el Código del Trabajo de 1931.

El traspaso de jugadores y la relación laboral entre el futbolista profesional y su club se regulaba por los usos y costumbres de los clubes empleadores. Ejemplo de esto eran las jordanas de trabajo y los premios por resultados.

La primera regulación de esta materia fue el “Reglamento y los Estatutos de la Asociación Central de Fútbol (ACF.)”. Este cuerpo legal introdujo el derecho de retención como mecanismo para proteger a los clubes y permitirles retener a sus jugadores.

La ACF implementó el derecho de retención a través del sistema de bolsa de pases. Este método consistía en que cada año los clubes debían confeccionar nóminas con los jugadores que habían renovado con ellos; los jugadores en que el club estaba interesado en renovar pero que aún se encontraban negociando; y finalmente los jugadores a los que no se les renovarían el contrato.

A partir de estas nóminas se creaba la llamada bolsa de pases y se daba un determinado plazo para que los jugadores que no habían renovado todavía, encontraran un nuevo equipo que indemnizara al club el valor de su pase.

La distorsión del sistema terminaba imponiendo a los jugadores la obligación de renovar sus contratos, aun cuando no llegase a un acuerdo de mejorar su situación contractual con su club, ya que éste último podía imponer precios

excesivos a su pase para que ningún otro club se interesara en pagarlo. Terminado el plazo de negociación, para la renovación sólo era necesaria la voluntad unilateral del club al cual pertenecían. Entonces, si el jugador se negaba a renovar quedaba inhabilitado para jugar por dos años.

Los contratos tenían un plazo de duración de dos años, pero debido a las renovaciones sucesivas, éstos terminaban transformándose en contratos de duración casi indefinida, ya que el club podía repetir esta operación varias veces.

La situación en que se encontraban los jugadores iba claramente en contra de los principios del Derecho Común y el Derecho Laboral, ya que la voluntad unilateral de una de las partes no puede ser suficiente para obligar a las demás.

Uno de los tantos casos, fue el de Jorge Robledo – uno de los jugadores más respetados del fútbol de la época-, quien había tenido que terminar abruptamente su carrera por una situación reglamentaria, y su caso fue tomado muy en cuenta cuando algunos líderes llamaron a efectuar una movilización y estudiar la formación de un sindicato de jugadores¹⁰.

El sistema de “bolsa de pases” se eliminó el 10 de enero de 1968 con la dictación del Reglamento de Contrataciones de la ACF.

¹⁰ MARÍN. Op. Cit. p.103.

El nuevo mecanismo se basó en renovaciones automáticas, mediante el cual los clubes tenían la facultad de renovar unilateralmente los contratos por sólo dos años cuando las negociaciones con el jugador no llegasen a puerto, con la posibilidad de renovarse por otros dos años vencido que fuere el plazo, quedando libre de acción el jugador al término de esos cuatro años. Este sistema no solucionó la distorsión de la “bolsa de pases” sino sólo la limitó.

Posteriormente, el 19 de marzo de 1968, después de una huelga de jugadores, la ACF y el Sindicato de Jugadores introdujeron modificaciones al reglamento vigente.

La reforma consistió en limitar a un año la segunda renovación del jugador con el club, por lo que, en la práctica, cuando no existiera un acuerdo para renovar, el jugador debía firmar igualmente un nuevo contrato por dos años, pero caducado dicho plazo la renovación unilateral sólo era posible por un año más, tras el cual quedaba en libertad.

En otras palabras, las modificaciones no fueron suficientes ya que el reglamento nacional aún obligaba al jugador a continuar en su club a costa de quedar inactivo hasta que suscribiera un nuevo contrato¹¹.

1.2.3.2. Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1970

El D.F.L. N°1 de 1970 fue la primera norma jurídica especial en Chile que reguló la relación laboral entre los jugadores y los clubes de fútbol.

La nueva normativa estableció que la relación entre el club y el deportista profesional debía formalizarse mediante un contrato de trabajo y en base a éste la relación laboral debía cumplir con las normas establecidas en el D.F.L. N°1 y supletoriamente por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

Las características de la nueva regulación para la relación laboral entre el jugador y el club fueron, entre otras, las siguientes:

- a) Negociación contractual bilateral entre el jugador y el club.
- b) Duración del contrato al plazo que convengan las partes.

¹¹ FACUSE, J. 1968. El contrato profesional del jugador de fútbol profesional. Tesis (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

- c) Excepción a la jornada laboral ordinaria.
- d) Remuneración variable por resultado (“bonificación especial permanente”).
- e) Derecho a sindicalización de los deportistas profesionales.
- f) Sistema previsional especial.

La nueva regulación ignoraba el derecho de retención, pero el reglamento chileno, por otro lado, en contradicción con el D.F.L. N°1 y el Código del Trabajo, consideraba los contratos prorrogables por sola voluntad del club empleador.

La coexistencia de los dos estatutos permitía que existieran dos tipos de contratos totalmente contradictorios. Por un lado, un contrato a plazo fijo, cuya duración estaba claramente determinado y a su vencimiento el jugador quedaba en libertad de acción y, por otro lado, el contrato prorrogable que abalaba el derecho de retención.

El contrato prorrogable presentaba varias particularidades. En éste el jugador era contratado por dos a cuatro años o temporadas, pero el club tenía la facultad de

revisar el contrato al finalizar la temporada para que se le pusiera término, en cuyo caso el jugador quedaba en libertad de acción.

Terminado el plazo máximo permitido de cuatro temporadas – fecha en la cual el contrato terminaba-, el jugador quedaba también en libertad de acción. En otras palabras, el jugador siempre se obligaba a plazo fijo, hasta el máximo de cuatro años.

Desde otro punto de vista, la figura de los contratos prorrogables que rigió en el fútbol chileno hasta antes de la promulgación de la actual ley era uno de los tipos de vinculaciones más utilizados por los clubes, dada la conveniencia para los clubes respecto del trato unilateral que le permitía tratar con sus futbolistas.

El contrato prorrogable era generalmente firmado por 48 meses. Al término de cada año las partes revisaban su continuidad, sin embargo, el club tenía el poder absoluto de decisión ya que era su voluntad la que sopesaba para decidir si proseguir con la relación laboral.

De esta forma, si el club no quería contar más con el jugador podía despedirlo sin goce de indemnización por el tiempo restante, pero si optaba por mantenerlo tampoco estaba obligada a mejorarle las condiciones económicas.

Por lo anterior, se observa que dichos contratos estaban completamente alejados de la ley laboral de cualquier chileno¹².

1.2.3.3. Ley 20.178: Nuevo estatuto laboral para deportistas profesionales

La Ley 20.178, publicada con fecha 25 de abril de 2007, estableció un nuevo estatuto laboral para los deportistas profesionales y solucionó varias distorsiones de la regulación anterior que se hacían evidentes desde hace un tiempo, conforme a las demandas que exigía el Sindicato Interempresa de Futbolistas Profesionales (SIFUP), grupo que en el año 2002 fue a huelga por incumplimientos generalizados de los clubes en la obligación de pagar remuneraciones.

Las principales novedades de la Ley 20.178, entre otras, fueron las siguientes:

- a) Definición de conceptos propios de la actividad, tales como, “deportista profesional”; “trabajador que desempeña actividades conexas”; “entidad deportiva”; y “temporada”.

¹² MORGAN BASCUÑAN, A. 2008. Estatuto laboral del deportista y la Ley 20.178. Tesis (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Santiago de Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. p.162.

- b) Duración mínima del contrato de trabajo del deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas.
- c) Formalidades de escrituración y registro del contrato, como la obligación de escriturar en el contrato todas las prestaciones que tengan como causa el contrato de trabajo.
- d) Derechos de formación.
- e) Exigencia de autorización expresa en cada caso para el uso y explotación comercial de la imagen del jugador.
- f) Regulación de las transferencias temporales (préstamos) o definitivas (ventas).
- g) Derecho del jugador al 10 por ciento del precio de la transferencia.
- h) Prohibición de excluir de los entrenamientos del plantel profesional.
- i) Derecho a la libertad de expresión en temas relativos a la profesión.

- j) Derecho del jugador a quedar en libertad de acción al término de su contrato profesional.

Todas estas modificaciones se vieron reflejadas en el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código del Trabajo chileno, denominado “Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas”. El citado capítulo contiene actualmente 12 artículos ordenados desde el artículo 152 bis letra A al artículo 152 bis letra L.

Por lo anterior, la ANFP debió modificar el “Reglamento Asociación Nacional de Fútbol Profesional”, en adelante “Reglamento ANFP”, con el fin de adecuar sus normas al tenor de la ley.

Los contratos prorrogables – contemplados en el anterior reglamento-, fueron eliminados mediante la dictación de esta nueva ley, resultando una de las modificaciones más importantes en la relación laboral entre los jugadores y los clubes, ya que se le otorga al jugador el derecho de quedar en libertad de acción al término de su contrato profesional.

En particular, el Reglamento ANFP establece que sólo podrán inscribirse contratos de trabajo por tiempo determinado¹³, entendiéndose éste según el artículo 133 como:

“Aquél por el cual un jugador que está en libertad de acción, se compromete a prestar sus servicios de tal a un club por el plazo y las remuneraciones que en él se especifican. Al vencimiento del plazo pactado el jugador, automáticamente, recupera su libertad de acción. El plazo de este contrato no podrá ser inferior a una temporada o lo que reste de ella y tratándose del primer contrato de un jugador con un club, el plazo máximo será de cinco años”¹⁴.

En este sentido, la relación laboral entre el jugador y el club ha sido regulada de forma tal de proteger los intereses de ambas partes, respetándose la autonomía de la voluntad de éstas al momento de pactar con normas precisas que regulan la institución.

1.3. EL CASO BOSMAN

¹³. TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL REGLAMENTO ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL. (en adelante, “Reglamento ANFP”) [En línea] <[http://www.anfp.cl/documentos/1345733900-Reglamento%20ANFP%202012%20\(art%2029-8\)%20PDF.pdf](http://www.anfp.cl/documentos/1345733900-Reglamento%20ANFP%202012%20(art%2029-8)%20PDF.pdf)> [consulta: 09 enero 2014]. Artículo 131.

¹⁴ REGLAMENTO ANFP. Artículo 133.

En el plano internacional, la figura del derecho de retención fue eliminada de los reglamentos de la FIFA, luego de un largo y debatido proceso que comenzó en 1995 con la demanda de un jugador belga, llamado Jean Marc Bosman, a su club y a la UEFA.

El denominado “caso Bosman” vino a modificar para siempre el sistema de transferencias de jugadores – influyendo incluso en la Ley. 20178 de Chile analizada en el punto anterior-, y por ello su importancia de analizar el caso a continuación.

El sistema de transferencias belga exigía un mecanismo por el cual los contratos entre jugadores y sus clubes expiraban el día 30 de junio del año en que el contrato terminara. Antes de esa fecha – a más tardar el 26 de abril-, todo club debía proponer un nuevo contrato al jugador cuyo contrato expirase, y si éste último no aceptaba las nuevas condiciones del club ingresaba a una lista de transferencias forzosas.

En la lista de transferencias forzosas los clubes que todavía no hubiesen renovado el contrato de sus jugadores debían estipular un precio por el pase del jugador, con el objeto de que cualquier otro club que pagase dicho monto adquiriera al jugador. En dicho sistema, los jugadores estaban obligados a

aceptar el nuevo contrato que le ofrecía el nuevo club, sin poder optar a mejorar sus condiciones laborales.

Finalizado el período de transferencias forzosas, se abría una etapa de transferencia voluntarias, en las que se podía ofertar distintos valores por los jugadores que no hubiesen sido adquiridos en el primer período.

En los casos en que un jugador no hubiese sido traspasado a otro club en el período de transferencias, su club debía ofrecerle un nuevo contrato de trabajo, pero con la libertad de mantener las condiciones propuestas en primera instancia. Si el jugador no aceptaba este nuevo contrato quedaba suspendido para jugar por cualquier equipo.

El caso del jugador belga Jean Marc Bosman se enmarcaba en las distorsiones – atentatorias a la libertad de los jugadores-, que tenía este sistema de transferencias belga.

Bosman jugó sus primeros años en el fútbol – desde 1983 a 1988- en el club Standard de Lieja, que militaba en la Primera División de Bélgica. En 1988 fue traspasado a otro club belga, llamado Real Fútbol Club de Lieja, por el cual firmó un contrato por dos años hasta el 30 de junio de 1990. A meses de finalizar su contrato, en abril de 1990, el RFC Lieja le propuso renovar su contrato, pero

rebajando su sueldo mensual al mínimo autorizado por la federación belga. Bosman no aceptó la nueva propuesta y, por ello, se le inscribe en la lista para transferencias forzosas, fijándosele un precio para ser adquirido por otro club.

Sin embargo, durante el período de transferencias, ningún equipo belga se interesó en comprar a Bosman. Por ello, el jugador se contactó con US Dunkerque, club francés de segunda división, y celebró un contrato por un sueldo mensual un poco menor al que devengaba, pero mucho mayor al ofrecido por el club belga para renovar.

A su vez, el club francés y el RFC Lieja acordaron, el 27 de julio de 1990, las condiciones de la transferencia temporal del jugador, incluso fijando el precio de indemnización por la transferencia temporal.

Ambos contratos – el de Bosman con el club US Dunkerque y el celebrado entre ambos clubes-, estaban sujetos a la condición resolutoria de que el certificado de transferencia de la federación belga – documento necesario para que el jugador pueda ser inscrito en la federación francesa y desarrollar su actividad profesional-, llegara a la federación francesa el 2 de agosto de 1990.

Sin embargo, el RCF Lieja nunca solicitó el certificado a su federación y, por ende, no cumplió con la condición pactada, por lo que se hizo efectiva la

condición resolutoria dejando ambos contratos sin efecto. Asimismo, de manera discrecional, el club belga suspende a Bosman, impidiéndole jugar durante toda la temporada.

El jugador Bosman, encontrándose suspendido, demandó el 8 de agosto de 1990 a su club RCF Lieja, exigiendo una indemnización por incumplimiento contractual, y a la federación belga y a la UEFA, cuestionando la legalidad del sistema de transferencias europeo.

El carácter paradigmático del caso Bosman no recayó en la demanda por incumplimiento contractual a su club, sino por incluir en su demanda a la federación belga y a la UEFA, alegando que sus normas de transferencias fueron las que impidieron su traspaso tanto por las “cláusulas de nacionalidad”, como por las indemnizaciones por traspaso de jugadores que hubieren culminado su contrato de trabajo.

El jugador belga solicitó en tribunales la nulidad del reglamento sobre transferencia y nacionalidad de la UEFA y de la federación belga, que incluían las llamadas “cláusulas de nacionalidad”, arguyendo la manifiesta contradicción de éstas normas con los artículos 48, 85 y 86 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, también llamado Tratado de Roma, de 1957.

Las “cláusulas de nacionalidad” consistían en una disposición de la FIFA que establecía un número limitado de jugadores extranjeros por equipo. Se le denominó también como “Regla 3 + 2” y fue establecida también por la UEFA para sus competiciones internacionales a nivel de clubes.

La “Regla 3 + 2” establecía un sistema de cuotas que consistía en que cada club europeo sólo podía contar con un máximo de tres jugadores extranjeros en su plantel, más dos “asimilados”, es decir, jugadores con cinco años consecutivos de práctica deportiva en el país, tres de los cuales debían haber sido hechos como jugador juvenil.

A su vez, la regla de cuotas de extranjeros por equipo permitía que en el terreno de juego sólo pudieran jugar tres jugadores de este grupo de cinco, pero se permitía el ingreso de dos durante el transcurso del partido, aunque sin exceder el límite de tres en cancha. La mayoría de las asociaciones nacionales europeas acogió esta regla para sus torneos internos.

Por otro lado, en defensa de Bosman, los artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, disponen que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea tienen la libertad para trabajar en cualquiera de los países suscriptores del tratado y, por ello, las “cláusulas de nacionalidad” eran incongruentes con la normativa europea vigente.

El caso llegó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el cual, al fallar el caso, en 1995, cambió para siempre las reglas del mercado europeo y mundial de transferencias de jugadores de fútbol profesional. El Tribunal europeo acogió la ilegalidad de las reglas de nacionalidad y de indemnización por traspaso de jugadores sin contrato vigente de las asociaciones de fútbol europeas.

Por un lado, en relación a la ilegalidad de las cláusulas restrictivas por razón de nacionalidad, la sentencia se fundó en que éstas eran contradictorias al Tratado de Roma de 1957, ya que impedían la libertad de trabajo de los jugadores europeos dentro de la comunidad europea. En otras palabras, según la sentencia del Tribunal, las normas de nacionalidad impedían el derecho fundamental de acceder libremente a un empleo que el artículo 48 del Tratado (actual artículo 39) atribuye individualmente a todo trabajador de la comunidad.

Asimismo, en relación a la ilegalidad de las indemnizaciones por concepto de traspaso entre clubes europeos respecto de jugadores que no tuvieran contrato vigente, la sentencia también se fundó en el mencionado artículo 48, arguyendo que la compensación económica de un club a otro por concepto de traspaso afecta el derecho de los jugadores de encontrar un empleo y, por ende, a su libertad de trabajo.

La sentencia Bosman modificó el esquema general de transferencias en la cual de no mediar una suma de dinero resultaba prácticamente imposible a un jugador que terminaba su contrato de trabajo buscar un nuevo club.

Por un lado, desde el punto de vista normativo, las consecuencias para los clubes europeos fueron que los jugadores de nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea, que terminasen su contrato de trabajo con un club europeo, son libres de contratar con cualquier otro club; y la prohibición de establecer cuotas de jugadores nacionales en las ligas europeas.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico, las consecuencias del caso Bosman tuvieron repercusión en todo el mundo del fútbol y no sólo en el mercado europeo. Entre los efectos más importantes del caso Bosman se destacan los siguientes:

- a) Los jugadores europeos tienen absoluta libertad para jugar por cualquier equipo europeo.
- b) Los jugadores de países no comunitarios – tales como sudamericanos o africanos-, también se vieron favorecidos, ya que, al eliminarse la regla de nacionalidad, sólo se les exige para jugar en Europa tener al día sus

permisos legales (VISA) y de trabajo en el país que jueguen. Además, muchos jugadores extranjeros consiguieron nacionalidad europea.

- c) Inflación exagerada de los salarios o emolumentos de los jugadores de fútbol, así como el valor de las transferencias de los jugadores.
- d) Las ligas latinoamericanas y europeas de menor nivel futbolístico se vieron afectadas por la fuga de sus jugadores nacionales más valiosos al mercado europeo, pero, por otro lado, favorecidas en cuanto a los ingresos que perciben por los traspasos.
- e) El fútbol de las principales ligas europeas se volvió más vistoso dado que juegan los mejores jugadores del mundo y no sólo los nacionales de cada país.

En relación a los efectos del caso Bosman y la competitividad de las ligas europeas hay discusión respecto a si influyó de manera positiva o negativa.

Por un lado, están quienes creen que con la nueva normativa los equipos más grandes de Europa y con mayor capacidad económica reforzaron sus equipos con los mejores jugadores del mundo, sin importar su nacionalidad, en perjuicio de los equipos con menor capacidad económica de sus mismas ligas quienes no

pueden competir económicamente por adquirir a los jugadores internacionales de mejor técnica y, en consecuencia, afectando a las ligas europeas por el predominio de sólo unos cuantos clubes en cada campeonato nacional.

Por otro lado, hay quienes creen que lo económico no siempre es significativo en el fútbol y la incorporación de la Ley Bosman sólo ha venido a mejorar el fútbol y hacerlo más emocionante.

1.4. EFECTOS DEL CASO BOSMAN: REACCIÓN EUROPEA Y DE LA FIFA

La sentencia Bosman marcó un antes y un después respecto a la injerencia de la Unión Europea en el fútbol. La sentencia provocó un “tira y afloja” entre el organismo europeo y la FIFA, durante más de cinco años, para que se aplicara lo dictado. La aplicación de las nuevas normas se zanjó con el Acuerdo de Estocolmo, firmado el 24 de marzo de 2001, durante la cumbre de los líderes de la Unión Europea.

El proceso de adecuación de la normativa FIFA a los estándares exigidos por la Unión Europea comenzó el 19 de enero de 1996 con la notificación formal que la Comisión Europea realizó a la UEFA y la FIFA.

La notificación informaba de la aplicación de un procedimiento de infracción – con arreglo al apartado primero del artículo 85 del Tratado de Roma-, contra las normativas que el Tribunal había declarado incompatibles en la sentencia del caso Bosman por contradecir el artículo 48 del mismo Tratado.

En razón del requerimiento y para evitar todo tipo de infracciones, la FIFA y la UEFA informaron a la Comisión Europea que el sistema de traspasos internacionales ya no se aplicaría a jugadores comunitarios cuando éstos cambiasen de un club de un país miembro de la Unión Europea a otro; y, por otro lado, en relación a las cláusulas de nacionalidad, la UEFA, mediante un comunicado de prensa el 20 de febrero de 1996, hizo público la eliminación de la “Regla 3+2”, por decisión de su Comité Ejecutivo.

El 24 de marzo de 2001, luego de varios intentos por zanjar un sistema de transferencias definitivo, los líderes de la Unión Europea y de la FIFA y de la UEFA, firmaron un acuerdo que ponía fin a la larga disputa para adecuar la normativa del fútbol a la legislación comunitaria.

El acuerdo – suscrito en la cumbre celebrada en Estocolmo entre los Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Europea-, concluyó con la promulgación del “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores FIFA” del año 2001, en adelante “Reglamento Transferencias FIFA”.

El Reglamento Transferencias FIFA sufrió varias modificaciones con el correr de los años – principalmente en los años 2005, 2010 y 2012-, pero los aspectos relacionados con el acuerdo se han mantenido casi idénticos en todas las versiones posteriores a la del 2001.

Los puntos del Acuerdo de Estocolmo fueron los siguientes:

- a) Los contratos entre los futbolistas y los clubes tendrán una duración mínima de un año de duración y máxima de cinco años.
- b) Los jugadores menores de 28 años que tengan un contrato por cinco años con un club deberán cumplir a lo menos tres años de contrato. Los jugadores mayores de 28 años deberán cumplir tan sólo dos.
- c) En los casos que un futbolista o un club rescinden un contrato de trabajo unilateralmente, tendrán que afrontar una sanción económica.
- d) La salida de un club sólo podrá negociarse una vez al año en cada temporada, aunque existirá un período a mitad de la temporada en que también se podrá negociar un traspaso.

- e) El sistema de sanciones acordado preservará la regularidad, por lo cual sólo se podrá romper un contrato al final de la liga.
- f) Las sanciones deportivas a los futbolistas, clubes o agentes de jugadores que rescindan un contrato sin una “causa justa” serán proporcionadas.
- g) Los jugadores con un contrato de cinco años que decidan abandonar el club pasado el primer año sufrirán una sanción deportiva de cuatro meses sin jugar que se podrá ampliar hasta seis meses en caso de dejar el club a los años de contrato.
- h) La compensación por formación se mantendría en los casos de jugadores menores de 23 años (ya no de 25), dirigido, especialmente a los clubes aficionados que forman futbolistas jóvenes.
- i) Los futbolistas menores de 18 años, sólo podrán acordar un traspaso internacional sujeto a ciertas condiciones. Asimismo, las autoridades del fútbol establecerán constantemente normas de conducta que garanticen la formación deportiva y académica de jugadores menores de edad.

CAPITULO II

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL MERCADO DEL FÚTBOL Y SUS DESAFÍOS

2.1. CONTEXTO ACTUAL

La industria comercial del fútbol ha evolucionado a un ritmo vertiginoso en los últimos veinte años, principalmente producto de la globalización y las nuevas tecnologías que acercan al público con el fútbol y que generan nuevos modelos de negocios.

La consultora Deloitte publica anualmente un estudio llamado “*Football Money League*”. En éste, la consultora ha analizado las cantidades de dinero que mueve la industria del fútbol. Según estos estudios, los ingresos de los clubes a comienzos del siglo XXI han crecido entre un 10 y un 25% anual.

Los avances en tecnología y el alcance de los medios de comunicación son los principales factores que explican el crecimiento sostenible del mercado del fútbol. En palabras de la consultora Deloitte, el crecimiento del fútbol se explica en los siguientes factores:

“[En las] nuevas tecnologías que han diversificado de manera notable la forma de transmitir los partidos y han generado modificaciones significativas en los

derechos de televisión y en los ingresos derivados de esta exposición como los *sponsoreos* [así como] el rediseño de los estadios considerando a los mismos como una unidad de negocios en sí misma”¹⁵.

Asimismo, para la consultora, el fútbol se ha convertido en un actor relevante en la industria del espectáculo y, en este orden de ideas, debe competir contra otras formas de entretenimiento.

Los cambios no sucedieron intempestivamente. El primer gran paso fue dado en los años 80 cuando la televisión comenzó a llevar el fútbol a distintos lugares del mundo, permitiendo que el mejor fútbol europeo pudiese ser visto en cualquier rincón del planeta. Los ingresos aún provenían en su mayor parte de la venta de entradas y abonos, pero la irrupción de la televisión marcaría un antes y un después.

En los años 90, el modelo cambió con la pugna por la retransmisión de los partidos de las televisiones privadas. De conformidad a lo señalado por Soriano, aquella época estuvo marcada por los siguientes hechos:

¹⁵ DELOITTE FOOTBALL MONEY LEAGUE. 2003-2010. Conclusiones y análisis desde la perspectiva Latinoamericana. 2014. p.5

“los ingresos se dispararon al alza y los derechos de televisión pasaron a ser una fuente de ingresos de los clubes progresivamente más importantes que la venta de entradas o abonos. La gestión de los derechos audiovisuales se convirtió en una parte fundamental del negocio del fútbol”¹⁶.

La inyección de dinero se conjugó con la sentencia del caso Bosman que permitió que los jugadores pudiesen ser transados libremente. Los clubes tenían más dinero y más jugadores para fichar provocando que se sobrecalentara el mercado de traspasos y los precios de las transferencias y los salarios subiesen exageradamente.

La inflación generó problemas financieros y económicos en los clubes que incurrieron en mayores gastos en el mercado de jugadores, pues el retorno de sus inversiones era mínimo ya que las grandes sumas de dinero en circulación eran acaparadas por los propios futbolistas. Frente a esto surge una tercera fuente de ingreso que hoy es cada vez más importante: El marketing.

Los clubes se transforman en proveedores de entretenimiento, sobre todo los clubes con mayor cantidad de aficionados y alcance mundial como los europeos. Sin embargo, existe todavía una diferencia fundamental del fútbol con respecto a

¹⁶ SORIANO, F. 2009. La pelota no entra por azar: ideas de *management* desde el mundo del fútbol. España. Leqtor. p.29.

otras formas de entretenimiento de masas, y es que sus aficionados quieren ganar antes que divertirse o, dicho de otra forma: quieren ganar primero y divertirse después.

En el fondo, es la evolución en la estructura de los ingresos de los clubes lo que explica este crecimiento. En este sentido, los números que reflejan la transformación del fútbol son evidentes.

En el informe “*Football Money League*” de la consultora Deloitte, también se indican los clubes más ricos del planeta. Según el estudio del año 2013, el Real Madrid fue el primer club deportivo en superar los 500 millones de euros de ingresos en un año.

Para clasificar los ingresos, Deloitte incluye la venta de entradas y ventas de hospitalidad corporativa, los ingresos de derechos de transmisión, incluyendo las distribuciones de la participación en las competiciones europeas de clubes, el patrocinio, *merchandising* y otras operaciones comerciales.

Los veinte clubes de fútbol que generan mayores ganancias en la temporada 2012-13 han logrado ingresos cuatro veces mayores que los que ganaban los tops 20 en la temporada 1996-97, y la rentabilidad aumenta cada año sin importar el estado de la economía mundial, tanto así, que se espera que los veinte mejores

obtengan, en su conjunto, ganancias superiores a los 5.000 millones de euros en la temporada 2013-14.

Sin embargo, esta clasificación se hace en base a los ingresos de los clubes y no en función de sus beneficios como se hace cuando se evalúa a una empresa normal.

El periodista Simon Kuper y el economista deportivo Stefan Szymanski lo advierten, en su libro “El fútbol es así”, al considerar que:

“la mayoría de los clubes no sólo tienen pérdidas y no logran generar beneficios para sus accionistas, sino que muchos de los “grandes” clubes aparecerían al final de la lista”¹⁷.

En este sentido, es posible llegar a la conclusión de que el fútbol es un negocio pequeño y no muy rentable.

El hecho de que el negocio del fútbol genere tantos ingresos, pero por otro lado no sea rentable encuentra su explicación en que los clubes no pueden apropiarse de los beneficios que éste genera sino tan sólo en una pequeña parte.

¹⁷ KUPER, S. y SZYMANSKI, S. 2010. El Fútbol es Así (*Soccereconomics*). Una explicación económica sobre los mitos y verdades del deporte. España. Empresa Activa. pp.90-91.

Distintos factores influyen en este fenómeno de “apropiabilidad” que tienen los clubes para hacerse con los beneficios. El factor más importante consiste en que los clubes buscan ganar títulos o tener un mejor rendimiento en la cancha, sin importar si son rentables, y para ello deben aspirar a tener a los mejores jugadores en su equipo.

En consecuencia, la mayor parte del dinero que se gana en el fútbol va a parar a los mejores jugadores o, en otras palabras, como dice A.T. Kearney:

“podríamos incluso decir que los clubes de fútbol no son más que canales para llevar los beneficios del fútbol a los bolsillos de los jugadores”¹⁸.

En uno de sus trabajos, Szymanski y Kuper analizaron 10 años de la Liga Inglesa (1990-1999) y llegaron a la conclusión de que la variable explicativa del éxito deportivo de los clubes de fútbol son los salarios relativos. Es decir, como interpreta Soriano:

¹⁸ SORIANO. Op. Cit. p.114.

“si analizamos un período suficientemente prolongado de tiempo, los equipos que ganan son los que pagan los salarios relativos más altos, los que son capaces de contratar y pagar, a precio de mercado, a los mejores jugadores”¹⁹.

En la década pasada, los clubes de primera división de España repartieron a sus jugadores una media de un 62% de sus ingresos²⁰.

Lo anterior se traduce en un círculo virtuoso, en que los clubes buscan posicionarse como marca a nivel local o mundial, contratando a los mejores jugadores de su medio para ganar títulos, generar ingresos y seguir comprando futbolistas de renombre.

En el fondo, los clubes con mayores ingresos no necesariamente obtienen más beneficios económicos, pues al invertir en jugadores y sueldos buscan conseguir un equipo con mejor rendimiento y resultados deportivos para obtener campeonatos y más ingresos para repetir la operación.

La industria del fútbol es distinta al común de los negocios por el simple hecho de que los clubes de fútbol no tienen por finalidad ganar dinero, sino obtener mejores resultados deportivos.

¹⁹ *Ibíd.* p.117.

²⁰ *Ibíd.* p.117.

Lo anterior demuestra la importancia del mercado de traspasos, ya que en éste se materializa la venta de los principales activos de los clubes – sus mejores jugadores e idealmente jóvenes capacitados en sus inferiores-, y permite la reinversión al comprar nuevos talentos.

Para completar la comprensión de la industria, es posible dividir las fuentes de ingresos de los clubes en tres: la venta de entradas y abonos, los derechos de televisión y el marketing. Los gastos, en tanto, se pueden clasificar en los salarios, las amortizaciones y los costos de operación²¹.

2.2. INGRESOS DE LOS CLUBES

2.2.1. ESTADIO

A diferencia de las décadas pasadas, actualmente los ingresos por concepto de marketing y medios audiovisuales superan sustancialmente a lo recaudado en entradas y abonos. De hecho, en la temporada 2007/08 en la mayoría de los grandes equipos de las mejores ligas – por ejemplo, Manchester United, AC Milan y FC Barcelona-, los ingresos obtenidos en el estadio alcanzaron como máximo un 30% del total.

²¹ *Ibíd.* p.51.

Sin embargo, lo recaudado en este ítem no deja de ser menor y la inversión que han realizado algunos equipos en sus estadios les ha permitido cuadruplicar la diferencia de ingresos en entradas y abonos frente a los equipos que no han invertido.

Por ejemplo, los estadios italianos han sido pobremente explotados a diferencia de los alemanes luego de la remodelación que sufrieron estos últimos luego del Mundial celebrado en el país germano el año 2006.

Para graficar lo importante que es invertir en el estadio, el Arsenal de Londres, dobló sus ingresos – de 66 millones a 135 millones de euros-, gracias a la construcción de su nuevo estadio *Emirates Stadium*.

2.2.2. DERECHOS TELEVISIVOS

En muchos casos es la principal fuente de dinero que recibe un club de fútbol. El gran salto ocurrió en los años 90 con la irrupción de la televisión privada y los nuevos contratos que surgieron para la retransmisión de los partidos.

La importancia de los derechos televisivos es tanta que los ingresos que se deriven de éstos en los próximos años marcará en gran medida lo que ocurra con el fútbol profesional en cada país.

En este sentido, los derechos audiovisuales son la razón de que varios clubes puedan mantenerse económicamente a flote en cada temporada y no caigan en una eventual quiebra. Asimismo, el reparto de los ingresos televisivos que determine cada asociación nacional para sus clubes afiliados influye en la poca o mucha competencia que haya entre los clubes de cada liga.

Para graficar lo anterior, la liga que más ingresos obtiene por concepto derechos audiovisuales, en palabras de Soriano, “es la Premier League inglesa que, además, ha gestionado con mucho éxito su expansión exterior y se ha convertido en el fútbol que más se ve en todo el mundo”²².

La renegociación de los derechos de la Premier League para el período 2013-2016, es por un beneficio 50% superior al trienio anterior, y el 40% de los ingresos por este concepto provienen de fuera del Reino Unido. En relación al reparto de los ingresos dentro de los equipos de la liga, el resultado de la negociación es tan significativo para los clubes como el hecho de salir en primer o segundo lugar.

²² *Ibíd.* p.48.

El gran debate por concepto de derechos televisivos se genera en el reparto de los ingresos entre los clubes de una misma liga.

Por ejemplo, la liga española es una de las pocas en cuyos clubes negocian los derechos individualmente con los operadores televisivos. Mientras el Real Madrid y el FC Barcelona consiguen ingresos de hasta 140 millones de euros al año por este concepto, el club que menos obtiene en la Liga Española puede ingresar 10 veces menos.

Por contraste, en la Premier League, donde la negociación es colectiva y el reparto más igualitario y de acuerdo con criterios de resultados deportivos y audiencia, el club que más ingresos de televisión obtuvo en la temporada 2011-2012 –el campeón, Manchester City- recibió 66 millones de libras, y el que menos alrededor de 44 millones.

La diferencia de ingresos se refleja en los resultados deportivos y la competitividad de cada liga. Por lo mismo, no es de extrañar que la liga española sea dominada por sólo dos equipos siendo poco atractiva para el espectador, y la inglesa, por el contrario, sea más competitiva.

2.2.3. MARKETING

En muchos clubes los ingresos generados por concepto de marketing es la principal ganancia.

Los equipos con mayor cantidad de aficionados repartidos por el mundo – como el FC Barcelona, Manchester United o AC Milán-, son una plataforma muy atractiva para miles de marcas para hacer publicidad ante millones de consumidores.

Por ello, no son pocos quienes sostienen que el marketing es la fuente de ingresos con mayor potencial de crecimiento debido a que las nuevas tecnologías han logrado que el fútbol pueda ser visto por millones de personas en cualquier parte del mundo.

En esta categoría encontramos los ingresos generados por patrocinios, *merchandising* y partidos amistosos.

2.2.3.1. Patrocinio

El patrocinio consiste en un acuerdo entre un equipo de fútbol y una marca comercial con el fin de que éste presente la marca o el producto que desea promover la empresa patrocinadora.

La forma más tradicional mediante la cual las compañías realizan publicidad en el fútbol es a través de la indumentaria oficial del equipo titular de cada club, siempre a cambio de considerables sumas de dinero. Sin embargo, hoy la publicidad de marcas comerciales en el fútbol puede verse también en el estadio y cualquier otra forma mediante la cual se pueda relacionar el prestigio del club con una marca comercial.

Los contratos de patrocinio son una importante fuente de ingresos para que los clubes puedan hacer sus apuestas en el mercado de transferencias, y lograr un acuerdo ostentoso es casi tan importante como la lucha por fichar al mejor jugador.

La lista de los cinco equipos de fútbol que más ingresan en este ítem hasta el año 2014 era encabezada por el Manchester United.

El equipo inglés, por ejemplo, llegó a un acuerdo con Chevrolet por 450 millones de euros para tener durante siete temporadas el logotipo de la marca de General Motors en la parte delantera de su camiseta.

Además, el equipo rojo se aseguró por 185 millones de euros adicionales con la aseguradora Aon para que en los 8 años siguientes al 2013 la actual ciudad deportiva de Carrington pase a llamarse Aon Training Complex y las prendas de

entrenamiento de los jugadores y técnicos luzcan Aon en sustitución de DHL, el anterior patrocinador de esta ropa.

Lo anterior, sin contar la posible renovación por más de 70 millones de dólares anuales del contrato que tiene el Manchester con otro de sus patrocinadores, la firma deportiva Nike.

Los equipos que le siguen en el listado – FC Barcelona, Bayern Munich, Real Madrid y Liverpool-, no se quedan atrás, y si hace un par de años el FC Barcelona no tenía un patrocinador principal en su camiseta sino gratuitamente dejaba el espacio a la UNESCO, hoy no puede darse el lujo de no competir y ya tiene un contrato por 38 millones de dólares anuales con Qatar Airways para lucir el logotipo de la aerolínea asiática en su camiseta, por estar presente en la fachada del estadio Camp Nou, en los asientos y por tener un espacio propio en el museo del club.

Asimismo, las estrategias de expansión global de estos clubes tienen mucha relación con los acuerdos de patrocinio que tienen los clubes de fútbol más importantes.

Por ejemplo, el FC Barcelona tiene varios acuerdos de patrocinio regional circunscritos a un área geográfica o país concreto que pueden ser sólo

explotados en el área de influencia de la marca, tales como Chang Beer (Tailandia), Castle Lager (Sudáfrica), United Arab Bank (Emiratos Árabes), Nokia (India), Rexona y Big Cola (América Latina) y H&S (Indonesia, Tailandia, Vietnam, Malasia y Singapur).

2.2.3.2. Merchandising

El *merchandising* es la venta de todo tipo de productos con la marca, el nombre y los colores del club.

Las réplicas de las camisetas del equipo suelen aportar un 50% del total de ventas por *merchandising* y por ello contar con una figura mediática o que provenga de un potencial nuevo mercado regional, significan eventuales mayores ingresos para el club.

Los clubes con alcance mundial son los que más camisetas venden. Los dos equipos que más facturan son el Manchester United y el Real Madrid quienes alcanzan el millón y medio de camisetas vendidas por temporada, seguidos por el FC Barcelona.

Por ejemplo, el jugador inglés David Beckham – que jugó tanto en el Manchester United como el Real Madrid- durante sus primeros 20 años de carrera vendió más de 10 millones de camisetas.

El margen de beneficio que se llevan los clubes por cada camiseta vendida es aproximadamente de un 20% que consiste en la licencia que paga el fabricante de ropa deportiva al Club por vender sus productos oficiales. El 80% restante son costos de producción, del establecimiento que las vende, el margen de beneficio para el fabricante de ropa deportiva e impuestos.

2.2.3.3. Partidos amistosos

Los partidos amistosos y las giras que realizan los mejores equipos durante las pretemporadas son otra fuente de ingresos ligados al marketing.

En el caso del Real Madrid, éstos pueden superar los 10 millones de euros, pero la principal ganancia está en la posibilidad de abrirse a nuevos y atractivos mercados ganando más aficionados en países de Europa, Asia, Sudamérica y Norteamérica.

2.3. GASTOS DE LOS CLUBES

Los clubes de fútbol tienen varias fuentes de ingresos que les reportan grandes cantidades de dinero. Sin embargo, los clubes no pueden apropiarse de la totalidad de los ingresos que genera, obteniendo de estos tan sólo un pequeño margen de beneficios.

Los gastos de un club son principalmente los salarios, las amortizaciones y los costos de operación. Sin aún entrar en detalle, los dos primeros gastos de los clubes buscan conseguir a los mejores jugadores en su equipo. La consecuencia será que la mayor parte del dinero que se gana en el fútbol va a parar a los mejores jugadores, pues estos son los que conseguirán que su club se acerque al objetivo primordial de ganar títulos o tener un mejor rendimiento en la cancha, sin importar si son rentables.

Los gastos no son considerados en muchos de los estudios que analizan a los clubes más ricos del mundo. Por lo anterior, los equipos con mayores ingresos no siempre son los con mayores beneficios netos, e incluso varios equipos considerados “ricos” tienen números negativos al deducirse los gastos de sus ingresos.

Existen dos formas distintas para analizar la situación económica de los clubes, considerando ingresos y egresos.

La primera fórmula es a través del cálculo del patrimonio neto del club, que consiste en la suma de todos los activos menos la suma de todos los pasivos, es decir, todo lo que tienen y les deben menos todo lo que deben. La segunda, en tanto, consiste en el cálculo del EBITDA, que mide la capacidad de un club para fichar jugadores o pagar deudas.

El patrimonio neto de un club consiste en la suma de todos los activos menos la suma de todos los pasivos, es decir, todo lo que tienen y les deben (bienes y derechos) menos todo lo que deben (obligaciones).

De conformidad a esta fórmula, los resultados del Real Madrid en la temporada 2012-2013 registraron un beneficio neto de 36,9 millones de euros, un 52,4% más que el ejercicio pasado y, según los datos ofrecidos por el club, el patrimonio neto se incrementó un 13,4%, hasta alcanzar los 311,9 millones de euros. El FC Barcelona, en tanto, ingresó beneficios netos en la última temporada por 32 millones de euros, según lo anunciado por el vicepresidente económico del club azulgrana, Javier Faus, logrando que luego de muchos años su patrimonio neto terminase siendo positivo, ascendiendo a la suma de 12,4 millones de euros hacia el año 2013.

En este mismo sentido, es interesante analizar como el patrimonio neto de cada club es muy distinto a los ingresos que generan y cómo muchas veces incide en éste los dineros ingresados por los dueños del club.

Los clubes con mayor patrimonio neto son el Manchester United con 447,9 millones de euros, seguidos por el Real Madrid con 311,9 millones. Sin embargo, existen casos atípicos como el de Chelsea con 263,1 millones de euros y la Juventus con 48,6 millones, quienes, a pesar de no generar beneficios, tienen un patrimonio positivo gracias a la fortuna de sus propietarios, Abramovich y Agnelli respectivamente, que ingresan dineros al club mediante aumentos de capital para suplir las pérdidas.

En la otra vereda, el nombrado FC Barcelona y los equipos italianos AC Milán e Inter con patrimonios negativos de menos 54,9 millones y menos 21,3 millones de euros cada uno, son ejemplos de equipos que generan grandes ingresos pero que sus obligaciones siguen siendo o fueron altísimas.

El patrimonio de un club, sin embargo, no permite determinar la solvencia financiera de éste. Para lograr dicho objetivo el indicador Ebitda proporciona información más cercana a la realidad económica de cada club.

El Ebitda es un indicador financiero representado mediante un acrónimo que significa en inglés *Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization* (Beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones).

El Ebitda permite conocer la pérdida o excedente financiero que genera una empresa en su ejercicio contable anual, calculándose según sus ingresos menos los gastos en actividades recurrentes, personal y otros gastos operacionales, pero sin deducir los gastos financieros.

En el negocio del fútbol, resulta ser un buen indicador ya que el Ebitda representa la capacidad de un club para generar beneficios teniendo en cuenta su actividad productiva.

En este sentido, el Ebitda refleja la cantidad de dinero que puede disponer un club para fichar nuevos jugadores, invertir en su proyecto deportivo y pagar sus obligaciones financieras. Por ejemplo, el Real Madrid obtuvo un Ebitda de 132 millones de euros en la temporada 2012-2013, lo que representa un porcentaje del 25,2% sobre la cifra de ingresos que asciende a más de 500 millones de euros y del 43,7% sobre su deuda neta total que alcanza a los 302 millones de euros al año 2013.

Las cifras que arroja el Ebitda del Real Madrid en esa temporada demostrarían su fuerza económica para la siguiente temporada y cómo el club podría pagar su deuda total en un poco más de dos años, estando por encima de su principal rival, el FC Barcelona, que obtuvo 118 millones de euros sobre un total de ingresos igual a los 491 millones de euros y que le permitirían pagar su deuda total en casi 3 años²³.

2.3.1. SALARIOS DEL EQUIPO

Los salarios de los futbolistas y del cuerpo técnico son los gastos más relevantes que tienen los clubes.

En la medida de que los clubes buscan ganar títulos y mejorar su rendimiento deportivo, deben aspirar a tener a los mejores jugadores en su equipo quienes, lógicamente, recibirán salarios más altos que el resto.

En este sentido, la variable que más explica los resultados deportivos de un club de fútbol son los salarios que paga a sus jugadores en comparación con los que pagan los rivales.

²³ REDACCIÓN FUTBOL FINANZAS. 2013, 11 de octubre. El Real Madrid es un club saneado. [En línea] <<http://futbolfinanzas.com/hagais-caso-los-teoricos-el-real-madrid-es-un-club-saneado/>> [consulta: 22 marzo 2015].

En un estudio que analiza las inversiones de cuarenta clubes británicos entre 1978-1997 – graficado en el libro “El fútbol es así” de Szymanski y Kuper-, se llegó a la conclusión de que la cantidad que invierte un club en traspasos sólo guarda un 16% de relación con el puesto final que consiga en la liga, en cambio, “cuando tomamos la media de cada club para ese período, vemos que su inversión en salarios explicaba un aplastante 92% de dicha relación”²⁴. El análisis de la liga inglesa en el período 1998-2007 reveló que esta correlación entre salarios y posición en la liga aún se mantenía en un 89%.

Por ello, “en la industria del fútbol se dice que los salarios deben estar entre el 50 y el 65% de los ingresos”²⁵, por lo que la mayor parte del dinero que se gana en el fútbol irá a parar a los mejores jugadores. Si se sobrepasa el límite del 70% de los ingresos, el club podría entrar en una crisis financiera.

En la década pasada, los clubes de primera división de España repartieron a sus jugadores una media de un 62% de sus ingresos²⁶, cifra que se mantiene actualmente. Los equipos de la Bundesliga alemana, en tanto, sólo destinaban una media del 51% de los ingresos para pagar los salarios deportivos.

²⁴ KUPER y SZYMANSKI. Op. Cit. p.48.

²⁵ SORIANO. Op. Cit. p.51.

²⁶ *Ibíd.* p.117.

La liga inglesa, en la otra vereda, invirtió el 70% de sus ingresos, casi llegando al límite de serios problemas económicos. Asimismo, los equipos de la Ligue 1 de Francia y de la Serie A italiana no cuentan con mayores ingresos, por lo que casi se obligan a gastar más del 70% de éstos en salarios con tasas de 74 y 75%, respectivamente.

Entonces, los altos salarios garantizarían un mayor éxito deportivo por lo que los ingresos que generen los clubes serán fundamentales para obtener a los mejores jugadores. Actualmente, los clubes deben ser económicamente fuertes para poder pagar los salarios y a su vez lo suficientemente grande para no sobrepasar la tasa de gasto salarial sobre ingresos recomendada.

Por ello, no deberían extrañar las declaraciones como la del vicepresidente económico del Barcelona, Javier Faus, quien, al presentar los resultados económicos de la temporada 2012-13, sostuvo que, "los clubes están obsesionados con los costes de los traspasos de sus jugadores, pero lo más importante en la estabilidad económica de los clubes son los salarios de los jugadores".

2.3.2. FICHAJES Y AMORTIZACIONES

Las inversiones en fichajes son generalmente el segundo gran gasto económico de los clubes.

Los clubes de fútbol europeos gastan alrededor de 3.000 millones de euros en traspasos al año. La transferencia de un jugador de fútbol contempla el pago por los derechos federativos para poder inscribir al jugador del club dentro de su asociación, – valorizados según los derechos económicos que derivan de los primeros-, y al uso del derecho de imagen del jugador.

Los fichajes se consideran un gasto pues los ingresos por recaudación y venta de jugadores se reconocen sólo en la medida que estos se encuentran realizados. Los ingresos se pueden generar por la venta de jugadores comprados a terceros o por la venta de jugadores formados por el Club.

El gasto de fichar a un jugador es considerado en la contabilidad de un club como un costo de amortización. Esto significa que “los precios que se pagan por los jugadores transferidos se amortizan [linealmente] en los años correspondientes al primer contrato laboral del jugador con el club”²⁷.

Por ejemplo, un club que adquiere un jugador por 5 millones de euros y que firma un contrato por 5 años con él, deberá contabilizar un gasto anual de amortización

²⁷ *Ibíd.* p.52.

de 1 millón de euros. Si el jugador posteriormente es vendido, el club deberá contabilizar según “el precio de su nueva venta menos la amortización que quedaba pendiente”²⁸.

Por su parte, contablemente los jugadores de fútbol son considerados como un activo intangible. Es un activo intangible pues puede generar un beneficio económico futuro –siendo susceptible de ser transferido ya sea vendiendo o prestando su servicio a otro club-, pero que no puede materializarse físicamente ya que se trata de un bien inmaterial representativo de un derecho sobre el mismo jugador para disponer de su pase. El valor del pase será el precio por el cual un club está dispuesto a adquirir los servicios del jugador y el club dueño esté dispuesto recibir para dejarlo partir.

Lo anterior se explica en cuanto a que las normas contables que deben utilizar los clubes de fútbol se adecuan a las reglas que rigen en su país. En el año 2008, más de 85 países, incluido todo Europa y Chile, ya habían adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB).

En este sentido, contablemente los pases de jugadores son activos intangibles, y estos se reconocen – de acuerdo a lo que indica la Norma Internacional de

²⁸ *Ibíd.* p.53.

Contabilidad (NIC) número 38 sobre activos intangibles-, inicialmente por su costo y posteriormente restando al costo la amortización y las pérdidas por deterioro acumuladas.

Para graficar lo anterior, de acuerdo a los Estados Financieros Consolidados de diciembre del año 2012 de la sociedad Blanco y Negro S.A. – quien maneja al equipo de fútbol chileno Colo-Colo-, los pases de los jugadores se amortizan linealmente en la duración del contrato, los cuales “comprenden la suma de derechos federativos y económicos más cualquier otro costo que sea directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto”²⁹.

Respecto al pase del jugador agrega que, “el uso previsto del activo intangible es la prestación de servicios deportivos en competencias de futbol nacionales e internacionales, así como el uso de la imagen del jugador de la manera que el Club lo estime conveniente”³⁰.

En el capítulo siguiente se desarrollará más este punto desde la perspectiva de los derechos económicos.

²⁹ COLO-COLO. 2012. Estados Financieros Consolidados Blanco y Negro S.A. Diciembre. [En línea]. http://www.colocolo.cl/wp-content/uploads/2013/04/Estados_financieros_PDF99589230_201212-final.pdf [consulta: 09 enero 2014] p.20.

³⁰ Ibíd. p.20.

Por último, cabe destacar que los gastos en traspasos se multiplicaron en los últimos quince años, desde 400 millones de euros anuales a más de 3.000 millones el 2011.

Las exorbitantes sumas que se pagan en los traspasos de los jugadores son un reflejo de la desigualdad que hay entre los clubes respecto a los beneficios que genera el fútbol. Esto, en gran medida, es fruto de la inyección de nuevos capitales que ingresan a los clubes gracias al financiamiento de sus nuevos propietarios – ya sean grandes empresas o magnates extranjeros como Qatar *Sports Investments* en el PSG francés y Roman Abramovich en el Chelsea-, que desequilibran el mercado.

La inflación en los precios de los jugadores provoca que las distancias entre equipos de una misma liga se hagan inalcanzables y acaba con la incertidumbre en los resultados del fútbol.

Por ejemplo, en la temporada 2015-16 de liga francesa el PSG lideraba la competición por 24 puntos a falta de 11 fechas, pudiendo levantar el trofeo hasta 8 fechas antes.

En el fondo, el actual sistema de financiación de los clubes infla el precio de los traspasos, por lo que no necesariamente el valor de un jugador refleja su real

valor de mercado provocando que los equipos con menores ingresos sean incapaces de adquirir buenos jugadores.

2.3.3. COSTOS DE OPERACIÓN

El tercer gran gasto de los clubes son los costos de operación, del funcionamiento normal del club y de sus instalaciones, que no son diferentes de los de cualquier empresa como los gastos en administración, finanzas, marketing y recursos humanos³¹.

2.4. FAIR PLAY FINANCIERO

El *Fair Play* o Juego Limpio Financiero consiste en normas financieras que deben adoptar los clubes europeos a riesgo de recibir serias sanciones deportivas y económicas.

La medida fue tomada el año 2009 por el Comité Ejecutivo de la UEFA con el objeto de sanear los problemas económicos de los clubes europeos. Sus principales objetivos son³²:

³¹ SORIANO. Op. Cit. p.53.

³² UEFA. 2013. Juego Limpio Financiero. [En línea] <<http://es.uefa.org/footballfirst/protectingthegame/financialfairplay/>> [consulta: 09 enero 2014].

- a) Introducir una mayor disciplina y racionalidad en las finanzas de los clubes de fútbol.
- b) Disminuir la presión sobre los salarios y las transferencias y limitar el efecto inflacionario.
- c) Alentar a los clubes para competir con (en) sus ingresos.
- d) Fomentar las inversiones a largo plazo en el sector de la juventud y la infraestructura.
- e) Proteger la viabilidad a largo plazo del fútbol europeo.
- f) Garantizar que los clubes paguen sus obligaciones de forma oportuna.

De esta forma, el *Fair Play* Financiero ataca uno de los principales problemas que hemos dado a conocer en este capítulo, esto es, la gran cantidad de clubes europeos que gastan más que sus ingresos produciendo una inflación del valor de los jugadores en el mercado de transferencias, sin importar las pérdidas financieras en que incurre el club.

El *Fair Play* Financiero, entonces, obliga a los clubes a equilibrar sus cuentas, impidiéndoles que gasten más que sus ingresos y obligándolos a cumplir en las transferencias pactadas y pagos a sus empleados.

El órgano de la UEFA encargado de velar el cumplimiento de la norma es el Comité de Control Financiero de Clubes de la UEFA (CFCB), quien ya ha adoptado las primeras sanciones a clubes europeos infractores.

Las sanciones que puede adoptar la UEFA pueden ir desde la retención de dineros que otorga el organismo a los clubes europeos, multas, exclusión de las competiciones de clubes de la UEFA que el club clasifique y revocación de la licencia UEFA.

Los primeros resultados de la sonada norma han sido positivos. Los clubes han reducido sus gastos y saneado sus estados financieros, disminuyendo las pérdidas totales de los clubes de primera división en Europa en el último año financiero en 600 millones de euros, luego de 6 años de incremento en éstas.

La medida tiene por objeto, a su vez, que sea replicada en las distintas ligas locales europeas y que las medidas no apunten sólo a disminuir las pérdidas de los clubes sino también a limitar la financiación de los dueños de los clubes para

cubrir las pérdidas que provocan los millonarios fichajes en el mercado de transferencias.

En Chile el Consejo de Presidentes de Clubes del Fútbol Chileno aprobó en julio de 2013 un reglamento interno de *fair play* financiero denominado “Reglamento Unidad de Control Financiero”. Las particularidades del reglamento de *fair play* financiero chileno son:

- a) La creación de un órgano Autónomo de la ANFP – llamado Unidad de Control Financiero- que tiene por función inspeccionar y fiscalizar financiera y económicamente a los clubes afiliados en los aspectos presupuestarios, financieros y contables³³.
- b) La obligación de todos los clubes afiliados a la ANFP de enviar su información financiera real y, además, preparar y presentar un presupuesto para demostrar su capacidad financiera para operar hasta el final de la temporada³⁴.
- c) La prohibición de gastar en remuneraciones de jugadores y cuerpo técnico, más de un 70 por ciento de sus Ingresos Totales. En el caso de

³³ REGLAMENTO UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO. Artículo 1 “Unidad de Control Financiero”.

³⁴ REGLAMENTO UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO. Artículo 2 “Ámbito de Aplicación”.

los clubes participantes de la Segunda División, pueden gastar como máximo 10 millones de pesos mensuales en sueldos brutos, primas y cualquier otro beneficio económico o con valor económico de jugadores y cuerpo técnico³⁵.

- d) La obligación de todos los clubes afiliados de informar los pagos de remuneraciones y cotizaciones mensuales pagadas a sus jugadores y cuerpo técnico, y/o sus liquidaciones de sueldos debidamente firmadas, y el comprobante de pago de las cotizaciones previsionales de los mismos³⁶.
- e) La implementación de sanciones a los clubes que excedan los límites de gastos impuestos o que no entreguen la información requerida. Las sanciones son desde multas, imposibilidad de habilitar jugadores, e incluso la desafiliación de la asociación.

El citado reglamento ha alcanzado pública notoriedad en su aplicación ya que sirvió de base legal para que el Club Deportes Naval de Talcahuano fuese sancionado con el descenso por secretaría a la Segunda División Profesional – tercera división chilena-, terminada la temporada 2013-2014. La acusación

³⁵ REGLAMENTO UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO. Artículo 9 “Límite gasto en fútbol”.

³⁶ REGLAMENTO UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO. Artículo 26 “Informe de pago de remuneraciones y cotizaciones”.

llevada a cabo por la Unidad de Control Financiero se fundó en las "irregularidades en la información de pago de cotizaciones previsionales informadas"³⁷ en el período que transcurrió entre agosto de 2013 y febrero de 2014.

2.5. PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE FUTBOLISTAS POR PARTE DE TERCEROS

La regulación de las transferencias de jugadores de fútbol de la FIFA ha sido constantemente modificada con el objeto de garantizar los intereses de los clubes y de los jugadores.

El gran debate de los últimos años en torno a la regulación de las transferencias ha recaído sobre la participación de terceros y su influencia en éstas, sobre todo por la propiedad que terceros ejercían sobre los derechos económicos de jugadores.

Sobre los derechos económicos su análisis se desarrollará en el punto 3.1.3 del capítulo III posterior, pero cabe destacar que éstos se originaron a raíz de la separación doctrinaria de los derechos federativos en su variante patrimonial y no patrimonial, siendo los primeros los derechos económicos.

³⁷ TRIBUNAL DE DISCIPLINA ANFP. Santiago, 12 de mayo de 2014.

La participación de terceros es polémica dado que se realizaban cesiones de derechos económicos a favor de personas, físicas o jurídicas, que carecían de la calidad de entidades deportivas afiliadas a la federación y los efectos eran tanto positivos como negativos ya que, por un lado, sirvió como un buen mecanismo de financiamiento para los clubes emergentes, pero, por otro lado, también era la causa de los elevados precios de las transferencias que obedecían a criterios económicos más que futbolísticos fomentados por los dueños de los derechos económicos que buscaban una mayor valorización del jugador.

Los terceros, denominados en inglés como *Third Party Owners* o por sus siglas “TPO’s”, son personas naturales o jurídicas distintas de los jugadores o clubes de fútbol, quienes son dueños de parte o del total del valor económico del derecho federativo de un jugador de fútbol – derecho federativo que habilita a un club a inscribir al jugador en sus filas en la asociación nacional de fútbol respectiva-, cuyo objeto es obtener una ganancia futura en la venta posterior de estos derechos económicos en el evento de que el valor de mercado del jugador se haya valorizado en el tiempo intermedio que transcurre entre la adquisición y venta.

Por ello, entonces, la fórmula original de los TPO’s para hacerse del denominado “pase” de un jugador era a través de la adquisición de los derechos económicos.

El año 2008 la FIFA intentó regular dicha materia incluyendo en el Reglamento Transferencias FIFA lo siguiente:

“Artículo 18 bis: Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo”³⁸.

La disposición sólo prohíbe que terceros influyan en los clubes y termine por controlar la carrera deportiva del jugador de fútbol, pero no prohibía que terceros invirtieran y logaran ser dueños de los derechos económicos de los futbolistas.

Por ello, en el 64º Congreso de la FIFA realizado en junio del 2014, se dieron a conocer los estudios encargados por la FIFA sobre la propiedad de terceros en los derechos económicos de los futbolistas y se decidió la creación de un grupo de trabajo especializado en la materia, cuya finalidad será analizar las posibles

³⁸ REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES FIFA. 2001 (en adelante “Reglamento Transferencias FIFA). Artículo 18 Bis.

opciones reguladoras y formular propuestas que se presentaron posteriormente al Comité Ejecutivo de la FIFA.

Los estudios encargados por la FIFA sobre los TPO's sirvieron de base para que la FIFA resolviera que sólo los clubes o el propio jugador puedan ser titulares de los derechos económicos.

Las conclusiones de dichos estudios, revelados en el 64º Congreso FIFA, las reproducimos dada su importancia. Éstas son³⁹:

- a) La gran mayoría de las 106 asociaciones miembro que participaron en el primer estudio ha adoptado sin enmiendas el artículo 18 bis del Reglamento Transferencias FIFA o permite que se aplique directamente; tres asociaciones prohíben la práctica y cinco asociaciones la restringen, en el sentido de que sólo permiten a los clubes ser propietarios de los derechos económicos de los futbolistas y excluyen a terceros como empresas o inversionistas del sector privado.

³⁹ FIFA. 2014. Un tema complejo: los derechos económicos de futbolistas en manos de terceros. Publicado el 11 junio 2014. [En línea] < <http://es.fifa.com/about-fifa/news/y=2014/m=6/news=un-tema-complejo-los-derechos-economicos-de-futbolistas-en-manos-de-te-2363118.html> > [consulta: 20 enero 2015].

- b) La importancia de la práctica en cuestión depende en gran medida del grado de profesionalidad del fútbol, es decir, ni el fútbol aficionado ni el entorno general fomenta su desarrollo.
- c) Están implicadas partes interesadas muy heterogéneas, por ejemplo, jugadores, clubes, agentes de jugadores e inversionistas en general.
- d) Las operaciones giran en torno a pocas personas que poseen un poder de mercado considerable y crean situaciones de un posible conflicto de intereses.
- e) El porcentaje de pagos por transferencia adeudados a terceros, cuando estos están implicados, oscila entre un 10 y un 40%.
- f) Se estima que el valor económico del fenómeno asciende a USD \$360 millones anuales, lo cual representa el 9.7% del importe de pagos por traspasos internacionales.
- g) Solamente tres asociaciones cuentan con sistemas de registro de jugadores o de terceros que son dueños de los derechos económicos de futbolistas.

El grupo de trabajo formado en el 64º Congreso FIFA, redactó la norma que vino a completar el artículo 18 bis para su inclusión en el Reglamento Transferencias FIFA, coincidiendo antes en que para la creación de una norma prohibitiva eficaz se debía tener en consideración los siguientes aspectos⁴⁰:

- a) Un período de tiempo apropiado para la entrada en vigor de las nuevas normas, que diese un plazo transitorio a los clubes de todas las asociaciones miembro para que pudiesen adaptarse a la nueva situación.
- b) Una definición adecuada de “propiedad de terceros”, para su incorporación.
- c) La utilización del sistema de correlación de transferencias internacionales proporcionado por TMS para garantizar que los clubes respeten la prohibición de esta práctica, a través de las declaraciones relacionadas con ella.

Finalmente, para alegría de muchos y pesar de varios, la norma vio la luz consagrándose en el artículo 18 ter del nuevo Reglamento Transferencias FIFA

⁴⁰ FIFA. 2014. Avanzan los trabajos para prohibir la propiedad de derechos por parte de terceros. Publicado el 31 octubre 2014. [En línea] <<http://es.fifa.com/governance/news/y=2014/m=10/news=work-towards-tpo-ban-continues-2463828-2463912.html>> [consulta: 20 enero 2015].

del año 2015. El artículo entró en vigor el primero de mayo de 2015 y en su inciso primero dice:

“Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes”.

La nueva normativa resuelve un problema, pero es ineficaz en contrarrestar el interés de terceros de hacerse parte de los beneficios del fútbol, aun cuando éstos deban recurrir a otras fórmulas de acceso al negocio.

En el plano nacional, en tanto, el inciso 2° del artículo 151 del Reglamento ANFP sólo prohíbe la titularidad de derechos federativos por otra persona que no sea un club ya que desde la perspectiva de su transferibilidad dispone que:

“Está prohibida, bajo pena de nulidad absoluta, la cesión de pases, contratos o transferencias de jugadores en favor de personas naturales, sociedades, empresas o entidades que no sean clubes que intervengan directamente en las competencias de fútbol”.

Sin embargo, la regulación es insuficiente para hacer frente a los derechos económicos que surgen de los derechos federativos, por lo que aun estos tienen cabida respecto a las transferencias nacionales.

CAPÍTULO III

INTERVINIENTES

3.1. EL JUGADOR PROFESIONAL

El jugador de fútbol profesional es una persona natural que presta un servicio por el cual recibe una remuneración como cualquier otro trabajador y si sólo nos atuviéramos a su relación laboral no habría problemas en encontrar una definición acorde a las particularidades de la profesión respecto de otros trabajos.

De hecho, el Capítulo VI del Código del Trabajo chileno sobre “Del Contrato de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que Desempeñan Actividades Conexas”, define “Deportista Profesional” como:

“Toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración”⁴¹.

En este sentido, un jugador de fútbol puede equipararse a cualquier otro deportista profesional, ya que su calidad de jugador está subordinada a la

⁴¹ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Capítulo VI. Artículo 152 bis. Punto B. Letra a).

dependencia del club de fútbol por el que juega y porque en su calidad de profesional obtiene una remuneración a cambio de su servicio.

Sin embargo, la relación laboral que une a un jugador con un club no es suficiente para comprender la ecuación completa que recae sobre la naturaleza de un jugador de fútbol, ya que existen factores jurídicos, económicos y tributarios, entre otros, que lo hacen completamente distinto.

Los factores antedichos pueden distorsionar una eventual definición del jugador de fútbol. Al respecto, en el medio del fútbol existe confusión en tratar al jugador de fútbol y otras figuras jurídicas distintas – derechos federativos y derechos económicos- como una sola idea. Por ejemplo, el presidente de la UEFA, Michael Platini confunde los distintos conceptos al declarar que:

"Sobre la propiedad de un jugador a través de un tercero, no estamos ya en 1800 o 1700, en años de la esclavitud [...] que haya jugadores que pertenezcan a otra persona no es muy bueno para la ética y la moral"⁴².

⁴² DIARIO LA TERCERA. 2012. Platini compara la propiedad de jugadores con la "esclavitud moderna". Publicado el 07 diciembre 2012. [En línea] <<http://www.latercera.com/noticia/deportes/2012/12/656-497424-9-platini-compara-la-propiedad-de-jugadores-con-la-esclavitud-moderna.shtml> 07/12/2012> [consulta: 20 enero 2015].

Dado lo anterior, es necesario ceñirse a un pilar que sostenga los distintos elementos de la definición en armonía y en este sentido es fundamental tener en cuenta que el jugador de fútbol profesional es ante todo una persona natural y como tal es sujeto de derechos y obligaciones.

Si de otra forma lo entendiéramos estaríamos frente a una clara violación de las garantías o derechos fundamentales consagradas en la constitución, las leyes y los tratados internacionales, que expresamente garantizan la libertad de las personas, tal como dispone el artículo 19, número 2 de la Constitución Política de la República de Chile que, asegura a todas las personas la igualdad ante la ley.

El objetivo del presente apartado es dar al lector una noción sobre todas las aristas que se desenvuelven de la relación entre el mercado y el jugador de fútbol, a fin de preparar el camino para abordar el complejo mundo de las transferencias de los derechos de jugadores entre clubes que se desarrollará en el capítulo cuatro. Para ello, explicaremos qué son los derechos federativos y económicos, no sin antes abordar de dónde nacen, por lo que comenzaremos por conceptualizar la figura del jugador de fútbol.

De este modo, el lector deberá llegar a la conclusión de que el objeto de las transferencias son los derechos federativos y no el jugador, ya que este último

no es una cosa cuya propiedad pueda transferirse. Asimismo, el contrato de trabajo tampoco puede ser el objeto de las transferencias dado que el jugador debe rescindir su contrato de trabajo con el club en el cual se desempeñaba y firmar uno distinto con su nuevo club.

3.1.1. CONCEPTO JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL

Los distintos estatutos que regulan el fútbol definen la figura desde un punto de vista contractual, diferenciando a los jugadores que reciben una remuneración de los deportistas aficionados. Esta apreciación es correcta, pero no es suficiente dado la complejidad de las operaciones entre clubes que involucran a los jugadores.

Los jugadores de fútbol, según el artículo 117 del Reglamento ANFP, se clasifican en cadetes y profesionales.

La diferencia entre cadetes y profesionales radica, principalmente, en la relación contractual que tiene un jugador profesional con un club asociado a la ANFP, por el cual se obliga a jugar exclusivamente por ese club a cambio de una remuneración. En este sentido, los jugadores “cadetes” se someten voluntariamente a la práctica del fútbol y de su reglamentación. Los jugadores

profesionales, en cambio, por disposición del artículo 120 del mencionado reglamento, son:

“Todas las personas naturales que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedican a la práctica del fútbol, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva afiliada a esta Asociación, recibiendo por ello una remuneración”.

La importancia de la existencia de una relación contractual entre un jugador y un club también es recogida por el Reglamento Transferencias FIFA- que clasifica en el artículo 2° a los jugadores entre “aficionados” y “profesionales”. La diferencia la establece el mismo artículo en cuanto define que:

“Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado”.

3.1.1.1. Naturaleza jurídica de la relación contractual del jugador de fútbol profesional

En atención al apartado precedente, el contrato tiene un rol central para comprender qué es un jugador de fútbol profesional y, por ello, analizar la naturaleza jurídica del contrato es necesario para los fines de ésta memoria.

La naturaleza jurídica del contrato que une a un jugador con un club es doctrinariamente controversial.

La posición mayoritaria ha estimado que la relación contractual es de naturaleza laboral y así pareciera que lo admite tanto la FIFA como la ANFP.

La FIFA admite su naturaleza laboral indirectamente al reconocer el derecho de los jugadores y los clubes de elevar los conflictos que emanan de este tipo de contratos a los tribunales ordinarios laborales.

El Reglamento ANFP, a su vez, expresamente reconoce la naturaleza laboral al disponer que “La convención que se celebre entre un club y un jugador profesional de fútbol, es un contrato de trabajo, y se rige por las normas del Código del Trabajo, este reglamento y del Reglamento Transferencias FIFA”⁴³.

Sin embargo, por otro lado, existen ciertos autores, como el profesor uruguayo Gabriel Hernán Fernández, que difieren de la naturaleza estrictamente laboral del contrato que une a un deportista y su club. La posición que asume Fernández apunta a considerar los elementos que escapan de una naturaleza jurídica laboral

⁴³ REGLAMENTO ANFP. Artículo 129.

de la relación contractual y por ello cree más pertinente referirse a un “contrato deportivo”⁴⁴.

El Reglamento ANFP soluciona parcial e indirectamente la controversia sobre la naturaleza de este tipo de contratos, ya que, si bien expresa que la convención entre un club y un jugador profesional de fútbol es un contrato de trabajo, a su vez, regula exhaustivamente el contenido de este tipo de contratos contemplando no sólo materias laborales sino todas aquellas que nacen de ella.

Por ejemplo, el mencionado reglamento contempla cláusulas obligatorias que estipulan las obligaciones que debe asumir y las prohibiciones a las que se atiene un jugador de fútbol al celebrar un contrato con un club⁴⁵. De esta forma, materias que no son de naturaleza laboral, pero que son inherentes a la relación contractual entre el deportista y la entidad deportiva, son contempladas mediante la introducción de cláusulas obligatorias en los contratos que se celebren.

La legislación chilena, a su vez, no confunde ambas materias y expresamente regula los órganos competentes para conocer los conflictos que se podrían suscitar del mismo contrato.

⁴⁴ FERNÁNDEZ, G. H. 2007. La transferencia de derechos de los deportistas profesionales. Montevideo, Uruguay. Editorial Fundación de Cultura Universitaria. pp.18-23.

⁴⁵ REGLAMENTO ANFP. Artículo 139 y 140.

En primer lugar, el Reglamento ANFP establece que las materias laborales y previsionales que se susciten en virtud del contrato de trabajo son competencia de la Inspección y de la Dirección del Trabajo, ya que expresa que:

“El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, será acreditado en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo”⁴⁶.

En segundo término, el mismo reglamento establece que materias distintas a las laborales son competencia del Directorio de la ANFP, ya que señala que:

“En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 58 del Estatuto de la FIFA, se dejará constancia expresa, tanto en los contratos como en las inscripciones, que las partes se obligan a someter toda diferencia al Directorio de la Asociación y se comprometen a acatar sus resoluciones. Para estos efectos, las partes designarán al Directorio de esta Asociación como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, incluso el de queja y los de casación en la forma y en el fondo”⁴⁷.

En la práctica, la mayoría de los conflictos que se suscitan entre los clubes y los jugadores de fútbol, en virtud de su relación contractual, son conocidos por los

⁴⁶ REGLAMENTO ANFP. Artículo 135.

⁴⁷ REGLAMENTO ANFP. Artículo 141.

órganos competentes según la materia objeto del conflicto, pero a veces la línea que delimita las obligaciones laborales de las otras no es tan clara y se genera un conflicto de competencias.

Por ejemplo, confluyeron ambas materias entre el jugador Fernando Meneses y el club Universidad Católica quienes terminaron enfrascados en un litigio judicial cuando el jugador decidió “autodespedirse” del club para emigrar al club peruano Alianza de Lima, pues el órgano competente por ser una materia laboral fue el 2° Juzgado de Letras del Trabajo que falló en favor de Cruzados SADP y desestimó el pago de indemnización que demandaba el jugador rechazando el autodespido del jugador. Sin embargo, en el mismo caso Universidad Católica demandó al jugador por romper unilateralmente el contrato solicitando una indemnización de US\$2.790.000 – equivalente al valor del pase del jugador- pero la justicia laboral se declaró incompetente dejándole a la FIFA la decisión⁴⁸.

3.1.1.2. Inscripción del contrato

El paso siguiente natural a la suscripción del contrato entre el jugador y el club, es la inscripción del contrato en la asociación de fútbol del país del club que

⁴⁸ En los hechos el club no recurrió a la instancia de la FIFA ya que llegó a un acuerdo con el jugador el cual volvió a jugar por Universidad Católica.

suscribe con el objeto de que el jugador se encuentre habilitado para jugar en las competiciones de la asociación.

Naturalmente, la inscripción es indispensable no sólo para los futbolistas profesionales sino también para los futbolistas aficionados y cadetes, pero para efectos de esta memoria sólo nos referiremos a los primeros.

La inscripción del contrato que liga a un jugador con un club es fundamental para comprender el marco normativo y teórico de las transferencias de derechos de jugadores profesionales entre clubes, ya que el denominado “derecho federativo” es el objeto jurídico de cualquier transferencia y la particularidad de poseer el derecho federativo consiste en la facultad de inscribir al jugador.

Dado lo anterior, el derecho federativo ha sido definido como:

- a) “El derecho de una entidad a inscribir a un determinado deportista en una determinada competición oficial para que participe en nombre y representación de la misma”⁴⁹.

⁴⁹ MONTES FLORES, V. 2002. Los derechos federativos y su contenido profesional. Marbella, España. N°3.

- b) “El derecho de titularidad registral condicional y especial que posee una entidad deportiva frente a una asociación respecto de un deportista, para que éste participe en determinada competencia oficial en nombre y representación de la entidad deportiva”⁵⁰.

En ambas definiciones, se establece que el club que tenga la potestad de inscribir a un jugador de fútbol en la asociación de fútbol que corresponda será en consecuencia titular del derecho federativo sobre dicho jugador.

La inscripción de un jugador en el registro de una asociación a nombre de un club es un hito que pasa desapercibido dentro del sinnúmero de operaciones nacionales y transnacionales que tienen por objeto los derechos de los futbolistas.

La importancia de la inscripción radica en que desde el punto de vista jurídico es la causa de todos los actos jurídicos que tengan por objeto la transferencia y préstamo de los derechos de un jugador de fútbol de un club a otro y asimismo es el supuesto de hecho del cual los derechos federativos nacen a la vida jurídica.

⁵⁰ TREVISAN, R. 2011 El contrato de cesión de beneficios económicos provenientes de la transferencia de un jugador de fútbol. [En línea] <<http://www.observatoriodeldeporte.com/index.php?p=noticias&nid=86#>> [consulta: 09 enero 2014].

La inscripción se encuentra regulada tanto en el Reglamento Transferencias FIFA como en el Reglamento ANFP. El primero lo regula en el capítulo 3 sobre “Inscripción de Jugadores” y el segundo desde los artículos 121 al 137 de aquel reglamento.

La inscripción de los jugadores es el requisito que establece la FIFA y la ANFP para que los contratos deportivos adquieran eficacia y se les reconozca validez respecto a los estatutos y reglamentos de cada asociación. Por ello, los contratos deberán ser registrados en cada asociación en la forma y con los requisitos que los reglamentos establecen⁵¹.

Para los efectos del proceso de inscripción, las asociaciones de fútbol afiliadas a la FIFA deberán mantener un Registro General de jugadores permanentemente abierto en el que los clubes afiliados inscribirán en forma separada a sus jugadores cadetes y aficionados de los jugadores profesionales⁵². De tal forma, las asociaciones procederán a registrar los contratos que le presenten los clubes velando por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la ley y los reglamentos⁵³.

En virtud de lo anterior, los jugadores profesionales sólo podrán jugar en el fútbol organizado si se encuentran inscritos en una asociación a nombre de un único

⁵¹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 129.

⁵² REGLAMENTO ANFP. Artículo 121.

⁵³ REGLAMENTO ANFP. Artículo 130.

club. El Reglamento Transferencias FIFA permite que los jugadores puedan estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este período el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos de estos clubes salvo cuando un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera) puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda⁵⁴.

Los requisitos y características de la figura de la inscripción de jugadores, según las normas FIFA y nacionales, son los siguientes:

a) Bilateralidad de la inscripción

La solicitud de inscripción debe ser realizada por un club de fútbol con la aquiescencia del jugador que se requiera inscribir. En este sentido, se verificará tal condición al consignar en los formularios oficiales de la asociación de fútbol respectiva los datos correspondientes con la firma del jugador y del presidente del club, indicando en qué calidad quedará inscrito el jugador⁵⁵.

⁵⁴ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 5 Inscripción.

⁵⁵ REGLAMENTO ANFP. Artículo 135 letra c).

b) Acompañar contrato de trabajo legalmente suscrito

La solicitud de inscripción debe presentarse con una copia del contrato del jugador profesional⁵⁶.

El contrato debe ser suscrito en triplicado con la firma del jugador y del presidente del club o quién lo represente legalmente y comprender una declaración en el sentido que el contrato que se registra es el único celebrado entre el jugador y el club y que no hay otro que lo modifique, adicione o complemente, y que, si los hubiere, las partes en ese acto lo declararán sin efecto por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil.

Asimismo, debe contener las cláusulas a que se refieren los artículos 139 a 147 del Reglamento ANFP y ninguna cláusula contraria a los estatutos y reglamento de la asociación⁵⁷.

c) Contrato por tiempo determinado

Los contratos deportivos sólo podrán inscribirse por tiempo determinado⁵⁸.

⁵⁶ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 8.

⁵⁷ REGLAMENTO ANFP Artículo 129.

⁵⁸ REGLAMENTO ANFP Artículo 131.

El contrato de plazo determinado es aquel por el cual un jugador que está en libertad de acción se compromete a prestar sus servicios a un club por el plazo y las remuneraciones que en el contrato se especifican. Al vencimiento del plazo pactado el jugador, automáticamente, recupera su libertad de acción.

El plazo de este contrato no podrá ser inferior a una temporada o lo que reste de ella y tratándose del primer contrato de un jugador con un club el plazo máximo será de cinco años⁵⁹.

d) Acompañar certificado de registro o pase del jugador

En la inscripción se debe acompañar el certificado del registro de jugadores cadetes de la ANFP o de la ANFA que indique el nombre del club por el cual estaba inscrito el jugador el año anterior y el pase correspondiente o un certificado que acredite que el jugador no se encuentra inscrito.

En el caso que se trate de un jugador profesional que actuó por otro club en la temporada anterior se debe acompañar el pase correspondiente y copia del contrato respectivo con la firma del jugador y del presidente del club o quien lo represente legalmente⁶⁰.

⁵⁹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 133.

⁶⁰ REGLAMENTO ANFP. Artículo 125 letra b) y d).

e) Duración de la inscripción

Las inscripciones de los contratos de jugadores profesionales se extienden hasta por el plazo establecido en los contratos.

La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada y la duración máxima será de cinco años. Los jugadores menores de 18 años, en tanto no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años⁶¹.

f) Períodos de inscripción

Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción⁶².

⁶¹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 136 y Código del Trabajo chileno Artículo 152 bis D. Además, en Reglamento Transferencias FIFA Artículo 18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes.

⁶² REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 6.

g) Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último.

El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años⁶³.

h) Certificado de Transferencia Internacional

Los jugadores inscritos en una asociación podrán registrarse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido un certificado de transferencia internacional, en adelante, "CTI", de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos⁶⁴.

i) Deberes laborales del club

En la solicitud de inscripción de jugadores profesionales, los clubes deberán presentar a la ANFP un certificado emanado conjuntamente de su tesorero y

⁶³ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 7.

⁶⁴ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 9.

gerente general, en el sentido de que no adeuda sueldos a sus jugadores, el que será requisito necesario para que la asociación proceda a la inscripción, debiendo rechazar las inscripciones del club que no lo presente previamente⁶⁵.

j) Sanciones

El jugador que no ha sido inscrito en una asociación y que participa con un club afiliado a ésta en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal.

Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tienen el derecho a imponer dichas sanciones⁶⁶.

3.1.2. LOS DERECHOS FEDERATIVOS

El derecho federativo es aquel que nace en favor de una institución deportiva con la inscripción del jugador en la asociación correspondiente y en virtud del cual el jugador puede participar en una competencia organizada por la FIFA.

⁶⁵ REGLAMENTO ANFP. Artículo 128.

⁶⁶ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 11.

Los derechos federativos son el objeto de miles de transferencias nacionales e internacionales entre clubes de fútbol. Sin embargo, generalmente no hay una legislación uniforme que los delimite y salvo la labor de autores, tribunales y legisladores de Argentina y España, no hay una acabada interpretación y regulación de este tema.

Por lo anterior, no existe un concepto ni interpretación uniforme de “derecho federativo” que se aplique en los países afiliados a la FIFA. Incluso, el término para referirse a esta figura jurídica difiere entre países y estatutos denominándose “derecho de traspaso”, “derechos sobre la transferencia” o “derecho de pase”⁶⁷.

3.1.2.1. Concepto

El derecho federativo es aquel que nace de la inscripción registral de un jugador en una federación nacional de fútbol, existiendo previamente un acuerdo de voluntades entre el club que lo inscribe y el jugador de fútbol – materializado en el contrato deportivo- y consiste en la facultad que tiene el club frente a dicha federación para inscribir al mismo futbolista en una determinada competición oficial con el fin de que participe en éstas representando al club titular.

⁶⁷ El artículo 151 del Reglamento ANFP confunde el término derecho federativo definiéndolo como “Pase”.

3.1.2.2. Elementos

- a) Los derechos federativos nacen a partir de la registración federativa del contrato de trabajo y no a partir de la firma del vínculo laboral

Los derechos federativos nacen con la inscripción registral de un jugador de fútbol en una federación nacional de fútbol para que con ello el club titular del derecho federativo del jugador pueda inscribirlo en las competiciones de la respectiva federación.

En este sentido, para que el club pueda utilizar al jugador en competencias oficiales no basta con la simple firma del contrato laboral entre ambos, sino que además el acuerdo debe ser previamente registrado en la federación nacional cumpliendo con la normativa correspondiente (período de inscripción, cupos máximos de nuevos registros, etc.)⁶⁸.

- b) Titularidad registral exclusiva de los clubes

⁶⁸ AULETTA, M. 2012. Transferencias de Derechos Federativos y Cesión de Beneficios Económicos. MESA DEBATE. "Transferencias en el Fútbol. Inversores, Beneficios Económicos, Triangulaciones, Responsabilidad Fiscal y Laboral". 16 de octubre de 2012. Buenos Aires, Argentina, Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por la Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE). p.2.

Los titulares del derecho federativo son exclusivamente los clubes deportivos porque sólo éstos pueden ejercerlos al inscribir al jugador en la asociación respectiva⁶⁹.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 151 del Reglamento ANFP prohíbe la titularidad de derechos federativos por otra persona que no sea un club ya que desde la perspectiva de su transferibilidad dispone que:

“Está prohibida, bajo pena de nulidad absoluta, la cesión de pases, contratos o transferencias de jugadores en favor de personas naturales, sociedades, empresas o entidades que no sean clubes que intervengan directamente en las competencias de fútbol”.

c) Facultad de inscripción en competiciones oficiales de la federación

El derecho federativo es un derecho registral que consiste en la facultad de inscribir al jugador registrado en todas las competiciones de la federación en las que el club participe ya sean nacionales e internacionales.

d) Competición

⁶⁹ Ibíd. p.2.

Los jugadores registrados en una asociación (inscripción registral) podrán ser inscritos en las competiciones oficiales de ésta y en aquellas organizadas por entidades internacionales a las cuales la asociación se encuentra afiliada a través de la federación nacional a la que pertenece.

Los clubes participantes deberán cumplir los requisitos y bases establecidos por el organizador, tales como los plazos y las cuotas de jugadores que ella establece. Los clubes tienen discreción para elegir entre sus futbolistas registrados para inscribirlos en las competiciones oficiales en las que compita, pues no existe norma o disposición reglamentaria que lo obligue a actuar de una u otra forma.

3.1.2.3. Características

a) Los derechos federativos son indivisibles

Los derechos federativos no pueden fraccionarse y sólo pueden pertenecer a un club por vez ya que un jugador no puede competir representando simultáneamente a dos equipos distintos. Por ello, la transferencia de derechos federativos necesariamente debe realizarse entre clubes y de forma íntegra aun cuando puedan ser objeto de transmisiones definitivas o cesiones temporales.

Por otro lado, la adquisición de un porcentaje de los derechos federativos estaría vacía de contenido pues el ejercicio del mismo sería reglamentariamente imposible.

b) Los derechos federativos son transferibles bajo ciertas condiciones

Los derechos federativos sólo pueden transferirse entre clubes, contrato de por medio, y con la autorización del jugador.

De lo anterior, Saffie Duery contempla que, “en el marco de la transferencia de un futbolista, podemos decir, que cuando el club interesado y el jugador negocian las condiciones contractuales (sueldo, primas, premios, casas, autos, etc.), en realidad están acordando los términos en los cuales el jugador puede autorizar a que los derechos federativos sean transferidos entre el club actual y su nuevo equipo”⁷⁰.

En cualquier otro caso, habría objeto ilícito en la enajenación de los derechos federativos por cuanto no están en el comercio humano y de conformidad a lo

⁷⁰ SAFFIE DUERY, L. F. 2010. Evolución del estatuto jurídico laboral en el ámbito del fútbol de los deportistas profesionales y trabajadores: 1970-2007 (aplicación de la ley 20.178). Actividad formativa equivalente a tesis conducente a la obtención del grado de magíster en derecho. Santiago, Chile. Universidad de Chile.

establecido en el artículo 1.464 N°1 del Código Civil el acto adolecería de nulidad absoluta.

c) Los derechos federativos son temporales

El derecho federativo está íntimamente ligado al contrato de trabajo del futbolista pues ambos actos son necesarios para que el jugador pueda competir en forma oficial por un club.

Por lo mismo, según Galeano y González Mullín, “podrá existir un contrato de trabajo de futbolista profesional, pero no podrá competir en forma oficial si no está registrado por dicho club en la asociación o federación correspondiente; lo mismo sucede a la inversa; un jugador podrá estar inscrito a nombre de un club en una asociación o federación, (lo que le confiere al club la titularidad de los derechos federativos) pero salvo excepciones, no podrá utilizarse los servicios profesionales en competiciones oficiales hasta tanto se celebre un contrato de trabajo”⁷¹.

⁷¹ GALEANO GUBITOSI, A. y GONZÁLEZ MULLIN, H. 2007. “Los derechos federativos en el futbol profesional actual. Vigencia o no de su contenido patrimonial”. [En línea] <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/derechos-federativos_econo.pdf> [consulta: 09 enero 2014]. pp.3-4.

En este sentido, la titularidad del derecho federativo caduca al vencimiento del plazo pactado en el contrato de trabajo con el jugador.

Por ello, según el artículo 131 del Reglamento ANFP “sólo podrán inscribirse contratos de trabajo por tiempo determinado” y, en consecuencia, de conformidad al artículo 133 del Reglamento ANFP, al vencimiento del plazo pactado el jugador automáticamente recupera su libertad de acción.

El plazo del contrato no podrá ser inferior a una temporada o lo que reste de ella y tratándose del primer contrato de un jugador con un club, el plazo máximo será de cinco años⁷².

d) El “pase” de un futbolista equivale a referirse a sus “derechos federativos” pero no es lo mismo

El “pase” es la manera coloquial de llamar a los derechos federativos, por lo que cuando se dice que un club es dueño del “pase” de un futbolista se infiere que el club tiene registrado al jugador en la federación nacional y es el titular de sus derechos federativos⁷³.

⁷² REGLAMENTO ANFP. Artículo 133.

⁷³ AULETTA. Op. Cit. p.2.

Sin embargo, denominar “pase” a los derechos federativos es correcto sólo en ciertos contextos ya que el “pase” se refiere más bien a una cuestión formal relacionada con la transferencia de los derechos federativos de un club a otro.

El Reglamento ANFP así lo considera a priori al definir “pase” como “la formalidad de ordenamiento consistente en la autorización escrita otorgada por un club, una Liga, una Asociación, o una Federación, para que un jugador inscrito en los registros correspondientes por la institución cedente, pueda inscribirse y actuar por otra”⁷⁴.

Asimismo, los clasifica en tres clases de pases: “pase interno”, “pase externo” y “pase internacional”; cuyo análisis será materia del capítulo 4.

Por lo tanto, el “pase” es un simple papel con un formato preestablecido que luego de seguir un breve trámite burocrático autoriza al jugador para defender los colores de su nuevo club⁷⁵.

3.1.2.4. Naturaleza jurídica

⁷⁴ REGLAMENTO ANFP. Artículo 151.

⁷⁵ SAFFIE DUERY. Op. Cit.

La naturaleza del derecho federativo es difícil de definir, atendido a que no existe normativa nacional que regule esta materia. Por ello es necesario aplicar las normas comunes que se contemplan en los distintos cuerpos legales de nuestra legislación.

En este sentido, el derecho federativo es un derecho personal o crédito y por ello resulta conveniente analizar su naturaleza jurídica desde aquella innegable particularidad.

El artículo 578 del Código Civil chileno define los derechos personales como aquellos que “sólo pueden reclamarse de ciertas personas, que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas”.

De la definición cabe hacer las siguientes preguntas, ¿quién es el acreedor del derecho federativo?; ¿quién es el deudor de la obligación y cómo la contrajo?; y, ¿cuál es la prestación de dar, hacer o no hacer que contiene la obligación?

Algunos autores parecieran dar a entender que el acreedor de los derechos federativos pueden ser los clubes o los jugadores. Por ejemplo, el uruguayo Hernán Navascués da a entender esta postura cuando define el derecho

federativo como “la potestad, ya sea del club o del jugador, o de ambos, de disponer del fichaje del jugador para actuar en ese club o transferirlo a otro”⁷⁶.

Sin embargo, a nuestro entender, los derechos federativos nacen de la inscripción registral y por ende el jugador no es en ningún momento titular de los derechos federativos. En la práctica, cuando el jugador está fichado para un club el titular del derecho es este último y cuando el jugador tiene el carácter de libre no existen tales derechos ya que el jugador no representa a una institución en ninguna competencia oficial⁷⁷.

Por ello, el titular del derecho siempre será un club de fútbol y quien se obliga es la federación a inscribir al jugador de fútbol en las competiciones oficiales que el club participe y solicite la inscripción de dicho jugador.

Las obligaciones se pueden contraer – de acuerdo a los artículos 578, 1437 y 2284 del Código Civil-, de un hecho voluntario del mismo deudor como de un contrato o un cuasicontrato y de la ley.

⁷⁶ NAVASCUÉS, H. Fútbol Profesional. Trabajo y derecho. Montevideo, Uruguay. Ediciones de la Plaza. p.99.

⁷⁷ GONZÁLEZ MULLIN, H. Naturaleza laboral del crédito a favor del jugador por cesión de derechos federativos a un club. [En línea] < http://www.gmstudio.com.uy/pdf/natural-laboral_credito-jugador.pdf> [consulta: 09 enero 2014]. Nota: Cuando el jugador cobra una suma fija y determinada bajo la denominación de “cesión de derechos federativos”, no es otra cosa, a juicio de González Mullin, que el cobro de una prima por contratación: se cobra una suma de dinero determinada, extra al salario, para contratar y jugar por el club.

En este caso, la asociación es la deudora ya que la obligación nace de un hecho voluntario constatado en sus propios estatutos que lo regulan.

De conformidad a lo anterior, en Chile el artículo 121 del Reglamento ANFP dispone que:

“La Asociación mantendrá un Registro General de jugadores permanentemente abierto, en el que los clubes afiliados inscribirán en forma separada a sus jugadores cadetes, a sus jugadores profesionales chilenos y a sus jugadores profesionales extranjeros”.

El estatuto de la ANFP acierta al separar la inscripción registral (“Registro General”) de la inscripción para cada competencia (“Registro de Habilitados”), al disponer que, “los clubes podrán inscribir en cualquier momento nuevos jugadores en el Registro General, y en el Registro de Habilitados para cada competencia siempre que se haga dentro del plazo que fijan las bases”⁷⁸.

En el caso de los cadetes, dispone que, “las inscripciones de los jugadores cadetes que pertenecen a las secciones respectivas de los clubes profesionales, se practicarán en el Registro de Jugadores Cadetes de la Asociación”⁷⁹.

⁷⁸ REGLAMENTO ANFP. Artículo 123.

⁷⁹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 124.

En conclusión, el derecho federativo es un derecho que nace de la primera inscripción, denominada “inscripción registral”, que faculta a su titular a inscribir a un determinado jugador en una competencia oficial de una asociación.

Por ello, el titular siempre será un club y quien se obliga será la institución nacional afiliada a la FIFA, llámese federación u asociación. La obligación consiste, en tanto, en inscribir a un jugador en los registros de la asociación a nombre del club que ejerza el derecho federativo y cumpla con los requisitos ya descritos.

3.1.3. LOS DERECHOS ECONÓMICOS

3.1.3.1. Concepto

Los derechos económicos son la vertiente patrimonial de los derechos federativos respecto de los cuales su titular - que hasta el año 2015 podía ser un tercero distinto del dueño de los derechos federativos-, tiene la expectativa de obtener una ganancia económica al momento de un eventual traspaso de los derechos federativos de un jugador de un club a otro.

Para su existencia es preciso que, junto a la inscripción federativa, exista un contrato laboral que rijan la relación entre el club y el deportista. De la consideración conjunta de ambos elementos surge un contenido económico o patrimonial específico que podrá, en consecuencia, ser objeto de diferentes negocios jurídicos⁸⁰.

Los derechos económicos no se encuentran definidos en ninguna ley o reglamento, en efecto, legalmente no existen como tales, pero su importancia radica en que nacieron como una forma de otorgarle valor patrimonial a los derechos federativos a raíz de que estos últimos poseen características incompatibles con los intereses de sus titulares de obtener mayores beneficios económicos.

Las características propias de los derechos federativos que no se encuentran en los derechos económicos son:

- a) Los derechos federativos son indivisibles, y;
- b) Sólo un club puede ser titular de los derechos federativos de un jugador.

⁸⁰ CAZORLA, L. 2013 Fondos de inversión y fútbol profesional (I): Derechos federativos y derechos económicos sobre un futbolista. [En línea] < <http://luiscazorla.com/2013/10/fondos-de-inversion-y-futbol-profesional-i-derechos-federativos-y-derechos-economicos-sobre-un-futbolista/> > [consulta: 10 julio 2015].

La particularidad de estas características es que más bien son límites que prohíben a un club ceder sólo una parte de los derechos federativos de un jugador a otra institución deportiva dado que el club adquirente no podría ejercer los derechos adquiridos en su cuota parte, pues el jugador sólo puede competir en forma oficial para un único club deportivo.

Por ello, al separar el contenido patrimonial de los derechos federativos y transar el valor pecuniario como un activo distinto llamado “derecho económico” permite a sus titulares realizar negocios jurídicos sin los límites propios de los derechos federativos considerados por si solos.

En este sentido, el objeto de la compra de los derechos económicos consiste en el eventual beneficio económico de una transferencia futura y, en cambio, el objeto de los derechos federativos sólo en la facultad de registrar al jugador en un club.

Por otro lado, al tratar los derechos económicos como bienes y al transarse como tales permitía que no sólo los clubes fuesen dueños de los pases de los futbolistas sino también terceros, denominados en inglés como *Third Party Owners* o por sus siglas “TPO’s”, de conformidad se señaló en el punto 5 del capítulo II precedente.

Cabe recordar que, en relación a lo dicho sobre los TPO's, que la FIFA dirimió el conflicto en junio de 2014 en el 64º Congreso FIFA en el que dispuso que a partir del primero de enero del año 2015 se prohibiría a terceros adquirir o ser titulares por cualquier causa de derechos económicos.

3.1.3.2. Características

a) Los derechos económicos derivan de los derechos federativos

Los derechos económicos son el contenido patrimonial derivado de los derechos federativos que permiten a su titular percibir los beneficios económicos de una eventual transferencia de los primeros.

De esta forma, quien adquiera un porcentaje de los derechos económicos obtendrá la expectativa de ganar un beneficio económico futuro que derive de la transacción de éstos según la valorización del jugador en el mercado.

b) Los derechos económicos son patrimoniales

A diferencia de los derechos federativos, los derechos económicos sobre un jugador son transables, comercializables y transferibles. El club propietario de los

derechos federativos de un jugador puede vender la totalidad o un porcentaje de los derechos económicos y cualquier otro club puede comprarlos.

Anteriormente era posible que un inversionista privado, o un grupo de inversionistas fuese propietario de cierto porcentaje del “pase” de un jugador.

c) Los derechos económicos son divisibles

La naturaleza indivisible de los derechos federativos resulta la gran razón del por qué nacen los derechos económicos, pues estos son susceptibles de división en cuanto permiten que exista más de un titular que podría adquirir un beneficio económico de una futura transacción del derecho registral.

d) El titular de los derechos económicos no puede ser un tercero ajeno

La nueva normativa FIFA sólo permite que los clubes o el propio jugador sean titulares de los derechos económicos.

El ya citado artículo 18 ter del Reglamento Transferencias FIFA establece que, a partir del primero de mayo de 2015, entró en vigor la norma que dice:

“Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes”.

Lo anterior surgió porque antiguamente a la vigencia de la norma, se realizaban cesiones de derechos económicos a favor de personas, físicas o jurídicas, que carecían de la calidad de entidades deportivas afiliadas a la federación.

- e) El titular de derechos económicos puede ser un club distinto del club titular del derecho federativo del cual nace

El titular del derecho económico no necesariamente tiene que ser el mismo que el club dueño del derecho federativo y por el cual el jugador se encuentra jugando.

El mejor ejemplo son los préstamos de los derechos federativos entre clubes. El equipo cedente es el dueño de los derechos económicos y el cesionario es titular del derecho federativo. Por ende, el club cedente no puede utilizar al jugador en su equipo ya que no tiene el derecho federativo para inscribirlo en sus filas en la asociación, pero sí será quien reporte ganancias en una futura transferencia.

- e) El titular de los derechos económicos adquiere la expectativa de obtener una ganancia económica futura

Los derechos económicos consisten en un crédito por el que su dueño tiene la expectativa de obtener un beneficio económico futuro como consecuencia de una eventual transferencia del derecho federativo a otro club.

- f) Los derechos económicos son un mecanismo de financiamiento e inversión

Los derechos económicos sirven de mecanismo de financiamiento e inversión para los clubes. El club cedente adquiere un ingreso monetario actual a cambio de un porcentaje o del total de los derechos económicos, que no es más que una eventual ganancia futura y el cesionario, por otro lado, apuesta obtener una ganancia futura a cambio del precio pactado por dicho porcentaje de participación en los beneficios.

- g) Valor de los derechos económicos

El valor de los derechos económicos equivaldrá al valor que un club está dispuesto a pagar por tener al jugador en sus filas o a dejar de ganar por retenerlo.

La regla general en las transacciones está dada por la voluntad de las partes – en este caso los clubes-, en llegar a un acuerdo. Por ello, el valor de los derechos económicos estará determinado por las dos variables descritas en el párrafo anterior y a la negociación que lleven las partes.

Asimismo, los clubes titulares de los derechos económicos retienen a sus jugadores mediante la estipulación en el contrato de trabajo de una cláusula de rescisión que fija el monto de la indemnización que el jugador deberá pagar en caso de salir anticipadamente del club. En varios casos, la indemnización es pagada por el otro club que quiere que el jugador este libre para inscribirlo en sus filas, no sin antes firmar en el mismo acto el contrato que ligue al jugador con el nuevo club.

3.1.3.3. Naturaleza jurídica

Los derechos económicos no se encuentran específicamente contemplados como tales en nuestra legislación, pero somos de la opinión que ello no obsta a que sí pueden ser catalogados según nuestro actual ordenamiento jurídico.

Lo anterior, toda vez que el Código Civil permite calificar los bienes en cosas corporales e incorporales, definiendo estos últimos como aquellos que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas⁸¹.

Por su parte, no existe objeto ilícito en la venta de estos derechos ya que la nueva norma FIFA, contemplada en el artículo 18 ter del Reglamento Transferencias FIFA, sólo prohíbe que terceros distintos al club o al jugador sean parte de estas transacciones. De hecho, hasta el año 2015 no existía disposición legal alguna que prohibiera la transferencia de derechos económicos, sino muy por el contrario, existía la tendencia y práctica mercantil en el sentido de comercializarlos.

En mérito de lo anterior, entendemos que los referidos Derechos Económicos cuentan con al menos las siguientes 3 características:

- a) Sin perjuicio de que su existencia depende ineludiblemente de una persona natural determinada, ellos tienen una existencia independiente del jugador de fútbol profesional del cual nacen;
- b) Al no haber disposición legal expresa en contrario ni atentar contra normas de orden público ni intereses nacionales, los derechos

⁸¹ CÓDIGO CIVIL DE CHILE. Artículo 565.

económicos pueden ser objeto de transferencias entre el jugador y clubes de fútbol, y

- c) No revisten una existencia corpórea, sino como su propio nombre lo señala, son meros derechos y por tanto deben ser catalogados como incorporales.

Así, en consideración a lo anterior, se concluye que los derechos económicos de un jugador de fútbol profesional revisten el carácter de bienes incorporales muebles, susceptibles de ser transferidos o enajenados, que en cuanto formen parte del activo de una sociedad o contribuyente, deben gozar de la naturaleza y tratamiento de activos intangibles.

3.1.3.4. Naturaleza contable

Vital importancia reviste también para efectos de la confección de un análisis jurídico-tributario de los derechos económicos, determinar su naturaleza contable de conformidad a los principios contables generalmente aceptados.

Así, según se desprende de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N°38, debe entenderse por “activo intangible” aquellos “recursos: (a) controlados por la entidad como resultado de sucesos pasados, y (b) del que la entidad espera

obtener, en el futuro, beneficios económicos”, exigiendo adicionalmente ciertos requisitos adicionales como la “identificabilidad” y el “control”.

Respecto del concepto de identificabilidad, la misma normativa antes señalada dispone que un activo satisface dicho criterio cuando: “(a) es separable, esto es, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación; o (b) surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones⁸²”.

Por su parte, respecto del concepto de control, debe entenderse que una “entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios⁸³”.

De esta forma, previo análisis de la normativa contable adecuada, sería posible catalogar los derechos económicos como activos de naturaleza intangible que,

⁸² NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD. NIC 38, sección 12.

⁸³ NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD. NIC 38, sección 13.

debido a ser plenamente identificables y susceptibles de control, dan pleno cumplimiento a los parámetros exigidos para ser considerados como tal según la práctica contable.

3.2. CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL

Los jugadores profesionales y los clubes configuran el núcleo central para el desarrollo del fútbol, ya que sin éstos no se puede practicar el deporte de manera profesional. Por ello, una vez analizado el jugador, nos abocaremos a examinar los aspectos más importantes de un club profesional de fútbol.

3.2.1. CONCEPTO

Para realizar la tarea de encontrar una definición para el concepto de “Club Profesional de Fútbol”, analizaremos la legislación de Chile y la de otras naciones, la normativa federativa, tanto de la ANFP como la de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante “ANFA”) y la del reglamento FIFA.

a) Legislación Nacional

En el derecho chileno los clubes deportivos se encuentran definidos en el artículo 32 letra a) de la Ley N°19.712 del año 2001 (en adelante, "Ley del Deporte") de la siguiente forma:

“Los clubes son aquellos que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, provincial, regional, nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva”.

En las normativas nacionales de otras asociaciones, en tanto, la noción es similar. Por ejemplo, en la legislación española podemos encontrar dicho concepto en el artículo 13 de la Ley del Deporte de 1990, que define a los clubes deportivos como:

“Aquellas asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas”.

A nuestro juicio, esta noción de club deportivo es más amplia que el concepto de club de fútbol profesional, teniendo entre si una relación de género y especie, ya que los clubes de fútbol tienen características y un objeto específico que los

hacen sustancialmente diferentes de otro tipo de instituciones que también encajarían dentro del concepto anteriormente dado, como, por ejemplo, un club de rayuela.

En este sentido, todos los clubes profesionales de fútbol son clubes deportivos de acuerdo al artículo 32 letra a) de la Ley del Deporte, pero no todos los clubes deportivos son clubes profesionales y menos de fútbol. Por ello, la definición de la Ley N°19.712 no es lo suficientemente precisa para los efectos de esta memoria.

Un concepto legal que se acerca más al de club profesional de fútbol es la denominada “entidad deportiva” definida por la Ley 20.178 y ubicada en el artículo 152 bis B letra c) del Código del Trabajo como:

“Aquella persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo”.

Sin embargo, tal definición tampoco es apropiada para contextualizar el concepto de club profesional de fútbol. En primer lugar, porque la norma se condice con la intención original de la Ley 20.178 de reformar las relaciones laborales de todos los deportistas en el Código del Trabajo, por lo que resulta ser muy genérica para

la definición de club⁸⁴ y, en segundo lugar, porque la definición se contradice con la normativa contenida en los estatutos de la ANFP y la FIFA.

b) Normativa federativa

En el caso de la normativa contenida en los reglamentos de la ANFP y la FIFA, éstas prohíben que los clubes sean personas naturales y además exigen que éstos sean parte de alguna asociación relacionada con ellas.

Justamente, tal característica se contradice con la legislación nacional y de otros países y para efectos de esta memoria creemos que es la que más se acerca al concepto buscado, aun cuando en teoría debiese primar la normativa nacional.

En este sentido, de acuerdo con el punto 12 de las definiciones establecidas en el Estatuto de la FIFA, el concepto de “club” es definido como:

“Miembro de una asociación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una asociación que aporta al menos un equipo al campeonato”⁸⁵.

⁸⁴ Cabe destacar al respecto, que la normativa introducida por la Ley 20.178 al Código del Trabajo ha sido fuertemente criticada por estar orientada principalmente a regular la relación laboral de los futbolistas y no a la de otros deportistas.

⁸⁵ ESTATUTOS DE LA FIFA. 2013. Definiciones. Punto 12.

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento ANFP establece que:

“Podrán ser socios de la Asociación los clubes que se encuentren constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades anónimas, en conformidad con la legislación chilena, y que cumplan con los requisitos señalados en los Estatutos y en el presente Reglamento”⁸⁶.

La norma es suficientemente clara y no cabe otra interpretación de ella, más que en ningún caso se permite que una persona natural sea socio de la ANFP, y por ende no podría existir un club profesional de fútbol constituido como persona natural.

Asimismo, el artículo 3 del Estatuto de la ANFA – que es la organización a través de la que se puede lograr el ascenso a la categoría profesional de la ANFP-, también considera que sólo las personas jurídicas pueden ser consideradas como clubes por lo que el requisito de constituirse como persona jurídica es anterior al profesionalismo. El citado artículo dispone lo siguiente:

“Para cumplir con sus objetivos y para la práctica del fútbol, ANFA estará conformada en sus bases por clubes, que al agruparse darán vida a las Asociaciones Locales, las que a su vez integrarán y formaran Asociaciones

⁸⁶ REGLAMENTO ANFP. Artículo 4.

Regionales: por consiguiente, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA, tendrá autoridades de carácter local, regional y nacional. Los clubes podrán estar integrados, además, por diversas ramas deportivas, Fútbol Femenino, Fútbol de Cinco u otros reconocidos por FIFA, Confederación Sudamericana y Federación de Fútbol de Chile. Las Competencias de Cuarta y Tercera División, que son paso obligado al Fútbol Profesional, admitirán que sus plantales estén integrados por amateurs, profesionales, o una combinación de ambos. Aquellas Instituciones que desciendan del sector profesional se acogerán a estas disposiciones. Los Clubes para pertenecer a ANFA deberán incorporarse a través de una Asociación local y Regional respectivamente”⁸⁷.

c) Definición Club Profesional de Fútbol

En virtud del análisis anterior, entonces, los clubes profesionales de fútbol son personas jurídicas, miembros de una asociación nacional de fútbol que, a su vez, debe ser miembro de la FIFA, y que participa en una competición deportiva oficial a través de un equipo compuesto por jugadores profesionales, ligados a éste a través de un contrato de trabajo o mediante un préstamo de otro club e inscritos en la competición a nombre de la institución deportiva.

⁸⁷ ESTATUTO ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR (en adelante, “Estatuto ANFA”). Artículo 3.

3.2.2. Constitución de los Clubes

Los clubes se han constituido de diversas formas jurídicas en Chile. En este sentido, primero analizaremos la figura de las personas jurídicas sin fines de lucro denominadas corporaciones, forma bajo la cual hasta sólo un par de años los clubes preferían constituirse en Chile y luego nos referiremos a la figura más utilizada actualmente, conocida como sociedad anónima deportiva profesional (en adelante, "SADP").

3.2.2.1. Corporaciones

Las corporaciones se definen como un conjunto de personas agrupadas de un modo estable para el logro de un fin ideal común, permanente o duradero y que operan como un todo único con voluntad y patrimonio propios, distintos de los de cada uno de sus miembros.

Las corporaciones se caracterizan por tener por elemento esencial a las personas que la conforman; a diferencia de la fundación, en la cual el elemento central son bienes destinados a un propósito.

En este sentido, lo que pertenece a la corporación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas

de las de una corporación no dan derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación⁸⁸.

Por tales características, durante mucho tiempo la gran mayoría de los clubes preferían constituirse bajo esta figura jurídica conocida como corporaciones.

Sin embargo, el sistema basado en las corporaciones no estuvo exento de dificultades y críticas, y a continuación pasaremos a analizar algunas de las más relevante.

En primer lugar, los clubes profesionales de fútbol requerían una normativa especial que regulara aquellas características propias de la administración de éstas y el estatuto común de las corporaciones carecía de reglas especiales, teniendo un resultado insuficiente o inadecuado.

En segundo lugar, una crítica común a la regulación basada en el estatuto de las corporaciones se enfocaba en que las leyes del derecho deportivo en nuestro país eran totalmente ajenas a dicha regulación funcionando totalmente independientes una de otras.

⁸⁸ CÓDIGO CIVIL DE CHILE. Artículo 549.

La principal razón según los críticos de la época se debía a que más que una regulación uniforme del derecho del deporte, éste se caracterizaba por ser un conjunto de normas que resultaba de la improvisación legislativa.

Asimismo, otra dificultad, ya no de la regulación deportiva en general sino del sistema mismo de las corporaciones, consistía los problemas que se generaban en materia de responsabilidad y administración de las mismas, debido a que los patrimonios de los directores no se veían afectados por el mal manejo que éstos hacían del club, lo que hacía aumentar el riesgo de una mala administración.

Lo anterior, sumado a la ausencia de sanciones a los dirigentes de los clubes ante situaciones irregulares y de insolvencia económica; como también, la falta de remuneración a los dirigentes de los clubes, que impedía una dedicación especial y profesional, a su vez traía como consecuencia directa una menor eficiencia y desarrollo de la administración de las entidades deportivas.

Por último, quizás uno de los inconvenientes más graves del sistema, era la escasa o casi nula fiscalización a la que estaban sujetas las corporaciones.

Los problemas y complicaciones anteriormente mencionados, en conjunto con otros factores, llevaron a que dos de los clubes más grandes de nuestro país cayeran en la quiebra. El hecho motivó una revisión de la legislación, ya que se

hizo evidente que las normas del derecho privado eran insuficientes e inadecuadas para hacerse cargo de las necesidades que surgían de la administración de las entidades deportivas. El proceso de revisión concluyó con la dictación de la Ley 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.

3.2.2.2. Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales

La Ley 20.019 consistió un modelo basado en la creación de sociedades anónimas especiales para clubes. Las principales razones de esta elección fueron la posibilidad de asegurar la inyección de más capital a los clubes a través de la inclusión de nuevos socios y accionistas, un mayor control del accionar por parte de los socios mediante las juntas de accionistas, y finalmente, quizás uno de los puntos más atractivos del modelo de sociedades anónimas, la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

A continuación, pasaremos a examinar los aspectos más relevantes de esta legislación, ya que un estudio profundizado de la misma se escapa del objeto principal de esta memoria.

La Ley 20.019 fue publicada el 7 de mayo de 2005, y a partir de su entrada en vigencia las entidades deportivas que se creasen deberán obligatoriamente estar

conformidad con el artículo 43 de la normativa mencionada, según el cual éstas deben tener por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales.

A estas nuevas entidades deportivas se les dio la opción de adoptar la forma de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, Corporaciones o Fundaciones.

Se estableció un plazo de 5 años para que las organizaciones deportivas que se encontraran participando en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa o figura legal bajo la cual se constituyeron, adecuaran sus estatutos a la nueva normativa.

Asimismo, cualquiera sea el carácter que adoptaren, deberán dar cuenta de ello al Instituto Nacional de Deportes de Chile y a la SVS, quedando a partir de ese momento sometidos a la fiscalización de ambas instituciones.

Según lo establecido en este cuerpo normativo a las sociedades anónimas deportivas profesionales se les exige principalmente lo siguiente:

- i. Deberán acompañar a su razón social la sigla SADP.
- ii. Tener un directorio de a lo menos cinco miembros.

- iii. Iniciar sus actividades con un capital mínimo de 1.000 unidades de fomento.
- iv. Los accionistas que tengan un porcentaje igual o superior al 5% de las acciones con derecho a voto no podrán participar en otra sociedad de la misma actividad y categoría con una cantidad igual o superior de acciones.
- v. Por último, para efectos de no dejar vacíos en su normativa, la Ley 20.019 estableció que en lo no regulado por esta ley se aplicará supletoriamente la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas.

Por otro lado, si los clubes elegían la opción de mantenerse como corporaciones o fundaciones, debían constituir uno o más fondos, denominados “Fondos de Deporte Profesional”, los cuales se forman a partir de donaciones, cuotas, ingresos y derechos a los cuales pueda tener alcance el club. Estos fondos tienen por objeto financiar el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación de la respectiva organización en la actividad deportiva profesional.

La nueva normativa estableció que la SVS tiene la facultad de exigir a los clubes que se le presente el balance del año anterior, el cual deberá estar auditado por

alguna entidad que se encuentre inscrita en el Registro de Auditores Externos, el que a su vez depende de la misma superintendencia y, a su vez, los clubes tienen la obligación de publicar un extracto de dicho balance en algún medio de comunicación escrita de circulación nacional⁸⁹.

Además, la S.V.S. recibe de la ley el poder de fiscalizar y supervigilar los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuenta de las organizaciones deportivas profesionales⁹⁰.

Por último, el artículo 14 de la ley referida crea la obligación de que los clubes informen acerca de cualquier disminución en el patrimonio de las 1.000 unidades de fomento, que constituyen el capital mínimo de funcionamiento. Si la institución que informa este déficit no lo logra corregir dentro de 3 meses, puede llegar a sufrir la disolución anticipada, para pasar posteriormente a la liquidación y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

3.3. AGENTES DE JUGADORES

⁸⁹ LEY Nº20.019 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES. Artículo 6 letra b).

⁹⁰ LEY Nº20.019 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES. Artículo 37.

El origen de los agentes deportivos no es del todo claro, para algunos, incluso, los agentes nacieron junto con el deporte. Sin embargo, para llegar a un antecedente cierto de los agentes debemos recurrir nuevamente a la historia del béisbol.

El béisbol en Estados Unidos fue de los primeros deportes que se ve enfrentado a los problemas que surgieron con la popularización del deporte y su posterior profesionalización, por lo que no es de extrañar que a mediados del siglo XIX en Estados Unidos ya existieran promotores que se encargaban de contactar a clubes deportivos y jugadores para el desarrollo de torneos semi-profesionales.

En los orígenes del béisbol en Estados Unidos, el estado de dicho país decidió no involucrarse en la regulación y promoción de este deporte que atraía a mucha gente y generaba mucho interés, dejando a los privados la regulación, organización y promoción de éste y de otros deportes que estaban surgiendo en la época.

De esta forma, los privados comenzaron a organizarse y de éstos surgió un nuevo tipo de profesión reconocida en la figura de los agentes deportivos, como fue el caso del señor Albert G. Spalding, quien fue uno de los primeros en dedicarse a

la promoción del deporte llegando a organizar la primera gira mundial de jugadores de béisbol⁹¹.

En el fútbol, en tanto, la presencia de agentes deportivos y sus servicios se hizo cada vez más notoria a medida que crecía el desarrollo económico del deporte profesional, reflejado en los grandes montos de las transacciones, el ingreso de empresas privadas como patrocinadores de equipos y jugadores y el interés de los medios de comunicación en cubrir los eventos deportivos.

Por ello, y teniendo en consideración que las relaciones contractuales en las que se veían involucrados los jugadores eran cada vez más complejas, con el tiempo se hizo cada vez más extraño que un futbolista profesional no contase con la asesoría de un agente deportivo.

Los jugadores, entonces, debieron recurrir a terceros que los ayudaran o aconsejaran en negociaciones contractuales complejas, las cuales se escapaban de las competencias propias de los deportistas, tales como contratos de trabajo complejos con remuneraciones variables, incentivos y sanciones.

⁹¹ KEA EUROPEAN AFFAIRS. CENTRE DU DROIT ET ECONOMIE DU SPORTS, EUROPEAN OBSERVATORY OF SPORT AND EMPLOYMENT. *Study on sports agents in European Union*. 2009. [En línea]. <http://ec.europa.eu/sport/library/documents/study_on_sports_agents_in_the_eu_en.pdf>. [consulta: 20 marzo 2016]. pp.22 y ss.

Asimismo, junto con lo anterior, los agentes comenzaron a asesorar a los jugadores en sus contratos de auspicio y de publicidad con empresas que buscan aumentar sus ventas a través de la imagen de los jugadores con sus marcas como también asesorar en las finanzas personales del jugador, facilitar el entretenimiento de éstos, asuntos familiares y cualquier ayuda que pueda favorecer el bienestar del jugador.

En este sentido, las funciones del agente, entre otras, se pueden resumir en las siguientes:

a) Asesoramiento deportivo

El rol principal de los agentes es guiar al deportista a realizar las mejores decisiones en las diferentes etapas de su carrera. Por ello, es común que el agente sea conocido como un “agente asesor”, reconocido por ser experto en el mundo del deporte y cuya legitimidad a los ojos del deportista sea su experticia.

El asesoramiento del agente asesor se ofrece fundamentalmente durante las negociaciones con el club y en firma del contrato. Así, muchos futbolistas señalan que ellos se basan en un asesor para tomar la mejor decisión.

Este tipo de agente asesor también se encuentra en los deportes que se enfocan en “tours”, como el atletismo, el boxeo, el golf y el tenis.

El agente asesor también puede actuar en nombre de un club, por ejemplo, para asegurar que se pague el menor valor posible por un jugador.

b) Corretaje

El concepto del agente como corredor o intermediario, es el tipo más frecuente de agente en los deportes profesionales, y se refiere al rol del agente en el marco de una relación tripartita (jugador-agente-club).

En este rol, el agente actúa como intermediario entre los otros dos contratantes, y representa el interés de uno de ellos. El contrato entre las partes puede ser por escrito en la forma de un contrato de representante o tácito⁹².

c) Organización y promoción de eventos deportivos

El agente organizador se caracteriza por su involucramiento en la organización de eventos deportivos o competencia, particularmente cuando éste tiene una amplia red de contactos.

⁹² Ibíd. p.24.

Así, por ejemplo, en el boxeo el agente organizador no es realmente responsable de la logística de la pelea, sino más bien, su rol es de promover el evento y asegurar que el boxeador pueda pelear en las mejores condiciones.

Este tipo de funciones es menos común en los agentes de futbolista, pero en ciertas ocasiones aparece como tal en la organización de despedidas de los jugadores.

Actualmente, se ha vuelto cada vez más común en las giras de promoción que realizan los futbolistas a diferentes países principalmente asiáticos.

d) Asesoría de imagen y comunicacional

En la medida que los jugadores tienen una vida pública, los agentes deben asesorar al jugador en la imagen que proyectan en público y en las declaraciones que deben realizar ante la prensa.

e) Administración de las finanzas y bienes del jugador

Para efectos de garantizar el bienestar económico actual y futuro del jugador, el agente deportivo muchas veces administra las finanzas de su representado.

En términos generales, el deportista solicita a su agente que ordene sus ingresos, pague sus tributos y prepare su retiro del deporte, mediante la inversión sabia de sus bienes. De hecho, algunos deportistas no dudan en asociarse con sus agentes e invertir en las ofertas sugeridas por este último.

f) Asesoría legal

El uso de abogados para representar los intereses de los jugadores es muy común en todos los deportes. Algunos deportistas señalan que prefieren trabajar con abogados, ya que sus calificaciones y habilidades proveen de una cierta seguridad de legitimidad.

Los jugadores también hacen hincapié, en los principios por los que se rigen los abogados, a diferencia de algunos agentes deportivos, que muy frecuentemente están expuestos a situaciones que simultáneamente representan los intereses del deportista, los suyos y los del club.

3.3.1. Reglamento de Intermediarios FIFA

Las grandes cifras involucradas en el fútbol y otros negocios lucrativos en que participan los jugadores, hicieron que muchas personas quisieran ingresar al negocio de los agentes.

En principio, la escasa regulación de la actividad de los agentes provocó que las malas prácticas se hicieran cada vez más comunes en el mundo del fútbol, por lo que la FIFA debió regular la actividad de los agentes.

Las primeras medidas consistieron en la creación de licencias FIFA que consistían en certificados oficiales concedidos por la asociación correspondiente, que le permitía a personas naturales o jurídicas actuar como agente de jugadores.

Sin embargo, recientemente la FIFA aprobó el nuevo “Reglamento de Intermediarios”, que entró en vigencia el primero de abril de 2015 y cuyo objeto consiste en “proteger a los jugadores y a los clubes de caer en prácticas o circunstancias contrarias a los preceptos éticos, o bien ilegales, cuando contratan los servicios de intermediarios con el fin de negociar contratos laborales entre jugadores y clubes o cerrar acuerdos de traspaso entre clubes”⁹³. Las características de dicho reglamento se analizarán en los siguientes párrafos.

⁹³ REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS FIFA. p.4.

3.3.2. Definición del agente deportivo

En general las federaciones de los deportes, tales como la FIBA⁹⁴ y la IRB⁹⁵, definen al agente deportivo en relación a la función de intermediación entre el deportista y club deportivo, dejando fuera de ella las demás actividades y funciones que lleva a cabo del agente.

En este sentido, el recién aprobado Reglamento de Intermediarios de la FIFA no utiliza la palabra “agentes” para referirse a éstos y utiliza la expresión “intermediario”, definiéndolos de la siguiente manera:

“Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso”⁹⁶.

A nuestro parecer la nueva definición de intermediario si bien no incluye todas las funciones que puede desarrollar un agente deportivo es eficaz en el sentido de que delimita ésta a aquellas funciones estrictamente ligadas con el fútbol.

⁹⁴ Federación Internacional de Baloncesto (en francés, *Fédération Internationale de Basketball*, FIBA).

⁹⁵ Federación Internacional de Rugby (en inglés, *International Rugby Board*, IRB).

⁹⁶ REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS FIFA. p.4.

Asimismo, el Reglamento de Intermediarios establece que las disposiciones que comenzaron a regir desde junio de 2015 serán aplicables para todas las asociaciones en relación con jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- a) negociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o
- b) cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

3.3.3. Principios generales del Reglamento de Intermediarios FIFA

En particular, jugadores y clubes deberán actuar con la debida diligencia al seleccionar un intermediario. Este principio será cumplido una vez que la Declaración de Intermediario exigida por la FIFA sea rellena y firmada por el intermediario⁹⁷.

3.3.4. Sistema de registro

⁹⁷ FIFA. 2014. Circular N°1417 de 2014: Nuevo Reglamento FIFA de Intermediarios. Zurich, Suiza.

La FIFA originalmente estableció un sistema de licencias mediante las cuales personas naturales o jurídicas podían ser agentes de un jugador o de un club de fútbol.

Sin embargo, el nuevo reglamento eliminó las licencias y exige que cada asociación afiliada a la FIFA ponga en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos deberán figurar cada vez que participen en una transacción específica⁹⁸.

Para efectos de formar dicho registro, las asociaciones deberán exigir a los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario, como mínimo, la presentación de la declaración de intermediario.

En este sentido, el jugador que contrate los servicios de un intermediario deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario. Asimismo, en el caso de la renegociación de un contrato de trabajo o cuando se cierra una transacción, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá remitir la misma documentación a la asociación de su club⁹⁹.

⁹⁸ Reglamento de Intermediarios FIFA. Artículo 3.1.

⁹⁹ Reglamento de Intermediarios FIFA. Artículos 3.3. y 3.4.

Los clubes deberán remitir a su asociación la misma declaración y documentación exigida cuando contraten los servicios de un intermediario.

Las asociaciones, por su parte, deberán tener constancia de que, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no mantiene ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses¹⁰⁰

3.3.5. Naturaleza jurídica del contrato de representación

El contrato de representación deportiva tiene elementos del contrato de mandato, del corretaje y de la agencia de representación comercial.

La similitud del contrato de representación con el mandato dice relación a que el agente lleva a cabo negocios de un tercero, actuando muchas veces en nombre del futbolista. Sin embargo, esto no siempre es así por lo que la figura del mandato no es suficiente para definir la naturaleza jurídica del contrato de representación.

Por su lado, el contrato de representación es similar al contrato de corretaje ya que el agente deportivo le lleva ofertas al jugador a cambio de un porcentaje o

¹⁰⁰ Reglamento de Intermediarios FIFA. Artículo 4.3.

comisión del contrato que se firme. Sin embargo, esta figura legal no es suficiente ya que el contrato no se extingue con la realización del negocio y porque el agente está obligado a rendirle cuenta a su cliente de la gestión que realiza.

Por último, el contrato de representación también se asimila a la agencia o representación comercial porque a menudo los jugadores confían en su agente la exclusividad para negociar en el nombre o marca del deportista, lo que conlleva sus derechos de imagen o deportivos en una región determinada¹⁰¹. En este caso, al igual que el mandato pareciera no ser suficiente.

Por lo anterior, ninguna de las figuras legales anteriormente señaladas es suficientes para abarcar lo que en realidad representa el contrato que existe entre el agente y el deportista.

La doctrina ha buscado una figura más amplia, que abarque las distintas funciones del agente. De esta forma, Barbieri define al contrato de representación deportiva como:

“Aquel contrato mediante el cual un sujeto llamado “representante” o “agente” se compromete a realizar funciones de carácter complejo, que pueden implicar o no

¹⁰¹ CORNEJO RIOS, P. M. 2012. El contrato de representación deportivo. Tesis (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago. Universidad de Chile. p.66.

mandato, a otro sujeto, quién se compromete a abonar una retribución en dinero pactada contractualmente”¹⁰².

Finalmente, a través del nuevo reglamento de intermediarios, la FIFA delimita la regulación a la función de intermediario del agente entre los clubes y los jugadores.

En este sentido, la FIFA delimita el contrato de representación exigiendo que en éste se deberá especificar por lo menos cierta información básica, como el ámbito de aplicación de los servicios ofrecidos y la naturaleza del vínculo legal que tendrán con sus intermediarios, tales como la búsqueda de un nuevo club o asesoría, y, a su vez, deberá constar por escrito los principales puntos de la relación que emane de este contrato, esto es, las partes, duración, remuneración y condiciones de pago.

3.3.6. Pagos a intermediarios

El reglamento recomienda para las remuneraciones a intermediarios el límite del 3% del salario base bruto del jugador o del pago por transferencia. Asimismo,

¹⁰² BARBIERI, P. C. 2013. Agentes deportivos. Buenos Aires, Argentina. 20XII Grupo editorial. p.24.

están prohibidos los pagos a intermediarios que actúen en representación de jugadores menores de edad.

3.3.7. Declaración y publicación de los intermediarios

Los jugadores y a los clubes deberán declarar todos los datos de las remuneraciones acordadas que se pagan a intermediarios.

Por su lado, las asociaciones afiliadas a la FIFA deberán publicar en el mes de marzo de cada año la siguiente información:

- a) Los nombres de los intermediarios que han registrado.
- b) Cada una de las transacciones en las que participaron.
- c) El total de las remuneraciones a los intermediarios por parte de jugadores inscritos y clubes afiliados.

CAPÍTULO IV

LAS TRANSFERENCIAS DE JUGADORES Y EL DERECHO

4.1. LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LAS TRANSFERENCIAS DE JUGADORES

Las normas reglamentarias y jurídicas que regulan las transferencias de los jugadores de fútbol están contenidas principalmente en el Reglamento Transferencias FIFA, en los estatutos accesorios dictados por ésta, en las normas reglamentarias de cada asociación de fútbol y en las normas jurídicas de cada país. Los principales estatutos que hemos analizado durante este trabajo y que seguirán siendo objeto de investigación durante este capítulo, son los siguientes:

- a) Reglamento Transferencias FIFA.
- b) Reglamento Intermediarios FIFA.
- c) Reglamento ANFP.
- d) Código del Trabajo chileno.

4.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las normas referidas dependerá del tipo de transferencia y de cada situación en particular, pero la regla general consiste en que el Reglamento Transferencias FIFA es aplicable a todas las transferencias entre clubes de distintas asociaciones y, por otro lado, cada asociación deberá establecer un reglamento aprobado por la FIFA que será aplicable a la transferencia de jugadores entre clubes de su asociación, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 1° del citado reglamento.

No obstante, existen ciertas normas establecidas en el Reglamento Transferencias FIFA que son obligatorias en el ámbito nacional y que deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación¹⁰³. Éstas son:

- a) Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales¹⁰⁴.
- b) Reasunción de la calidad de aficionado¹⁰⁵.
- c) Cese de actividades¹⁰⁶.

¹⁰³ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 1.3.

¹⁰⁴ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 2.

¹⁰⁵ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 3.

¹⁰⁶ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 4.

- d) Inscripción¹⁰⁷.
- e) Periodos de inscripción¹⁰⁸.
- f) Pasaporte del jugador¹⁰⁹.
- g) Solicitud de inscripción¹¹⁰.
- h) Préstamo de profesionales¹¹¹.
- i) Jugadores no inscritos¹¹².
- j) Deudas vencidas¹¹³.
- k) Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes¹¹⁴.

¹⁰⁷ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 5.

¹⁰⁸ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 6.

¹⁰⁹ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 7.

¹¹⁰ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 8.

¹¹¹ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 10.

¹¹² REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 11.

¹¹³ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 12 bis.

¹¹⁴ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 18.

- l) Influencia de terceros en los clubes¹¹⁵.
- m) Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros¹¹⁶.
- n) Protecciones de menores¹¹⁷.
- o) Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias¹¹⁸.

El Reglamento ANFP no regula cabalmente todas estas normas, pero la jurisprudencia entiende que estas normas serán exigibles de todas formas en una transferencia de jugador entre clubes de una misma asociación. Además, en cuanto al contrato de trabajo del jugador con un club, el Código del Trabajo chileno establece ciertas reglas aplicables a éste que inciden en las transferencias¹¹⁹.

4.1.2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA REGULACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

¹¹⁵ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 18 bis.

¹¹⁶ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 18 ter.

¹¹⁷ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 19.

¹¹⁸ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 19 bis.

¹¹⁹ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Artículo 152 bis I.

Las distintas normas que son aplicables a las transferencias de jugadores y a las obligaciones que nacen de éstas tienen por objeto regular los intereses tanto de los deportistas como de los clubes.

En cuanto a los intereses de terceros en las transferencias de jugadores, la reciente norma que prohíbe que éstos sean titulares de derechos económicos y el nuevo Reglamento de Intermediarios FIFA parecen ser suficientes.

La regulación de las transferencias de jugadores tiene por principio rector proteger al jugador, por lo que los intereses del jugador de fútbol se pueden ver cautelados en todas las relaciones en las que participa.

De esta forma, el Reglamento Transferencias FIFA resguarda los intereses del jugador desde su etapa formativa como menor de edad al establecer ciertos requisitos para las transferencias internacionales y también en la relación que los jugadores tienen con los clubes ya que exige a estos últimos que exista un contrato de trabajo vigente con el jugador que debe contener cláusulas irrenunciables¹²⁰ para poder inscribir al jugador en la asociación respectiva del club e incluso existen normas de carácter económico como por ejemplo el hecho

¹²⁰ REGLAMENTO ANFP. Artículo 139 a 147.

de que un club no puede inscribir a un nuevo jugador si mantiene deudas con sus demás jugadores¹²¹.

Asimismo, el Reglamento ANFP contiene otras normas a favor de los jugadores y el Código del Trabajo resguarda sus intereses en las relaciones laborales que mantiene con los clubes chilenos.

Por otro lado, también se protege los intereses de los clubes principalmente – siempre que cumplan con las normas que regulan la relación entre el deportista y la institución-, desde el punto de vista de cautelar el derecho registral que estos puedan tener para inscribir en su equipo a aquellos jugadores de su plantilla. Por ello, para inscribir a un jugador no basta un acuerdo entre un club y el jugador, sino que se deberá determinar si el derecho registral que faculta a un club a inscribir a un jugador en su equipo pertenece o no a otro club.

Asimismo, el derecho de formación que tienen los clubes que han aportado en la formación y educación deportiva del jugador también se ve cautelado a través de las instituciones conocidas como indemnización por formación y mecanismo de solidaridad como se analizará posteriormente.

¹²¹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 128.

4.2. TIPOS DE FICHAJES SEGÚN SITUACIÓN CONTRACTUAL DEL JUGADOR

El fichaje en el mundo del fútbol consiste en aquella operación entre uno o más clubes y un jugador que puede tener distintas modalidades, pero cuyo resultado siempre será la facultad que obtiene un club para inscribir a un jugador en su asociación nacional o en las confederaciones internacionales si participa en torneos fuera de su asociación, que habilitará al club para alinear al jugador en su formación durante un partido oficial de las competiciones respectivas.

Para efectos de clasificar los distintos tipos de fichajes debemos tener en consideración la situación contractual en la que se encuentra el jugador que se quiere fichar.

En este sentido, existen jugadores de fútbol en libertad de acción y jugadores con una relación contractual vigente con un club de fútbol.

4.2.1. JUGADORES EN LIBERTAD DE ACCIÓN

El jugador en libertad de acción o el jugador “libre” es aquel jugador que no tiene un contrato de trabajo vigente con un club¹²².

¹²² CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Artículo 152 bis I inciso final.

Para ello, puede ocurrir que el jugador no ha celebrado un contrato de trabajo con un club o habiendo celebrado un contrato de trabajo, éste ya no se encuentra vigente.

El contrato ya no tendrá vigencia cuando concurra una de las siguientes hipótesis:

- a) Por la rescisión del contrato al vencimiento de éste.
- b) Por la rescisión de común acuerdo del contrato.
- c) Por la rescisión del contrato por causa deportiva justificada la cual podrá ocurrir cuando el jugador participe en menos del 10% de los partidos oficiales.
- d) Por la rescisión unilateral del contrato la que no podrá ocurrir jamás durante el transcurso de la temporada y en la que la parte que rompe la relación contractual debe indemnizar a la otra.

En el caso de aquellos jugadores que nunca han pactado un contrato con un club, el equipo interesado en contar con éste deberá cumplir con los requisitos establecidos por su asociación respectiva para inscribirlo por primera vez, como

por ejemplo aquellos requisitos establecidos en el artículo 125 del Reglamento ANFP.

En cambio, si se trata de un jugador cuyo contrato ya no se encuentra vigente habrá que distinguir si se trata de un jugador inscrito en la misma asociación o en una diferente.

En el caso de que se trate de un jugador inscrito en la misma asociación, el jugador deberá solicitar a la asociación respectiva que certifique su calidad de jugador “libre”. En este sentido, el Reglamento ANFP establece que “todo jugador en libertad de acción puede solicitar al Secretario Ejecutivo de la Asociación que certifique este hecho bajo su firma”¹²³.

Por el contrario, si el jugador estaba inscrito en otra asociación, el nuevo club deberá tener el Certificado de Transferencia Internacional del jugador en el cual constan los datos personales y profesionales del jugador y donde se certifica la fecha de finalización del último contrato del jugador.

Por último, en cualquiera de las hipótesis planteadas el club que quiera inscribir a un jugador en libertad de acción deberá contraer un contrato de trabajo con

¹²³ REGLAMENTO ANFP. Artículo 154.

éste para luego inscribir dicho contrato en la asociación respectiva, cumpliendo además todos los requisitos analizados en el capítulo III precedente.

4.2.2. JUGADORES CON CONTRATO VIGENTE CON OTRO CLUB

El fichaje de un jugador que tiene contrato vigente con otro club puede ser de carácter permanente o en calidad de préstamo. Este tipo de fichaje recibe el nombre de transferencia dado que el jugador es transferido de un club a otro.

Por ello y dado la importancia de las transferencias para efectos de esta tesis, analizaremos este tipo de fichajes en el apartado 4.3. siguiente.

La legislación FIFA establece que el club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Salvo que al contrato del jugador le queden seis meses de vigencia o menos¹²⁴.

4.3. TRANSFERENCIAS PERMANENTES DE JUGADORES DE FÚTBOL

4.3.1. CONCEPTO

¹²⁴ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 18.

La transferencia consiste en aquella operación entre dos clubes y un jugador, por medio de la cual se suscriben dos contratos, el primero es un contrato de transferencia entre el club vendedor que se obliga a ceder el derecho federativo del jugador a cambio de un precio que puede consistir en dinero u otra cosa y el segundo es un contrato de trabajo entre el jugador y el club comprador.

Así, en la medida que la operación se efectúe de conformidad a las normas establecidas en los estatutos y en las leyes aplicables y cumpla con las formalidades establecidas para la inscripción, la transferencia se encontrará perfeccionada y el nuevo club del jugador estará habilitado para alinear éste en su formación durante un partido oficial.

4.3.2. CONTRATO DE TRANSFERENCIA

El contrato de transferencia es aquel mediante el cual un club traspassa a otro el derecho de inscribir a un jugador en la asociación correspondiente para que pueda representarlo en una competición organizada por la FIFA.

El contrato de trabajo, usualmente confundidos, tiene una naturaleza laboral y es regulado por las normas jurídicas del país en el que se suscribe, tal como fue

analizado en el capítulo III precedente respecto a las normas establecidas en el Código del Trabajo chileno¹²⁵.

Por lo anterior, es evidente que el contrato de transferencia es distinto al contrato de trabajo, pero ambos se complementan ya que el primero servirá de antecedente para inscribir el contrato del jugador en la asociación respectiva, tal como en los casos en que se contrata a un jugador libre se requiere un antecedente que demuestre que el jugador se encuentra efectivamente en libertad de acción.

Asimismo, como adelantamos en el capítulo III presente, el contrato de transferencia tampoco es lo mismo que el denominado “pase”, aun cuando usualmente son confundidos como iguales.

El contrato de transferencias es sólo un antecedente del “pase” así como también lo es el contrato de trabajo o el pasaporte del jugador.

El “pase”, por su parte, es definido por la ANFP como, “la formalidad de ordenamiento consistente en la autorización escrita otorgada por un club, una liga, una Asociación, o una Federación, para que un jugador inscrito en los

¹²⁵ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Capítulo VI.

registros correspondientes por la institución cedente, pueda inscribirse y actuar en otra”¹²⁶.

En otras palabras, el pase es una formalidad materializada por escrito que permite inscribir al jugador en un nuevo club, ya sea de la misma asociación o de otra distinta.

El Reglamento ANFP distingue tres clases de pases:

- a) Pase interno: aquél que se concede a los jugadores de clubes afiliados a la Asociación para actuar por otro club de la misma Asociación¹²⁷.

Este pase es un formulario proporcionado por la Asociación, en el que club que actualmente posee los derechos federativos del jugador, indica el club al cual se autoriza para inscribir al jugador¹²⁸.

- b) Pase externo: aquél que se concede a los jugadores de clubes afiliados a una asociación chilena para que puedan ser inscritos por clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional¹²⁹.

¹²⁶ REGLAMENTO ANFP. Artículo 151.

¹²⁷ REGLAMENTO ANFP. Artículo 151 letra a).

¹²⁸ REGLAMENTO ANFP. Artículo 153.

¹²⁹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 151 letra b).

Este pase es otorgado por la Federación de Fútbol de Chile, permitiendo que un jugador se inscriba en otra Asociación chilena¹³⁰.

- c) Pase internacional: aquél que se concede a los jugadores de Asociaciones afiliadas a la Federación de Fútbol de Chile para que puedan ser inscritos por clubes afiliados a Federaciones extranjeras, en conformidad a las disposiciones de la FIFA¹³¹.

Este pase equivale al CTI, que es otorgado por el *Transfer Matching System*, que analizaremos más adelante.

4.3.3. OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

El objeto del contrato de transferencias es el derecho federativo que faculta a los clubes para inscribir a un jugador en su asociación nacional o en las confederaciones internacionales si participa en torneos fuera de su asociación, que habilitará al club para alinear al jugador en su formación durante un partido oficial de las competiciones respectivas.

¹³⁰ REGLAMENTO ANFP. Artículo 155.

¹³¹ REGLAMENTO ANFP. Artículo 151 letra c).

Sin embargo, existen otras posturas respecto a cuál es el objeto del contrato de transferencia, a nuestro juicio equivocadas, que analizaremos a continuación.

En primer lugar, hay quienes creen que el objeto es el propio jugador de fútbol. El error ha sido expuesto anteriormente en este trabajo, pero no está de más reiterar la ilicitud e inviabilidad de que sobre una persona natural recaiga una especie de propiedad.

Asimismo, hay autores como Fernández que afirman que el objeto del contrato es el “contrato deportivo”, entendido este como “el derecho personal de exigir la prestación de su actividad deportiva al jugador de fútbol¹³², y que por tanto existiría una cesión de contrato produciéndose una subrogación personal en la que se cambia un club por otro.

Sin embargo, esta teoría es a nuestro juicio errada ya que no puede haber una cesión de contrato si las obligaciones de las partes en éste como la remuneración y la duración del contrato cambian esencialmente.

Además, el consentimiento del jugador no se manifestaría en la cesión del contrato sino en el nuevo contrato de trabajo que debe firmar con el otro club. Por

¹³² FERNÁNDEZ, G. H. 2007. La transferencia de derechos de los deportistas profesionales. Montevideo, Uruguay. Editorial Fundación de Cultura Universitaria. pp.48.

ello, incluso, debe ponerse término al contrato de trabajo con el club anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 152 bis I del Código del Trabajo que entiende que el precio que se paga en el contrato transferencia es una indemnización por la terminación anticipada del contrato de trabajo anterior.

El objeto del contrato de transferencia, entonces, es el derecho federativo, pero esto no obstará en que en el mismo contrato se incluyan otras obligaciones como veremos más adelante.

4.3.4. EFECTOS DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

El Código del Trabajo advierte que los efectos del contrato de transferencia será la terminación anticipada del contrato de trabajo del club cedente con el jugador.

La indemnización por terminación anticipada del contrato, entonces, es el monto de dinero que un club paga a otro para que éste acceda a terminar anticipadamente el contrato de trabajo que la vincula con el jugador¹³³.

¹³³ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Artículo 152 bis I inciso 4°.

Asimismo, a lo menos un 10% del monto de esta indemnización le corresponderá al jugador y la terminación del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional¹³⁴.

4.3.5. CLAÚSULAS ACCESORIAS DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIAS

Los contratos de transferencia suelen ser complejos en razón de las grandes sumas de dinero que son transadas. Por ello, en la mayoría de estos se incluyen una serie de derechos y obligaciones para las partes. A continuación, analizaremos alguna de las más importantes:

- a) Retención de un porcentaje de los derechos económicos por el club cedente

Los derechos económicos, según lo señalado en el capítulo III precedente, sirven como mecanismo de financiamiento e inversión, por lo que es muy usual que los clubes incluyan en los contratos de transferencia una cláusula en la que se reserven el derecho a participar del monto que se obtenga por una eventual futura transferencia del jugador.

¹³⁴ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Artículo 152 bis I inciso 5º y 6º.

Por lo general, este tipo de cláusulas se estipula en los contratos de transferencia de jugadores desde clubes sudamericanos a clubes europeos para efectos de que el valor de la transferencia sea menor para el club europeo y para que el club sudamericano puede recibir parte del monto de una eventual transferencia del jugador entre clubes europeos, ya que por lo general éstas son mucho más onerosas.

Asimismo, es normal que en estas cláusulas se estipule el monto mínimo por el cual se puede traspasar al jugador en el futuro o la obligación de aceptar propuestas de otros clubes a partir de determinada suma.

b) Recompra

La cláusula de recompra consiste en la opción de compra de los derechos federativos que se reserva al club cedente del jugador para el futuro. El monto que deberá pagar el club cedente al ejercer la opción de compra puede ser determinado en la misma cláusula.

La obligación la tendrá el club cesionario con el club cedente y por ello no podrá transferir el jugador a otro club sin antes ofrecer la oportunidad de compra al primero.

c) Monto variable por desempeño o logros

Las partes pueden fijar el monto de la transferencia de acuerdo a criterios variables, tales como el desempeño del jugador o los logros del club. Por supuesto, el pago en estos casos se efectúa de manera posterior a la operación de la transferencia.

d) Prohibición de jugar en contra del club anterior¹³⁵

Las cláusulas que establecen que el jugador no puede jugar contra su club anterior o que existiera el pago de una multa cuando esto suceda era una disposición común en los contratos de transferencias.

Sin embargo, actualmente este tipo de cláusulas están prohibidas por la FIFA y el Reglamento ANFP lo prohíbe expresamente en el artículo 158 al señalar que, “no podrá acordarse el préstamo de un jugador con la prohibición de jugar contra su club de origen o de cualquier otro club. Queda estrictamente prohibida cualquier cláusula penal u otra similar, que pretenda eludir el cumplimiento de la prohibición señalada en el inciso precedente. Si la hubiere, las partes en ese acto la declaran sin efecto por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil. La contravención a lo señalado en los incisos

¹³⁵ REGLAMENTO ANFP. Artículo 158.

segundo y tercero de este Artículo, será sancionada con una multa de 1.000 Unidades de Fomento que deberá pagar el club infractor a la Asociación”.

4.4. TRANSFERENCIAS TEMPORALES O PRÉSTAMOS DE JUGADORES DE FÚTBOL

4.4.1. CONCEPTO

El contrato de cesión temporal o préstamo es aquel mediante el cual un club conviene con otro la cesión temporal de los servicios del futbolista y que le permite inscribir al jugador en la asociación correspondiente para que pueda representarlo en una competición organizada por la FIFA.

El préstamo deberá otorgarse por escrito donde conste el acuerdo entre los clubes y el jugador. La inscripción deberá siempre expresar la calidad de préstamo entre el club y el jugador.

4.4.2. OBJETO

El objeto del contrato de cesión temporal es al igual que en la cesión definitiva el derecho federativo que faculta a los clubes para inscribir a un jugador en su asociación nacional en calidad de préstamo.

El interés del club cedente consiste en mejorar el rendimiento deportivo del jugador mediante su préstamo a otro club que le ofrezca más minutos de juego. El interés del club cesionario por supuesto será contar con los servicios del jugador.

4.4.3. EFECTOS

El contrato de trabajo del jugador con el club que lo traspaso no termina, sino que de conformidad al Código del Trabajo sólo suspende los efectos del contrato de trabajo entre el club cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el jugador se reincorporará al servicio del club cedente¹³⁶.

Asimismo, el club cedente deberá responder subsidiariamente por el cumplimiento de las obligaciones económicas del cesionario, hasta el monto de lo pactado en el contrato original¹³⁷.

4.4.4. PRÉSTAMOS INTERNACIONALES

¹³⁶ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Artículo 152 bis I inciso 2°.

¹³⁷ CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE. Artículo 152 bis I inciso 3°.

El Reglamento Transferencias FIFA regula los préstamos de profesionales entre clubes de distintas asociaciones expresando que, “cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad¹³⁸.

El período mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción¹³⁹.

Asimismo, el club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión¹⁴⁰.

4.5. TRANSFER MATCHING SYSTEM (T.M.S.)

El sistema de correlación de transferencias denominado *Transfer Matching System*, más conocido como “FIFA TMS”, es un sistema en línea de transferencias internacionales de jugadores de fútbol donde los clubes deben informar todos los traspasos de jugadores en los que directamente hayan

¹³⁸ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 10.1.

¹³⁹ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 10.2.

¹⁴⁰ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Artículo 10.3.

participado – ya sea como vendedores o compradores-, con el objeto de dar a conocer la operación al público y a los otros clubes.

La tarea del sistema TMS consiste en otorgar en tiempo real el mayor acceso a la información sobre los traspasos de jugadores de fútbol, de forma sistematizada y transparente.

Este sistema de interrelación de transferencias fue creado en el 57º Congreso FIFA de 2007 a raíz del paquete de medidas propuestas por un grupo de trabajo llamado “*For the Good of the Game*” creado por la FIFA en el Congreso del año 2005.

El grupo “*For the Good of the Game*” fue creado dos años antes con el objeto de que evaluara el desarrollo de la industria del fútbol profesional y buscara soluciones a los problemas que encontrasen en el camino.

Por ello, el grupo ofreció sus conclusiones en el 57º Congreso FIFA manifestando los desafíos, problemas y medidas a tomar para mejorar el desarrollo del fútbol profesional. De esta forma, el grupo demostró que existía falta de transparencia en las transferencias de jugadores dado la ausencia de datos confiables en torno a ésta, la limitada intervención regulatoria, el lavado de dinero, la explotación de

menores y la falta de un proceso estándar global que facilitara el movimiento internacional de jugadores.

En ese sentido, para efectos de garantizar la transparencia en las operaciones de transferencia, el grupo de trabajo impulsó la idea de crear un sistema de transferencias en línea cuyo objeto fuera sistematizar y coordinar las transferencias de jugadores de fútbol que se efectuaren en todo el mundo.

El Congreso FIFA aprobó la medida y se puso en marcha la implementación de un sistema de transferencias, que se materializó con la creación, en septiembre de 2007, de la empresa “*FIFA Transfer Matching System GmbH*” (FIFA TMS).

Los primeros desafíos de la empresa naciente fueron:

- a) Establecer los términos y las condiciones de la transferencia de los jugadores.
- b) Facilitar el registro de las transferencias de jugadores entre las asociaciones.
- c) Advertir transferencias de jugadores menores de edad.

- d) Entregar información y herramientas sobre los jugadores para futuras transferencias.
- e) Capacitar a las partes de las transferencias.
- f) Monitorear actividades de jugadores e investigar supuestas violaciones a la regulación de las transferencias

Al poco tiempo, en el año 2008, los clubes ya utilizaban el sistema de correlación de transferencias internacionales ofrecido por la FIFA, pero el gran salto fue dado el año 2010 cuando el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó el "Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores" y el Anexo N°3, ya que en éstos se obliga a todos los clubes a usar el TMS para todas las transferencias internacionales de jugadores profesionales.

En la actualidad, el TMS es conocido como una plataforma en línea gratuita que gestiona todas las transferencias internacionales de jugadores profesionales varones en el fútbol de once jugadores por equipo, de uso obligatorio para los clubes y que forma parte de la infraestructura reglamentaria de la FIFA para el mercado de transferencias.

En este sentido, las reglas para transferir a un jugador profesional de un país a otro, involucran que tanto el nuevo club como el club anterior del jugador tengan que introducir la documentación necesaria de la transferencia y del jugador en la plataforma TMS, para que una vez que esta información sea suficiente y se corrobore su exactitud, el TMS emita un certificado de transferencia internacional (CTI) que autorice la transferencia de la ficha del jugador de un país a otro.

Los certificados denominados CTI se pueden crear únicamente a través del TMS y están regulados por el artículo 9 y Anexo N°3 del Reglamento Transferencias FIFA. En la práctica, su importancia radica en que los jugadores inscritos en una asociación pueden registrarse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya solicitado y recibido un Certificado de Transferencia Internacional de la asociación anterior.

Este certificado se expide gratuitamente, sin condiciones ni plazos, y por cada transferencia internacional la asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Asimismo, las asociaciones no pueden cargar gastos o solicitar un pago por la expedición de un CTI.

El TMS también permite gestionar los primeros fichajes de jugadores menores de edad (menores de 18 años) y los de transferencia internacional de menores conforme al Reglamento Transferencias FIFA.

Por todo lo anterior, la plataforma TMS tiene la más completa información sobre transferencias de jugadores en el mercado. En este sentido, cada año entrega un informe estadístico sobre las transferencias internacionales.

Los números que entrega sobre el año 2014 resultan de gran interés ya que son un fiel reflejo de la expansión del mercado del fútbol y muestran cómo el factor “Mundial de Fútbol” influye en las transferencias. Las estadísticas más interesantes del año 2014 las exponemos a continuación por ser del interés de esta memoria¹⁴¹:

- a) El monto transado en transferencias internacionales durante el 2014 alcanzó un record de USD \$4,1 billones.
- b) El 2014 hubo 13.090 transferencias internacionales.
- c) Los equipos españoles fueron los que más dinero recibieron por concepto de transferencias, recibiendo un monto aproximado de USD

¹⁴¹ FIFA TMS. 2015. Global Transfer Market Report 2015. [En línea] <<https://www.fifatms.com/Global/Testimonials/Gtm/Preview-GTM15.pdf>> [consulta: 20 enero 2015].

\$667 millones. Los equipos ingleses fueron los que más gastaron desembolsando USD \$1,2 billones en transferencias internacionales.

- d) Los jugadores brasileños fueron los más cotizados del mercado, llegando a transferirse 1.493 jugadores brasileños.
- e) El efecto “Mundial de Fútbol” incide en las transferencias, por ejemplo, los jugadores de los países cuyos equipos llegaron a cuartos de final del Mundial de Brasil 2014 fueron transados en un 18% más que el año anterior y el valor de mercado de los jugadores subió significativamente.

4.6. JUGADORES MENORES DE EDAD

En el orden de ideas del párrafo anterior, el Anexo N°3 del Reglamento Transferencias FIFA advierte que el TMS no sólo tiene por finalidad aumentar la transparencia de las transacciones individuales o mejorar la credibilidad y el prestigio del sistema, sino también tiene por objeto “salvaguardar la protección de los menores de edad”¹⁴².

En el mismo anexo citado donde se explica el funcionamiento del TMS, la FIFA estableció que si un jugador menor de edad se inscribe por primera vez en un

¹⁴² REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA Anexo N°3. Punto 1.3.

equipo de un país del cual no es ciudadano, la Comisión del Estatuto del Jugador deberá analizar y rechazar o aprobar la transferencia.

La solicitud de aprobación debe ser efectuada por el equipo interesado a través del sistema TMS y, en caso contrario, será sancionado conforme a las disposiciones reglamentarias como sucedió en el caso del equipo Barcelona FC que obvió dicho procedimiento.

Evidentemente se han dado pasos importantes en aras de proteger a los futbolistas menores de edad y el interés parece no decrecer con el reciente sistema creado por la FIFA denominado “FIFA *Connect*”, a través del cual se podrá ver el panorama mundial de jugadores, clubes y partes interesadas, haciendo más fácil la fiscalización de dichas situaciones.

Sin embargo, ejemplos recientes como el del equipo catalán – el club fue sancionado económicamente y con la prohibición de contratar jugadores por dos ventanas de transferencias, dado que durante un prolongado período de tiempo contrató con alrededor de 31 jugadores menores de edad sin consultar a la Comisión de Ética y en claro incumplimiento a las normas FIFA-, dan cuenta de que la protección a los futbolistas menores de edad es un tema vigente y es importante dar cuenta de la situación y de los avances prácticos y normativos en la materia.

4.6.1. TRANSFERENCIAS NACIONALES DE MENORES DE EDAD

Las transferencias nacionales de menores de edad se encuentran reguladas por el Código Civil, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código del Trabajo y el Reglamento ANFP.

En primer lugar, el Reglamento ANFP establece que los jugadores profesionales son aquellas personas que en virtud de un contrato de trabajo se dedican a la práctica del fútbol y los jugadores cadetes son aquellos que practican el fútbol voluntariamente.

La edad mínima para jugar como profesional no está regulada por el reglamento nacional, ya que sólo dice que, “los jugadores que al inicio del año calendario tengan más de 12 años y menos de 19 y que deseen jugar en equipos de clubes afiliados a la Asociación, deberán inscribirse en el Registro de Cadetes por medio de las Selecciones Cadetes de dichos clubes, salvo que hubiesen firmado contrato como profesional”¹⁴³.

En atención a lo anterior, cualquier cadete podría firmar un contrato con el club como profesional sólo debiendo presentar un certificado médico en que conste

¹⁴³ REGLAMENTO ANFP. Artículo 148.

que sus condiciones físicas y de salud le permiten actuar por el equipo profesional.

Sin embargo, existen normas de carácter general que exigen ciertos requisitos para que los menores de edad puedan obligarse.

En este sentido, el Código Civil chileno establece que los impúberes – estos son los varones hasta los catorce años y las mujeres hasta los doce años-, son absolutamente incapaces y sus actos no producen efecto alguno, por lo que sólo podrán actuar representados por el padre o la madre o al guardador en el evento que faltaren éstos. En tanto los menores de edad – aquellos que no son impúberes pero que no han cumplido los 18 años-, podrán obligarse siempre que actúen representados o se trate de la administración y goce de su peculio profesional o industrial.

Asimismo, en materia laboral, el Código del Trabajo chileno establece que los menores de dieciocho años y mayores de quince podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, siempre que cuenten con autorización expresa del padre o madre o de quien corresponda, debiendo haber terminado o encontrándose cursando la Educación Básica o Media y las labores no podrán exceder de ocho horas diarias ni deberán dificultar la asistencia regular a clases.

Por lo tanto, para que un menor de edad pueda firmar un contrato profesional de fútbol debe cumplir con las normas señaladas en los párrafos precedentes.

Los requisitos establecidos para que un jugador menor de edad juegue profesionalmente por un equipo son los siguientes:

- a) El club deberá suscribir un contrato de trabajo con el jugador menor de edad.
- b) El jugador menor de edad deberá ser mayor de 15 años para suscribir dicho contrato de trabajo, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en el Código del Trabajo ya citadas.

Cabe destacar, sin embargo, que excepcionalmente los jugadores cadetes menores de edad podrán integrar el equipo adulto, sin un contrato de trabajo vigente, siempre que se presente un certificado médico en que conste que sus condiciones físicas y de salud son adecuadas para actuar en la serie adulta.

En relación a la transferencia de un jugador menor de edad de un club a otro, dependerá de si la transferencia recae sobre un jugador menor de edad con contrato de trabajo (jugador profesional) o sin contrato (jugador cadete).

En el caso de que se trate de un jugador cadete, es decir que cumple con cierta edad y no tiene un contrato laboral con el club, la normativa vigente permite concluir que éste tiene la calidad de jugador libre ya que no existe derecho federativo que lo una con un club.

Lo anterior significa que el jugador cadete puede contratar en forma libre con quien desee, sólo debiendo pagar el nuevo club al club formador la eventual indemnización por formación, la que es distinta y generalmente menor a la indemnización por transferencia¹⁴⁴.

Por ello, en ocasiones los clubes suscriben contratos de trabajo con los cadetes para de cierta forma amarrarlos frente a posibles “robos de canteras”, debiendo pagar una remuneración al jugador, pero asegurando la permanencia del éste en el club o una futura indemnización en el caso que quiera partir.

El problema surge cuando las normas laborales de cada país sólo permiten que los menores de edad puedan legalmente suscribir contratos de trabajo una vez que cumplen entre 15 o 16 años según sea el caso. En atención a dicha

¹⁴⁴ GONZÁLEZ MULLIN, H. 2009. Futbolistas menores de edad, dos temas trascendentes, la relación con los clubes y las nuevas normas protectoras. [En línea] <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/futbolistas-menores_edad.pdf> [consulta: 09 enero 2014] p.3.

prohibición, los clubes han optado por suscribir los denominados acuerdos previos o precontratos con los jugadores juveniles, por medio de los cuales éstos se obligan a firmar su primer contrato profesional con el club formador si éste así lo desea en el futuro.

Sin embargo, este tipo de contratos va en franca retirada dado que la justicia ha optado por dar la razón a los juveniles en cuanto considerar nulo el contrato por ser abusivo y contrario a derecho.

En este sentido, la resolución de la justicia española, de fecha 5 de febrero de 2013, en el caso del equipo catalán FC Barcelona contra el jugador español Raúl Baena por incumplimiento de un contrato de acuerdo resulta ilustrativo.

Los argumentos que sirvieron para negar la demanda indemnizatoria que pedía el club contra el jugador fueron del orden de desconocer los precontratos por considerar que los padres, en ejercicio de la patria potestad, no pueden firmar contratos de este tipo en representación de sus hijos, ya que normalmente generan obligaciones a cumplirse una vez que el menor alcanzó la mayoría de edad, además de ser estas obligaciones inconstitucionales y contrarias a los derechos de los niños¹⁴⁵.

¹⁴⁵ *Ibíd.* p.5.

Actualmente, los clubes siguen pactando este tipo de contratos pero sólo en cuanto a la indemnización por formación deportiva y estableciendo indemnizaciones justas en caso de que el deportista se retire antes de su primer contrato como profesional. Según Jaime Hervás, abogado de KPMG *Sports*, “con estos protocolos de formación, el club expondría de manera muy clara los pagos compensatorios en caso de ruptura e indirectamente fijaría el precio que debería abonar otro club en el caso de que quisiera fichar al joven futbolista”¹⁴⁶.

Asimismo, hay quienes sostienen que los precontratos deben ser firmados personalmente por los padres, siendo estos los deudores con el club y no el jugador.

4.6.2. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

Las transferencias internacionales de menores de edad se encuentran reguladas detalladamente en el Reglamento Transferencias FIFA.

El Reglamento Transferencias de la FIFA considera que los contratos de trabajo con menores de edad no podrán exceder de tres años y exige el CTI.

¹⁴⁶ MORENO, V. 2013. Los futbolistas menores de edad ganan el partido a los clubes. [En línea] <http://www.expansion.com/2013/08/09/juridico/1376068315.html>. [consulta: 21 marzo 2016].

Asimismo, través del artículo 19 del Reglamento Transferencias FIFA, prohíbe las transferencias internacionales o la primera inscripción en países en que los menores de 18 años menores de edad no sean nacionales, salvo ciertas excepciones de aplicación restrictiva y, además, – en caso de que la transferencia se enmarque en una de esas excepciones-, exige ciertos requisitos.

Las excepciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Transferencias FIFA que permiten que un jugador menor de 18 años sea transferido a un club extranjero, son las siguientes:

- a) Los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede, por razones no relacionadas con el fútbol.

En relación a esta excepción – que trata la situación en que los padres deben mudar su domicilio por razones no vinculadas al fútbol y como consecuencia de ello el jugador menor debe acompañarlos-, es necesario aclarar lo siguiente:

- i. La expresión “por razones no relacionadas con el fútbol”, a nuestro entender, se refiere a razones no vinculadas con el fútbol del menor, pues los padres podrían tener que mudar su domicilio por razones

propias vinculadas con el fútbol (si el padre es contratado por el club extranjero como gerente deportivo, técnico, jugador, etc.).

- ii. La expresión “padres” es limitativa, pues existen casos en que los menores no están a cargo de sus padres sino de tutores, por lo que la norma debió referirse a familiares o personas legalmente a cargo del menor¹⁴⁷.
 - iii. Por último, existe jurisprudencia que establece como excepción la mudanza del menor por razones de estudio, aunque por un período determinado o en casos de convenios entre clubes y Asociaciones¹⁴⁸.
- b) La transferencia o la primera inscripción se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y el jugador tiene entre 16 y 18 años; en este caso, el nuevo club debe cumplir con importantes obligaciones relativas a la formación del menor.
- c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km. de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km. de la misma frontera en el país vecino, es decir, la

¹⁴⁷ GONZÁLEZ MULLIN. Op. Cit. p.8.

¹⁴⁸ *Ibíd.* p.8.

distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club deberá ser de 100 km. En este caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar, y las dos asociaciones deberán otorgar su consentimiento

En caso de que la transferencia internacional de un jugador de fútbol menor de 18 años cumpla con una de estas excepciones, los requisitos adicionales para efectuar ésta son los siguientes:

- a) La solicitud de transferencia se deberá realizar y gestionar a través del TMS.
- b) Toda transferencia internacional está sujeta a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto.
- c) La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador.
- d) Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura.

- e) Toda asociación que solicite la expedición del CTI y/o realizar la primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación.

- f) La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA a la asociación que no se haya dirigido a la subcomisión y también a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación de la subcomisión y a los clubes que hayan acordado la transferencia de un menor de edad.

4.7. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

Las figuras creadas por la FIFA llamadas “Indemnización por Formación” y “Mecanismo de Solidaridad” – este último se analizará en el punto 4.7. siguiente-, son formas de compensación que se les reconoce a las instituciones deportivas a raíz de los derechos de formación.

Por ello, para adentrarnos en el estudio de las formas de compensación es necesario primero analizar los derechos de formación.

Los derechos de formación, entonces, son aquellos derechos reconocidos a las instituciones deportivas por la instrucción deportiva que brindan a sus jugadores durante el período formativo de éstos¹⁴⁹.

Los derechos de formación permiten compensar a los clubes de fútbol por la inversión y trabajo que dedican en la formación de un jugador de fútbol durante los años formativos de éste.

La compensación es el elemento esencial de los derechos de formación y sin ésta no habría incentivo alguno para los clubes de fútbol en arriesgar e invertir en futuras promesas del deporte.

Actualmente, la única forma de compensación en el fútbol es la pecuniaria, a través de la cual el club formador tiene derecho a recibir una indemnización por concepto de formación.

Sin embargo, originalmente la forma de compensación típica de los derechos de formación era el denominado “derecho de retención”, que permitía al club formador retener al jugador a su voluntad aún sin un contrato de trabajo de por medio.

¹⁴⁹ AULETTA, M. 2012. “Derechos de formación y mecanismo de solidaridad. Análisis de la normativa FIFA. Incongruencias. Jurisprudencia interpretativa. Novedades. Propuestas de reforma. Proyecto de ley de ALADDE”. II Congreso Argentino del Derecho del Deporte.

El derecho de retención – analizado en el punto 1.2. del Capítulo I de esta tesis-, era el incentivo que los clubes tenían para invertir en la formación de jóvenes jugadores, pero la institución permitía que por la sola inscripción registral de un jugador se obtuviera los derechos federativos sin necesidad de existir contrato de por medio.

Por tales razones y luego del caso Bosman – explicado en el capítulo I-, y de otros casos similares, el derecho de retención fue visto como atentatorio contra la libertad de los jugadores, por lo que la FIFA debió tomar cartas en el asunto eliminando el derecho de retención y creando un nuevo sistema basado en las relaciones contractuales del club con el jugador. El nuevo sistema se vio plasmado en el Reglamento Transferencias FIFA, vigente desde septiembre del año 2001.

Desde aquel entonces – como se describió en el punto 3.1.2. del capítulo III precedente-, el derecho federativo que nace de la inscripción registral está íntimamente ligado al contrato de trabajo del futbolista, pues ambos actos son necesarios para que el jugador pueda competir en forma oficial por un club.

El Reglamento Transferencias FIFA estableció dos nuevas formas de compensación por los derechos de formación reconocidos a los clubes

formadores, ambas de carácter pecuniario: la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

La indemnización por formación es una forma de compensación pecuniaria que deberá pagar el club que contrató los servicios profesionales de un jugador de fútbol a los clubes formadores de éste.

La indemnización por formación nace en el Reglamento Transferencias FIFA, pero el ámbito de aplicación de éste es sólo para transferencias internacionales, dado que el artículo 1º punto 2 del citado reglamento establece que, “la transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico el cual debe ser aprobado por la FIFA”¹⁵⁰.

Incluso, el mismo artículo dispone que el reglamento de cada asociación deberá establecer “un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes”.

Pese a lo anterior, la normativa chilena prácticamente se remite al estatuto FIFA por lo que supuestamente no sería necesaria la distinción entre transferencias nacionales e internacionales.

¹⁵⁰ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA Artículo 1.2.

El artículo 152 bis E. de la Ley N°20.178 establece que cuando un jugador celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con un club distinto al club o clubes que participaron en su formación y educación, aquél deberá pagar a estos últimos una indemnización en razón de la labor formativa realizada, de acuerdo a las normas fijadas por la FIFA. Dicho pago estará dirigido únicamente a compensar la formación del deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.

En el fondo, para determinar el monto pecuniario de la indemnización por formación deberá estarse al Reglamento Transferencias FIFA, en los términos que se verá más adelante.

En el caso de la indemnización por formación para las transferencias internacionales está regulada en el artículo 20 del Reglamento Transferencias FIFA y en el anexo N°4 del mismo.

Conocido el concepto, nos adentraremos a conocer las características propias de esta institución, a continuación:

a) Hechos generadores de la obligación

La indemnización por formación es una compensación pecuniaria que puede nacer a raíz de dos hechos generadores:

- i. Cuando un jugador firma su primer contrato de profesional.
- ii. Por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23.

Cabe destacar, que la relación contractual del jugador con un club no es excusa para evitar el pago de la indemnización por formación, ya que la obligación de pagar existirá sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato y aun cuando la transferencia se efectúe durante o al término del contrato.

b) Período comprendido

El artículo 1º del anexo N°4 del Reglamento Transferencias FIFA establece que la formación y educación de un jugador se realiza entre los 12 y los 23 años y, por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta el final de la temporada en que el jugador cumpla los 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir 21 años. El cálculo de la indemnización

pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación¹⁵¹.

La flexibilidad que otorga la norma para determinar el período de formación ha suscitado controversias que ha debido resolver el TAS analizando cada caso según sus particularidades y los hechos que permiten determinar el momento en que el jugador ha concluido su formación.

Por ejemplo, el abogado Iván Palazzo rescata el siguiente fundamento que ofreció el TAS en un caso en que fijó que la etapa de formación del jugador concluyó a los 18 años:

"Un jugador firmó su primer contrato profesional a los 17 años. En su primera temporada como jugador profesional jugó cinco veces con el primer equipo. En su segunda temporada como profesional jugó 15 veces con el primer equipo. Asimismo, en esa época, se destacó por su buena habilidad, técnica y rapidez. En consecuencia, se consideró que el jugador había concluido su periodo de entrenamiento antes de su segunda temporada como jugador profesional a los 18 años" (TAS 2003/O/527)¹⁵².

¹⁵¹ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA Anexo N°4 Artículo 1.1.

¹⁵² PALAZZO, I. 2012. Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad. (En línea) <<http://www.iusport.es/images/stories/ivanpalazzo-indemnizacion.pdf>> [consulta: 24 enero 2016].

Asimismo, se debe aclarar que si un jugador se inscribe en un club por primera vez después de los 12 años el período de formación se contabilizará desde la inscripción.

c) Obligados al pago y beneficiarios de la indemnización

El nuevo club es el responsable del pago de la indemnización por formación al club anterior del jugador o a todos los clubes que formaron al jugador, según si el hecho generador es la firma del primer contrato profesional o se trata de una transferencia internacional del jugador antes de la temporada de sus 23 años.

En el caso de que la indemnización se genera por la primera inscripción como jugador profesional el nuevo club deberá pagar a todos los clubes anteriores en que el jugador estuvo inscrito y que contribuyeron en la formación del jugador.

En las transferencias subsiguientes, por el contrario, la indemnización por formación se deberá sólo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

d) Forma de cálculo del monto de la indemnización por formación

El monto de la indemnización por formación se determina en base a un sistema establecido por la FIFA en el cual las asociaciones clasifican a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de conformidad con sus inversiones financieras en la formación de jugadores.

De esta forma los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional¹⁵³.

La tabla vigente, conforme a la Circular N°1537 emitida por la FIFA de fecha 3 de mayo de 2016, al primer semestre del año 2016 es la siguiente:

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CAF		USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
CONCACAF		USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CONMEBOL	USD 50.000	USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
OFC		USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000

¹⁵³ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA Anexo N°4 Artículo 4.1.

UEFA	EUR 90.000	EUR 60.000	EUR 30.000	EUR 10.000
------	------------	------------	------------	------------

Asimismo, la FIFA confecciona tablas para cada confederación en la que se establecen las categorías en las que cada asociación debe catalogar a sus clubes. A modo de ejemplo la tabla que rige para la CONMEBOL es la siguiente:

Asociación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

El cálculo es distinto si el hecho generador es la primera inscripción del jugador o una transferencia posterior.

La primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación¹⁵⁴. En principio, el máximo de años es 10 (desde la temporada del 12° cumpleaños del jugador a la temporada de su 21° cumpleaños), pero éste puede disminuir si el período de formación fue menor según lo explicado previamente.

En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

Sin embargo, para evitar que los montos sean demasiados altos el Reglamento Transferencias FIFA dispone que los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la cuarta categoría y la Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar los montos y ajustarlos si el monto es desproporcionado para un caso en particular.

e) Eximentes del pago

¹⁵⁴ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Anexo N°4. Artículo 5.2.

Los casos en que no se deberá una indemnización son tres¹⁵⁵:

- i. Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores).
 - ii. Si el jugador es transferido a un club de la cuarta categoría.
 - iii. Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.
- f) Disposiciones especiales para la UE

El Reglamento Transferencias FIFA contiene normas especiales para la Unión Europea, para situaciones en particular.

En primer lugar, el caso de si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes y, por otro lado, si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior¹⁵⁶.

¹⁵⁵ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Anexo N°4. Artículo 2.2.

¹⁵⁶ REGLAMENTO TRANSFERENCIAS FIFA. Anexo N°4. Artículo 6.1.

Asimismo, dispone que no se pagará una indemnización por formación si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, salvo que pueda justificar que igualmente tiene derecho a dicha indemnización. Para evitar tal situación el club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Se hace hincapié en que esta norma no afectará el derecho a indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador en caso de que se trate de la primera inscripción.

g) Situaciones conflictivas sobre la indemnización por formación

i. La indemnización por formación en los préstamos

A pesar de que el artículo 10 del Reglamento Transferencias FIFA establece que las disposiciones sobre la indemnización por formación se aplican a los préstamos, una resolución del año 2008 de la Cámara de Resolución de Disputas, en adelante "CRD", dispuso que la indemnización por formación sólo es aplicable en transferencias definitivas debido a que en el caso de los

préstamos el contrato de trabajo con el club anterior continua vigente, más allá de suspender sus efectos por el lapso del préstamo¹⁵⁷.

- ii. La inclusión de la indemnización por formación en el precio final del contrato

En otras resoluciones de la CRD se ha interpretado que en los contratos de transferencias de jugadores cuya temporada de sus 23º años no ha finalizado y en los cuales no se menciona el pago de una indemnización por formación, el pago se entiende incluido dentro del precio global pactado.

- iii. Firma del primer contrato profesional con un club “puente”

La norma establecida en el inciso ii. del punto 2 del artículo 2 del anexo N°4 del Reglamento Transferencias FIFA que dispone que no se debe una indemnización por formación cuando el jugador es transferido a un club de la cuarta categoría, ha sido objeto de reclamos por parte de los clubes formadores ya que desconoce su derecho de formación aun cuando el jugador efectivamente pasa de la categoría amateur a profesional.

¹⁵⁷ GONZALEZ MAULLIN, H. Aspectos prácticos de la indemnización por formación. (En línea). <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/aspectos-practicos_indemnizacion.pdf> [consulta: 24 enero 2016].

En nuestra opinión, efectivamente los clubes formadores son desfavorecidos siendo los clubes de cuarta categoría beneficiados al recibir gratuitamente la formación de un jugador profesional. Además, tal disposición se ha prestado para los casos de clubes “puente”, práctica mediante la cual jugadores amateurs son transferidos a clubes de cuarta categoría con el único fin de evitar el pago de la indemnización por formación y luego son rápidamente traspasados a clubes de mejor categoría.

La práctica de los clubes “puente” tuvo su variante en sudamérica con la denominada “triangulación de pases” que consistió en un mecanismo convenido entre equipos argentinos y chilenos que tuvieron por objeto eludir los impuestos que los jugadores debían pagar en Argentina cuando eran transferidos desde un equipo argentino, pactándose un precio menor en la transferencia al equipo chileno para luego ser transferido a un precio mayor a un equipo europeo y recibiendo el club puente una comisión por la intermediación.

4.8. MECANISMOS DE SOLIDARIDAD

El Mecanismo de Solidaridad, según se señaló en el punto 4.7. precedente, nace de los derechos de formación.

Teniendo por superada la explicación de los derechos de formación en el punto anterior, nos adentraremos en el funcionamiento del mecanismo de solidaridad.

La figura de mecanismo de solidaridad está establecida por el artículo 21 del Reglamento Transferencias FIFA que lo define como un sistema por el cual cuando un jugador profesional es transferido durante la vigencia de su contrato el 5% del valor de la transferencia deberá ser pagado al club o los clubes que han contribuido en la formación del jugador.

Asimismo, el anexo N°5 del Reglamento Transferencias FIFA dispone que esta contribución de solidaridad deberá ser realizada proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre los 12 y 23 años de edad.

Conocido el concepto, nos adentraremos a conocer las características propias de esta institución a continuación:

a) Hecho generador de la obligación

El mecanismo de solidaridad tiene lugar cuando existe una transferencia de un jugador y ésta se efectúa durante la vigencia de su contrato. Por ello, cuando el

jugador contrata con un club en su calidad de jugador libre no existirá este tipo de indemnización por formación.

b) Período comprendido

En virtud del criterio establecido por la FIFA que dice que la formación y educación de un jugador se realiza entre los 12 y los 23 años, el mecanismo de solidaridad tiene por objeto compensar a los clubes formadores exclusivamente sobre dicho período de formación.

A diferencia de la indemnización por formación no existen límites subjetivos para determinar el período de formación, siendo este período de tiempo protegido aun cuando el jugador se entendiese formado con anterioridad a la temporada de cumple 21 años.

c) Obligados al pago y beneficiarios de la indemnización

El nuevo club es el responsable del pago de la contribución por formación al club o clubes anteriores que formaron al jugador, debiendo deducir el 5% del monto de la transferencia sin considerar la indemnización por formación.

Los clubes formadores tendrán derecho a tal porcentaje en la proporción que el anexo del Reglamento Transferencias FIFA establece y que se explica a continuación.

Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

d) Forma de cálculo del monto de la contribución de solidaridad

El artículo 1 del anexo N°5 del Reglamento Transferencias FIFA establece que la contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- Temporada del 12º cumpleaños: 5% (0,25% de la indemnización total).
- Temporada del 13º cumpleaños: 5% (0,25% de la indemnización total).
- Temporada del 14º cumpleaños: 5% (0,25% de la indemnización total).
- Temporada del 15º cumpleaños: 5% (0,25% de la indemnización total).
- Temporada del 16º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).
- Temporada del 17º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).

- Temporada del 18º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).
- Temporada del 19º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).
- Temporada del 20º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).
- Temporada del 21º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).
- Temporada del 22º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).
- Temporada del 23º cumpleaños: 10% (0,5% de la indemnización total).

e) Situaciones conflictivas sobre el mecanismo de solidaridad

i. El mecanismo de solidaridad en las transferencias nacionales

A diferencia de la indemnización por formación donde la normativa nacional se remite al Reglamento Transferencias FIFA existen ciertas dudas respecto al mecanismo de solidaridad ya que éste no se encuentra regulado expresamente en los estatutos nacionales, así como tampoco es regulado en los reglamentos de otras asociaciones.

Lo anterior sucede en clara contravención a lo dispuesto por el artículo 26.3. del Reglamento Transferencias FIFA que dispone que las asociaciones miembros deberán enmendar sus reglamentos para cumplir con lo estipulado en ésta.

El problema surge especialmente en las transferencias de una misma asociación donde el club formador pertenece a una asociación distinta y éste pretende cobrar la contribución por formación.

En estos casos la jurisprudencia ha sido errática pues hasta el año 2004 admitía los reclamos, pero de ahí en adelante los rechazó aduciendo que las disposiciones del Reglamento Transferencias FIFA en materia de mecanismo de solidaridad sólo son aplicables a las transferencias “internacionales” (artículo 1.1.) y que, en las transferencias entre clubes de una asociación, sólo podrá reclamarse una indemnización de este tipo cuando exista un reglamento interno que así lo prevea (conforme a la indicación del artículo 1.2.)¹⁵⁸.

Actualmente el hecho de que algunas asociaciones hayan añadido las disposiciones del mecanismo de solidaridad a sus reglamentos internos ha suscitado nuevos reclamos ante la CRD.

ii. Posibles situaciones fraudulentas

En la medida de que el mecanismo de solidaridad tiene como hecho generador la transferencia de un jugador que se efectúe durante la vigencia de su contrato, se han intentado distintas formas para evadir el pago de la contribución.

¹⁵⁸ AULETTA. Op. Cit. p.6.

Por ejemplo, una forma de evasión consiste en rescindir el contrato con el club anterior para que el jugador quede en la calidad de “jugador libre” y luego ser contratado por el nuevo club.

La forma de evasión ha dado lugar a disputas legales ante los órganos jurisdiccionales de la FIFA, quienes han resuelto a favor de los clubes formadores aduciendo que “una cláusula de rescisión libremente pactada entre un club y el jugador era equiparable a una especie de consentimiento anticipado dado por el club para permitir la marcha del jugador, de la misma forma que sucede en una transferencia”¹⁵⁹.

Por lo anterior, teniendo en consideración la interpretación judicial citada, se hace necesario que la FIFA contemple una forma de redacción de la norma que evite este tipo de situaciones.

4.9. TRIBUTACIÓN APLICABLE

4.9.1. RESPECTO DEL JUGADOR PROFESIONAL TITULAR DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

¹⁵⁹ *Ibíd.* p.7.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), toda persona domiciliada o residente en Chile pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él. Por su parte, respecto de las personas no residentes en Chile, se señala que estarán sujetas a impuestos exclusivamente sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país¹⁶⁰.

Asimismo, la LIR contempla como excepción respecto de los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, que durante sus tres primeros años contados desde su ingreso a Chile sólo estarán afectos a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuente chilena¹⁶¹.

Por su parte, para efectos de determinar si una determinada persona es domiciliada o residente en Chile, es necesario recurrir a las definiciones que la propia ley contempla.

Respecto del concepto de residencia, el Código Tributario la ha definido como “toda persona natural que permanezca en Chile, más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos”¹⁶², mientras que el concepto de domicilio se define en el Código

¹⁶⁰ DECRETO LEY N°824 SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. Artículo 3.

¹⁶¹ DECRETO LEY N°824 SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. Artículo 3 Inciso 2°.

¹⁶² DECRETO LEY N°380 CÓDIGO TRIBUTARIO. Artículo 8 N° 8.

Civil como la “residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella¹⁶³”.

Respecto del origen de la renta, la LIR considera renta de fuente chilena “las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente” ¹⁶⁴ y luego lo complementa indicando que “se entenderá que están situadas en Chile las acciones de una sociedad anónima constituida en el país. Igual regla se aplicará en relación a los derechos en sociedad de personas”¹⁶⁵.

Ahora, dado que no existe norma específica que regule dónde deben entenderse ubicados derechos de esta naturaleza, es necesario recurrir una vez más a las reglas y principios que conforman el espíritu general de nuestra legislación, entre los cual es posible citar aquél que se enuncia a través del aforismo “lo accesorio ha de seguir la suerte de lo principal”.

Así, dado que los derechos económicos corresponden a derechos de naturaleza mueble que no registran una existencia corpórea, debemos necesariamente entender que al momento de ingresar a un determinado patrimonio pasan a

¹⁶³ CÓDIGO CIVIL DE CHILE. Artículo 59.

¹⁶⁴ DECRETO LEY N°824 SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. Artículo 10.

¹⁶⁵ DECRETO LEY N°824 SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. Artículo 11.

formar parte del mismo, el cual se ubicará por regla general en el domicilio de su titular.

Lo anterior toma especial relevancia toda vez que asignarle una ubicación diferente sería recurrir a una ficción¹⁶⁶, la cual, si no está expresamente contemplada por las leyes, no tendría asidero alguno en nuestro ordenamiento jurídico.

De esta forma, si el propietario de determinados derechos se encuentra domiciliado en el extranjero, debe entenderse que la venta de los mismos es una renta de fuente extranjera. Por el contrario, en caso de que el titular de los derechos fuera una entidad o persona domiciliada en Chile, debe entenderse que el precio obtenido en la venta de los mismos corresponde a una renta de fuente chilena. Lo anterior es independiente del domicilio o lugar de residencia del jugador.

4.9.2. RESPECTO DEL CLUB TITULAR DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

¹⁶⁶ Como sería el caso, por ejemplo, del artículo 10 de la LIR, en el cual se establece que para los efectos de dicha norma “se entenderá que están situadas en Chile las acciones de una sociedad anónima constituida en el país”.

El club que adquiriera derechos económicos estará frente a la adquisición de un activo intangible y por ello su tributación se ajustará a normas específicas que en múltiples aspectos difieren de aquella aplicable a activos corporales.

Dentro de las citadas diferencias, encontramos la circunstancia de que la LIR no admite depreciación ni amortización para el caso de los derechos o intangibles, los cuales sólo deberán deducirse de la Renta Líquida una vez que hayan perdido totalmente su valor económico^{167 y 168}.

Sin perjuicio de lo anterior, característica común con otros activos reviste que los derechos económicos deben contabilizarse según su costo de adquisición y, atendida su naturaleza de activo “no monetario”, también debe reajustarse según la corrección monetaria¹⁶⁹. En este mismo sentido, el desembolso incurrido al momento de su adquisición no podría ser deducido como un gasto propiamente tal, sino que constituirá el costo de adquisición del activo intangible.

Finalmente, hacemos presente que toma especial relevancia el escenario en que un club decida vender los derechos a otro club. Para efectos de explicar el tratamiento tributario aplicable, enumeramos las principales consecuencias:

¹⁶⁷ En este sentido, oficio No. 2.151 de 2013 y oficio No. 144 de 1994, entre otros.

¹⁶⁸ Ejemplos de situaciones en que dicho activo perdería total valor económico sería la eventual muerte del jugador o la ocurrencia de una lesión que pudiera invalidarlo por el resto de su vida.

¹⁶⁹ En este sentido, oficio N°2.151 de 2013.

Sólo constituirá renta aquél valor obtenido sobre el costo de adquisición reajustado de los derechos¹⁷⁰. Atendido lo anterior, en caso de que el club obtuviera un precio inferior por la venta de los derechos, se dará origen a una pérdida tributaria y por tanto no se gatillará el pago de impuestos.

Si producto de la venta se obtuviera una utilidad, dicha renta se encontrará afecta al pago de Impuesto de Primera Categoría por parte del club y luego tributará con Impuestos Global Complementario o Adicional en caso de ser distribuida a socios o accionistas personas naturales.

Por aplicación de las normas explicadas en el literal (a) anterior, si un club pagare a una persona no domiciliada en el país por derechos económicos que constituyan una renta extranjera, dicha compra no se encontrará afecta al pago de impuestos en Chile.

Atendido que el club debe soportar como parte del precio los impuestos que graven la compra de derechos de un jugador, el mayor valor que pudiera obtener este último se encontrará afecto al pago de Impuesto Global Complementario sólo en la medida que dichos derechos sean de propiedad de un contribuyente

¹⁷⁰ Sólo en la medida que dicho costo de adquisición no haya sido deducido previamente como gasto, por la vía de la amortización, por haber perdido toda utilidad económica para el Club.

con domicilio o residencia en el país. En caso contrario, no aplicará impuesto alguno por corresponder a una renta de fuente chilena pagada a un extranjero.

CONCLUSIÓN

1. CONCLUSIONES GENERALES

El objeto de esta memoria consistió en analizar la regulación de las relaciones jurídicas, comerciales y laborales entre los jugadores de fútbol, los clubes y terceros, teniendo en consideración las normas nacionales e internacionales y sin nunca olvidar el origen, desarrollo y contexto actual del mercado que envuelve dichas relaciones. Asimismo, el análisis de estas relaciones permitió adentrarse en los aspectos contables y tributarios que nacen de éstas.

En este sentido, en el primer capítulo revisamos el origen del fútbol considerando los primeros intentos de regulación tales como el derecho de retención nacido del béisbol, la bolsa de pases, la regla del “3+2” y como cambió el mercado de transferencias de jugadores con el famoso caso Bosman.

En el segundo capítulo, en tanto, desarrollamos un análisis económico del mercado del fútbol, que nos permitió determinar la relevancia económica que tienen los jugadores para los clubes.

De tal manera, en el tercer capítulo, distinguimos los derechos federativos de los derechos económicos, concluyendo que el primero es aquel que nace de la

inscripción registral de un jugador en una federación nacional de fútbol, existiendo previamente un acuerdo de voluntades entre el club que lo inscribe y el jugador de fútbol – materializado en el contrato deportivo- y consiste en la facultad que tiene el club frente a dicha federación para inscribir al mismo futbolista en una determinada competición oficial con el fin de que participe en éstas representando al club titular.

Los derechos económicos, por otro lado, son la vertiente patrimonial de los derechos federativos respecto de los cuales su titular - que hasta el año 2015 podía ser un tercero distinto del dueño de los derechos federativos-, tiene la expectativa de obtener una ganancia económica al momento de un eventual traspaso de los derechos federativos de un jugador de un club a otro.

Asimismo, nos adentramos en analizar la naturaleza contable de los derechos económicos como activos de los clubes, concluyendo que estos revisten el carácter de bienes incorpóreos muebles, susceptibles de ser transferidos o enajenados, que en cuanto formen parte del activo de una sociedad o contribuyente, deben gozar de la naturaleza y tratamiento de activos intangibles. El tratamiento tributario, en tanto, se reservó para el último capítulo.

En el mismo capítulo, revisamos las formas de constitución de los clubes, la nueva regulación para los intermediarios y la prohibición de la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros.

Por último, en el capítulo cuarto definimos el ámbito de aplicación de cada cuerpo legal y reglamentario que regulan las transferencias de jugadores según el tipo de fichaje y de cada situación en particular, pero la regla general es que el Reglamento Transferencias FIFA es aplicable a todas las transferencias entre clubes de distintas asociaciones y las leyes y reglamentos nacionales serán aplicable a la transferencia de jugadores entre clubes de su asociación respectiva.

Asimismo, explicamos la relación género-especie entre fichaje y transferencia, diferenciando entre las transferencias definitivas y temporales conocidas como préstamos y las normas que aplicaban para unas y otras, así como sus efectos.

Los últimos temas tratados en la memoria fueron ciertas instituciones reguladas en el Reglamento Transferencias FIFA como el derecho de formación y aquellas figuras que tienen por objeto la transparencia y la protección de los jugadores, tales como el Transfer Matching System y la regulación especial en las transferencias de jugadores menores de edad.

2. PROPUESTAS APLICABLES

A continuación, a modo de cierre, expondremos algunas propuestas que creemos podrían solucionar las distorsiones que actualmente existen en el mercado de las transferencias debido a una insuficiente o incorrecta regulación.

2.1. PROPUESTA RESPECTO A LA PROHIBICIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS POR PARTE DE TERCEROS

En el punto 2.5. del capítulo 2 abordamos la nueva regulación que prohíbe que terceros (TPO's) puedan tener la propiedad de los derechos económicos de los jugadores, reservándose dicha titularidad a los clubes o a al propio jugador.

La prohibición se encuentra consagrada en el artículo 18 ter del nuevo Reglamento Transferencias FIFA del año 2015 que tiene vigencia desde el primero de mayo de 2015 y que dice:

“Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes”.

Asimismo, en el plano nacional tal prohibición se encuentra consagrada en el inciso 2° del artículo 151 del Reglamento ANFP, expuesto en su oportunidad.

Sin embargo, al momento de analizar los derechos económicos en el punto 3.1.3. del capítulo 3 aclaramos que la prohibición no obsta para que el titular del derecho económico pueda ser un club distinto al club dueño del derecho federativo y por el cual el jugador se encuentra jugando.

El ejemplo que utilizamos fue el de los préstamos de los derechos federativos entre clubes donde el equipo cedente es el dueño de los derechos económicos y el cesionario es titular del derecho federativo.

Tal circunstancia permite que terceros puedan seguir obteniendo ganancias en la venta posterior de los derechos económicos sin ser directamente titulares de estos, mediante la adquisición de un club de fútbol – sin importar su tamaño o país-, a través del cual compran el derecho federativo de un jugador para luego ser inmediatamente prestado a otro club pero manteniendo los derechos económicos que le permitirán obtener la ganancia futura.

Un ejemplo cercano al medio chileno fue el reciente traspaso del jugador de Universidad Católica, Jeisson Vargas. La operación consistió en la venta del 60% del pase del jugador al club canadiense Montreal Impact FC – propiedad del

empresario Joey Saputo a través de su empresa “Grupo Económico Saputo”-, para luego ser inmediatamente transferido en calidad de préstamo al club argentino Estudiantes de la Plata. Además el grupo económico canadiense es dueño del club italiano Bologna por lo que en definitiva el jugador luego de su paso por Argentina podría llegar a jugar al club italiano.

En este sentido, de conformidad a lo que adelantamos en el capítulo segundo referido, la nueva normativa resuelve un problema, pero es ineficaz en contrarrestar el interés de terceros de hacerse parte de los beneficios del fútbol, aun cuando éstos deban recurrir a otras fórmulas de acceso al negocio.

Por lo anterior, en nuestra opinión, creemos que la FIFA más que prohibir la participación de terceros en los derechos económicos – existen aspectos positivos y negativos a considerar-, debiese considerar una norma de carácter general que castigue la simulación o el abuso de las formas o a lo menos “regular la cancha” de manera que no existan malas prácticas que puedan perjudicar al fútbol o al jugador.

2.2. PROPUESTA RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Los puntos 4.7. y 4.8 del capítulo 4 plantearon que la actual regulación de la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad es ineficiente dado que da pie a situaciones fraudulentas que evitan el pago de una indemnización a los clubes formadores.

La principal deficiencia de la regulación de la indemnización por formación consiste en el cálculo del monto que incentiva la práctica de transferencias por medio de clubes “puente”, mediante la cual jugadores amateurs son transferidos a clubes de cuarta categoría con el único fin de evitar el pago de la indemnización por formación y luego son rápidamente traspasados a clubes de mejor categoría.

El mecanismo de solidaridad, por su lado, es regulado de manera ineficiente principalmente porque establece que el hecho generador de la indemnización a los clubes formadores es la transferencia del jugador durante la vigencia de su contrato, lo cual da espacio a situaciones fraudulentas como, por ejemplo, la rescisión del contrato para que el jugador quede en calidad de libre.

Por lo anterior, aun cuando los órganos jurisdiccionales de la FIFA han resuelto a favor de los clubes formadores en este tipo de casos, por ejemplo, al equiparar la rescisión del jugador con una transferencia, se hace necesario que la FIFA contemple una forma de redacción de dichas normas que evite este tipo de situaciones.

En nuestra opinión, las distorsiones serían resueltas en cuanto la FIFA fusionare ambos métodos de protección en uno solo, eliminando el cálculo de la indemnización por formación, subiendo el porcentaje de la indemnización del mecanismo de solidaridad y remplazando la transferencia como hecho generador del mecanismo de solidaridad por la firma del jugador con un nuevo club.

De esta forma, se eliminaría la práctica de los clubes puentes e independiente de si el jugador tiene la calidad de libre o tiene un contrato vigente, los clubes formadores siempre verán recompensados su labor formativa del jugador cuando éste sea contratado por un nuevo club.

Asimismo, la FIFA debería ser más categórica al establecer que en los casos en que las asociaciones nacionales no hayan regulado esta institución entre sus disposiciones o lo hayan hecho de manera insuficiente, se deberán hacer aplicables las normas dictadas por la FIFA sobre esta materia.

BIBLIOGRAFÍA

1. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL. 2012.Reglamento Asociación Nacional de Fútbol Profesional [En línea]<[http://www.anfp.cl/documentos/1345733900Reglamento%20ANFP%202012%20\(art%2029-8\)%20PDF.pdf](http://www.anfp.cl/documentos/1345733900Reglamento%20ANFP%202012%20(art%2029-8)%20PDF.pdf)> [consulta: 09 enero 2014].
2. AULETTA, Martín. 2012. "Derechos de formación y mecanismo de solidaridad. Análisis de la normativa FIFA. Incongruencias. Jurisprudencia interpretativa. Novedades. Propuestas de reforma. Proyecto de ley de ALADDE". II Congreso Argentino del Derecho del Deporte.
3. AULETTA, Martín. 2012. Los agentes de Futbolistas en Argentina. [En línea]<http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=2098&Itemid=33> [consulta: 09 enero 2014].
4. AULETTA, Martin. 2012. Transferencias de Derechos Federativos y Cesión de Beneficios Económicos. En: MESA DEBATE. Transferencias en el Fútbol. Inversores, Beneficios Económicos, Triangulaciones, Responsabilidad Fiscal y Laboral. 16 octubre 2012. Buenos Aires, Argentina, Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por la Asociación Latinoamericana del Derecho del Deporte (ALADDE).
5. BARBIERI, Pablo C. 2005. Fútbol y Derecho. 2º Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad.

6. BARBIERI, Pablo C. 2013. Los derechos económicos y sus diversos enfoques. [En línea] <<http://www.infojus.gov.ar/kbee:/saij-portal/content/.../barbieri.pdf>> [consulta: 09 enero 2014].
7. BARBIERI, Pablo C. 2013. Agentes deportivos. Buenos Aires, Argentina. 20XII Grupo editorial. 256pp.
8. BEBEKÍAN, Eduardo.2011. Validez o no de la cesión de beneficios económicos. Publicado en Cuadernos de Derecho Deportivo, No 13/14, Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad Hoc.
9. CARDENAL CARRO, Miguel. 1995. Deporte Y Derecho las relaciones laborales en el deporte profesional. EDITUM. Murcia, España.
10. CÁRDENAS GALARZA, Giovanni. 2011. La Cesión de los Beneficios Económicos derivados de las Transferencias de jugadores de Fútbol. [En línea] <<http://www.iusport.es/images/stories/g-cardenas-cesion.pdf>> [consulta: 09 enero 2014].
11. CAZORLA, Luis. 2013. Fondos de inversión y fútbol profesional (I): Derechos federativos y derechos económicos sobre un futbolista. [En línea] <<http://luiscazorla.com/2013/10/fondos-de-inversion-y-futbol-profesional-i-derechos-federativos-y-derechos-economicos-sobre-un-futbolista/>> [consulta: 10 julio 2015].
12. CÓDIGO CIVIL DE CHILE.
13. CÓDIGO DEL TRABAJO DE CHILE.

14. CHILE. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 2007. Historia de la Ley N°20.178 Regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, 25 de abril del 2007.
15. COLO-COLO. 2012. Estados Financieros Consolidados Blanco y Negro S.A. Diciembre [En línea] <http://www.colocolo.cl/wp-content/uploads/2013/04/Estados_financieros_PDF99589230_201212-final.pdf> [consulta: 09 enero 2014].
16. CRESPO, Juan de Dios y FREGA NAVÍA, Ricardo. 2010. Comentarios al Reglamento FIFA. Ed. Dykinson, Madrid.
17. CORNEJO RIOS, Pablo Miguel. 2012 El contrato de representación deportivo. Tesis (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago Chile. Universidad de Chile.
18. DECRETO LEY N°380 SOBRE CÓDIGO TRIBUTARIO.
19. DECRETO LEY N°824 SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.
20. DELOITTE FOOTBALL MONEY LEAGUE 2003-2010. Conclusiones y análisis desde la perspectiva Latinoamericana. [En línea]<http://www.deloitte.com/assets/DcomArgentina/Local%20Assets/Documents/corporate/arg_fas_FML-2003-2010_25042011.pdf> [consulta: 09 enero 2014].
21. DIARIO LA TERCERA. 2012. Platini compara la propiedad de jugadores con la "esclavitud moderna". Publicado el 07 diciembre 2012. [En línea]

- <http://www.latercera.com/noticia/deportes/2012/12/656-497424-9-platini-compara-la-propiedad-de-jugadores-con-la-esclavitud-moderna.shtml>
[07/12/2012](http://www.latercera.com/noticia/deportes/2012/12/656-497424-9-platini-compara-la-propiedad-de-jugadores-con-la-esclavitud-moderna.shtml)> [consulta: 20 enero 2015].
22. DOLABJIAN, Diego A., 2013. Medidas judiciales contra clubes deudores, en Cuadernos de Derecho Deportivo, No 15. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad Hoc.
23. ESTATUTO ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE.
24. ESTATUTOS DE LA FIFA. 2013
25. FACUSE, Juan. 1968. El contrato profesional del jugador de fútbol profesional. Tesis (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
26. FIFA. 2012. Un año de traspasos en cifras Publicado el 01 marzo 2012 [En línea]<<http://es.FIFA.com/aboutFIFA/organisation/footballgovernance/news/newsid=1592134/>> [consulta: 9 enero 2014].
27. FIFA. 2011. FIFA expone a la UE sus proyectos de reformas sobre agentes deportivos. [En línea] <<http://es.FIFA.com/aboutFIFA/organisation/footballgovernance/news/newsid=1544026/index.html>> [consulta: 09 enero 2014].
28. FIFA. 2014. Avanzan los trabajos para prohibir la propiedad de derechos por parte de terceros. Publicado el 31/10/2014 [En línea]

- <<http://es.fifa.com/governance/news/y=2014/m=10/news=work-towards-tpo-ban-continues-2463828-2463912.html>> [consulta: 20 enero 2015].
29. FIFA. 2014. Un tema complejo: los derechos económicos de futbolistas en manos de terceros. Publicado el 11 junio 2014 [En línea] <<http://es.fifa.com/about-fifa/news/y=2014/m=6/news=un-tema-complejo-los-derechos-economicos-de-futbolistas-en-manos-de-te-2363118.html>> [consulta: 20 enero 2015].
30. FIFA TMS. 2015. Global Transfer Market Report 2015. [En línea] <<https://www.fifatms.com/Global/Testimonials/Gtm/Preview-GTM15.pdf>> [consulta: 20 enero 2015].
31. FERNÁNDEZ, Gabriel Hernán. 2007. La transferencia de derechos de los deportistas profesionales. Montevideo, Uruguay. Editorial Fundación de Cultura Universitaria.
32. GALEANO GUBITOSI, Álvaro y GONZÁLEZ MULLIN, Horacio. 2007. Los derechos federativos en el Fútbol profesional actual, Vigencia o no de su contenido patrimonial. [En línea] <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/derechos-federativos_econo.pdf> [consulta: 09 enero 2014].
33. GALEANO, Eduardo. 2013, Vigencia y Validez de la cesión de los derechos económicos frente al CCT 557/09 AFA-FAA. Razón de su cuestionamiento judicial, en Cuadernos de Derecho Deportivo, No 15. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad Hoc.

34. GONZALEZ MAULLIN, Horacio. Aspectos prácticos de la indemnización por formación. (En línea). <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/aspectos-practicos_indemnizacion.pdf> [consulta: 24 enero 2016].
35. GONZÁLEZ MULLIN, Horacio. 2009. Futbolistas menores de edad, dos temas trascendentes, la relación con los clubes y las nuevas normas protectoras. [En línea] <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/futbolistas-menores_edad.pdf> [consulta: 09 enero 2014].
36. GONZÁLEZ MULLIN, Horacio. Naturaleza laboral del crédito a favor del jugador por cesión de derechos federativos a un club. [En línea] <http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/natura-laboral_credito-jugador.pdf> [consulta: 09 enero 2014].
37. KEA EUROPEAN AFFAIRS, CENTRE DU DROIT ET ECONOMIE DU SPORTS, EUROPEAN OBSERVATORY OF SPORT AND EMPLOYMENT. Study on sports agents in European Union. 2009. [En línea]. <http://ec.europa.eu/sport/library/documents/study_on_sports_agents_in_the_eu_en.pdf>. [consulta: 20 marzo 2016].
38. KUPER, Simon y SZYMANSKI, Stefan. El Fútbol es Así (*Soccereconomics*). Una explicación económica sobre los mitos y verdades del deporte. España. Empresa Activa.
39. LEY N°20.019 SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

40. LEY N°20.178 QUE REGULA LA RELACIÓN DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS.
41. LONDOÑO, Alejandro. 2010. Derecho y Contratación Deportiva. [En línea]<<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2098/1/80926615.pdf>> [consulta: 09 enero 2014].
42. LÓPEZ MATTEO, Carlos. 1981. Enciclopedia Mundial del Fútbol. Barcelona, España Ediciones Océano S.A.
43. MARÍN, Edgardo. 2007. Historia del Deporte Chileno. Entre la ilusión y la pasión. Chile. Comisión Bicentenario.
44. MONTES FLORES, Vicente. 2002. Los derechos federativos y su contenido profesional. Marbella, España.
45. MORALES ALLIENDE, Jorge. 2013. Historia, evolución y Legislación aplicable al Contrato del futbolista Profesional en Chile. En: I° CONGRESO JURÍDICO Fútbol Profesional El contrato del futbolista. Santiago, Chile, 21 y 22 de noviembre 2013. Santiago de Chile. Sindicato Interempresa de Futbolistas Profesionales (SIFUP).
46. MORENO, V. 2013. Los futbolistas menores de edad ganan el partido a los clubes. [En línea] <http://www.expansion.com/2013/08/09/juridico/1376068315.html>. [consulta: 21 marzo 2016].

47. MORGAN BASCUÑAN, Alberto. 2008. Estatuto Laboral del deportista y la Ley 20.178. Tesis (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas). Santiago de Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
48. NAVASCUÉS, Hernán. Fútbol Profesional. Trabajo y derecho. Montevideo, Uruguay. Ediciones de la Plaza.
49. ORTEGA SANCHEZ, Rodrigo. 2012. Inversiones en el Fútbol: Beneficios económicos derivados de los derechos federativos. [En línea]<<http://www.ebv.com.ar/images/publicaciones/inversionesfutbol.pdf>> [consulta: 09 enero 2014].
50. OUTEROLO, Norberto. 2010. Sobre derechos federativos, beneficios e inversores. [En línea] <http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1123&Itemid=33> [consulta: 09 enero 2014].
51. PALAZZO, Iván. 2012. Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad. (En línea) < <http://www.iusport.es/images/stories/ivanpalazzo-indemnizacion.pdf>> [consulta: 24 enero 2016].
52. REDACCIÓN FUTBOL FINANZAS. 2013, 11 de octubre. El Real Madrid es un club saneado. [En línea] <<http://futbolfinanzas.com/hagais-caso-los-teoricos-el-real-madrid-es-un-club-saneado/>> [consulta: 22 marzo 2015].
53. REGLAMENTO ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.
54. REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL FINANCIERO ANFP.

55. REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES FIFA. 2001.
56. REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES CON INTERMEDIARIOS FIFA.
57. RODRÍGUEZ TEN, Javier. 2013. Régimen jurídico de los agentes de jugadores en España y la Unión Europea. España. Editorial Reus.
58. SAFFIE DUERY, Luis Fernando. 2010. Evolución del estatuto jurídico laboral en el ámbito del fútbol de los deportistas profesionales y trabajadores: 1970-2007 (aplicación de la ley 20.178). Actividad formativa equivalente a tesis conducente a la obtención del grado de magíster en derecho. Santiago, Chile. Universidad de Chile.
59. SANCHEZ FERNÁNDEZ, Sergio A., 2007, El derecho federativo y su naturaleza. Problema esencial del derecho deportivo, en Cuadernos de Derecho Deportivo. To 8/9. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad Hoc.
60. SANTA CRUZ A., Eduardo. 1996. Origen y futuro de una pasión. Fútbol, Cultura y Modernidad. Chile. Ediciones Lom.
61. SOLDEVILA DE MESTRES, María. 2007. Transferencia de Derechos Federativos, ¿de qué hablamos cuando decimos compraventa de jugadores? En Cuadernos de Derecho Deportivo. To 8/9. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad Hoc.
62. SORIANO, Ferran. 2009. La pelota no entra por azar: ideas de *management* desde el mundo del fútbol. España. Leqtor.

63. TREVISAN, Rafael. 2011 El contrato de cesión de beneficios económicos provenientes de la transferencia de un jugador de fútbol. [En línea]<[#>](http://www.observatoriodeldeporte.com/index.php?p=noticias&nid=86) [consulta: 09 enero 2014].
64. UEFA. 2013. Juego Limpio Financiero. [En línea] <<http://es.uefa.org/footballfirst/protectingthegame/financialfairplay/>> [consulta: 09 enero 2014].